

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-
2413-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE TAMBO GRANDE**

TAMBO GRANDE-PIURA-PIURA

**"ADQUISICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTA
GENERADORA DE OXÍGENO DE 20 M3 PARA EL
CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL CARLOS
SCHAEFER SEMINARIO - TAMBO GRANDE"**

PERÍODO

**PERÍODO:3 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO
DE 2022**

TOMO I DE III

PIURA - PERÚ

29 DE DICIEMBRE DE 2023

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-2413-SCE

**“ADQUISICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DE 20 M3
PARA EL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL CARLOS SCHAEFER SEMINARIO -
TAMBO GRANDE”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
La entidad mediante contratación directa adquirió una planta generadora de oxígeno medicinal por S/1 190 500,00, con especificaciones técnicas elaboradas no acorde a lo señalado por el ente rector en salud, además, seleccionó oferta de proveedor que no acreditó la totalidad de la documentación requerida y a la firma de contrato no presentó todos los documentos solicitados para su perfeccionamiento; también el equipo entregado no cumplió con lo solicitado por el área usuaria y con las especificaciones ofertadas, no encontrándose en funcionamiento; ocasionando que se favorezca con la contratación a un postor que no garantizaba la idoneidad del bien, además, que se afecte la finalidad pública de la contratación y la oportuna prestación de salud a la población de Tambo Grande, durante de la pandemia por COVID -19.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	89
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	90
V. CONCLUSIÓN	90
VI. RECOMENDACIONES	92
VII. APÉNDICES	92



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-2413-SCE

“ADQUISICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DE 20 M3 PARA EL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL CARLOS SCHAEFER SEMINARIO - TAMBO GRANDE”

PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2413-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 169-2023-OCI/MDT de 13 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y ejecución de la Contratación Directa n.° 003-2021-MDT-OEC “Adquisición, instalación y puesta en marcha de la Planta de Oxígeno Medicinal para el proyecto Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura, código único de inversiones n.° 2509596”, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Objetivo Específico

Determinar si las actuaciones preparatorias, contrato y la ejecución de la Contratación Directa n.° 003-2021-MDT-OEC con destino al Establecimiento de Salud I-4 Tambo Grande – Piura se efectuaron conforme a la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la Contratación directa n.° 003-2021-MDT-OEC “Adquisición, instalación y puesta en marcha de la Planta de Oxígeno Medicinal para el proyecto Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura, código único de inversiones n.° 2509596”, cuyo monto contractual de S/1 190 500,00, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional para hacer frente a la COVID-19, quien otorgó la buena pro al Consorcio Tambogrande O2.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico comprende el período de 20 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatoria; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.º 1**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA ADQUIRIÓ UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL POR S/1 190 500,00, CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ELABORADAS NO ACORDE A LO SEÑALADO POR EL ENTE RECTOR EN SALUD, ADEMÁS, SELECCIONÓ OFERTA DE PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y A LA FIRMA DE CONTRATO NO PRESENTÓ TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO; TAMBIÉN EL EQUIPO ENTREGADO NO CUMPLIÓ CON LO SOLICITADO POR EL ÁREA USUARIA Y CON LAS ESPECIFICACIONES OFERTADAS, NO ENCONTRÁNDOSE EN FUNCIONAMIENTO; OCASIONANDO QUE SE FAVOREZCA CON LA CONTRATACIÓN A UN POSTOR QUE NO GARANTIZABA LA IDONEIDAD DEL BIEN, ADEMÁS, QUE SE AFECTE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LA OPORTUNA PRESTACIÓN DE SALUD A LA POBLACIÓN DE TAMBO GRANDE, DURANTE DE LA PANDEMIA POR COVID -19

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tambo Grande (en adelante "Entidad"), relacionada a la Contratación Directa n.º 003-2021-MDT-OEC (en adelante, "contratación directa"), para la "Adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal para el proyecto "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", con código único de inversiones n.º 2509596, convocada por la Entidad, se ha evidenciado que el requerimiento no consideró las especificaciones técnicas referenciales del ente normativo¹ en plantas generadoras de oxígeno medicinal, posteriormente se seleccionó al consorcio Tambo Grande O2², quien no cumplió con acreditar la totalidad de la documentación requerida, y a la firma del contrato no presentó todos los documentos solicitados para su perfeccionamiento. Más aún, el Tribunal de Contrataciones determinó que las empresas que conformaron el consorcio incurrieron en responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta ante la Entidad en el marco de la presente contratación directa, para acreditar los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad.

Además, respecto al bien entregado se tiene que no cumplió con lo solicitado por el área usuaria y con las especificaciones técnicas ofertadas, habiéndose constatado que los componentes de la línea de producción de la planta generadora de oxígeno medicinal, que fueron instalados por el Consorcio Tambogrande O2 no garantizan la calidad del oxígeno generado a ser suministrado a pacientes con enfermedades respiratorias y en dichas condiciones se otorgó la conformidad.

Finalmente, es de indicar que actualmente la planta no está funcionando pese a ser un equipo que no

¹ El ente rector y Autoridad nacional en salud, en el presente caso es el Ministerio de Salud.

² Conformado por las empresas LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L. (con RUC. n.º 20601930065) y SUTEC PERU S.A.C. (con RUC. n.º 20510858418)

tiene más de dos años de ser adquirida e instalada, lo que generó que no se haya cumplido con la finalidad de la contratación considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

Hechos que transgredieron los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°; literales b) y c) del artículo 8.1°; numeral 9.1 del artículo 9°, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado³. Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29°, el numeral 43.3 del artículo 43°, literal e) del artículo 52°, numeral 64.6 del artículo 64°, literal b.4) del artículo 100°, numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102°, literales a) y b) del numeral 139.1 del artículo 139°, numeral 140.1 del artículo 140°, numeral 158.2 del artículo 158°, numeral 160.1 del artículo 160°, literal a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164°, numerales 165.1, 165.2, 165.3 y 165.4 del artículo 165°, numeral 166.1 del artículo 166° y numerales 168.1, 168.2, 168.3 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴, referidas al cumplimiento de la norma estándar de las contrataciones con el estado y la conformidad.

A su vez, los numerales 1.1, 1.4, 1.8 y 1.18 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios de legalidad, razonabilidad, de buena fe procedimental y responsabilidad.

Además, se contravino el numeral 7.4.1 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido al contenido de la oferta.

También inobservaron las cláusulas quinta y décima del Contrato de bienes n.° 005-2021-MDT de 26 de febrero de 2021, para la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta generadora de oxígeno medicinal respecto a las garantías; así como, las Bases para la Contratación de Bienes - Contratación Directa n.° 003-2021-MDT-OEC en lo que corresponde a los requisitos para perfeccionar el contrato.

Asimismo se contravinieron las Especificaciones Técnicas de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 20 m3 incluido el costo de envío, instalación y puesta en marcha realizado con el requerimiento n.° 026-2021-MDT-OS-PVCO de 11 de febrero de 2021 respecto a la experiencia del proveedor y autorización sanitaria para el funcionamiento; así como, las Especificaciones Técnicas Referenciales de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud publicadas en agosto de 2020 en su portal web⁵ para una planta generadora de oxígeno medicinal tipo PSA de 20 a 25 m3/h instalada en un contenedor.

La situación expuesta ocasionó que se favorezca con la contratación a un postor que no garantizaba la idoneidad del bien, además se afectó el servicio público de prestación de salud poniendo en riesgo la vida y salud de los pacientes de Covid-19, al no garantizar la calidad y el abastecimiento de oxígeno requerido para su atención y la finalidad de la contratación directa que fue la de abastecer de oxígeno medicinal al distrito de Tambo Grande, ante la situación de emergencia sanitaria para que pudieran reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico de covid-19: más aún, considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019. Es de precisar que la Ley n.° 30225 entró en vigencia desde el 9 de enero de 2016.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

⁵ <http://dgiem.patminsadgosdiem.com/especificaciones.php>



Los hechos antes expuestos se han originado por el accionar del Ingeniero Asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quien emitió el Informe en el cual alcanzó el expediente técnico de la IOARR, con código único de inversiones n.º 2509596; sin tener en cuenta la ficha técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m3 por Hora Instalada en un Contenedor", elaborada por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud en agosto de 2020, que contenía los requerimientos técnicos mínimos que debía contar una planta de oxígeno. Asimismo, el accionar del Subgerente de Estudios y Proyectos quien hizo suyo el precitado Informe y otorgó conformidad al expediente técnico en el cual no tomó en cuenta la ficha técnica citada.

Así también, el accionar del gerente de Infraestructura al emitir el Informe con el que comunicó que hizo suyo el informe emitido por el subgerente de Estudios y Proyectos, y recomendó al gerente Municipal la aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico, sin tomar en cuenta la ficha técnica.

Además, porque el encargado de la Oficina de Salud, elaboró el requerimiento, donde solicitó la adquisición del bien adjuntando las especificaciones técnicas, sin considerar, la ficha técnica del Minsa. También por haber emitido el Informe en el cual manifestó que las cotizaciones propuestas por las empresas Penta Gas SAC y Motores Diesel Andinos S.A no cumplían con las especificaciones técnicas respecto a la potencia del compresor de aire, cuando las características técnicas del requerimiento son las mismas que las de su cotización.

Del mismo modo, obedece a que la subgerente de Abastecimiento, no advirtió que el Contrato del Consorcio, no contaba con la legalización de las firmas. Además, la citada funcionaria no realizó oportunamente durante su gestión la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, toda vez que de haber realizado la verificación de la documentación que acreditó la experiencia del postor hubiese constatado que el contratista no registraba contrataciones con el estado; así como, que la misma era falsa y/o inexacta, correspondiendo a la Entidad declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, el Ingeniero Asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el subgerente de Estudios y Proyectos y el encargado de la Oficina de Salud por recomendar la modificación de las especificaciones técnicas del compresor de oxígeno de 10 m3/h a uno de 20 m3/h, permitiendo que se otorgue una ampliación de plazo solicitada por el contratista que no correspondía.

Por el accionar del gerente de Asesoría Jurídica, subgerente de Abastecimiento y gerente Municipal por participar en la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por quince (15) días calendarios, a pesar de su improcedencia; máxime que la Adenda de 26 de mayo de 2021, no está firmada por el Consorcio TAMBOGRANDE O2; y, la suscripción es posterior a los quince (15) días de ampliación de plazo.

Por el accionar del Supervisor de la Adquisición de Central de Oxígeno, encargado de la Oficina de Salud y el gerente de Desarrollo Socioeconómico por participar en la CONFORMIDAD de la prestación realizada por el Consorcio Tambogrande O2, cuando esta planta no cumplía con algunas características técnicas del requerimiento del área usuaria.

Los hechos, se detallan a continuación:

A. ANTECEDENTES

- Mediante **Decreto Supremo n.º 008-2020-SA** publicado el 11 de marzo de 2020 el Gobierno declaró la emergencia sanitaria por noventa (90) días calendario por la existencia de la COVID-

19, y se dictó medidas para la prevención y control para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada mediante decretos supremos⁶ hasta el 25 de mayo de 2023.

- Mediante oficio n.º 0576-2020-OPMI-OGPPM/MINSA de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**), la directora general de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización envió el informe n.º 383-2020-OPMI-OGPPM/MINSA de 20 de agosto de 2020 a la Directora General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas para que los gobiernos locales que dispongan de presupuesto y/o donaciones, y solo de manera excepcional, puedan registrar y aprobar IOARR de optimización para la adquisición de Plantas Generadoras de Oxígeno, adjuntando los "Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales".
 - Por medio del oficio n.º 2834-2020/GRP-DRSP-4300203 de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), el Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Piura comunicó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, que emitió el informe n.º 52-2020-GRP-DRSP-4300203 de 21 de octubre de 2020 en el que la Unidad de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Salud de Piura deberá brindar soporte técnico a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande.
- Con oficio n.º 092-2020-MDT-SG recibido el 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande solicitó al Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Piura opinión técnica.
- Asimismo, con Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM de 30 de noviembre de 2020, se declara "Estado de Emergencia Nacional" y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, la misma que fue prorrogada mediante decretos supremos hasta el 27 de octubre de 2022.
 - Asimismo, con Decreto de Urgencia n.º 066-2020 publicado el 4 de junio de 2020 se dictaron medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.
 - Mediante el convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tambo Grande y la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna, recaído en el documento denominado Convenio n.º 001-2020/GOB.REG.PIURA.DSRS-SULLANA de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), que tiene como objetivo la lucha contra el COVID 19 a través de la implementación de un planta de oxígeno medicinal, se establecieron las responsabilidades de cada una de las entidades, correspondiendo a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande el realizar la adquisición e instalación de la planta generadora de oxígeno medicinal, y por parte de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna el compromiso de operación y mantenimiento de la misma.

⁶ Decreto Supremo n.º 020-2020-SA de 4 de junio de 2020 (prórroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario); Decreto Supremo n.º 027-2020-SA de 28 de agosto de 2020 (prórroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario); Decreto Supremo n.º 031-2020-SA de 27 de noviembre de 2020 (prórroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario); Decreto Supremo n.º 009-2021-SA de 19 de febrero de 2021 (prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario); Decreto Supremo n.º 025-2021-SA de 14 de agosto de 2021 (prórroga a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario); Decreto Supremo n.º 003-2022-SA de 22 de enero de 2022 (prórroga a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario); Decreto Supremo n.º 015-2022-SA de 16 de agosto de 2022 (prórroga a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta -180- días calendario); y Decreto Supremo n.º 003-2023-SA de 24 de febrero de 2023 (prórroga a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de ciento ochenta - 90- días calendario).

La secretaria general de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande emitió el informe n.º 169-2020-MDT-SG de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**) al Dirección Regional de Salud de Piura, en el cual comunicó el alcance de precisiones y documentos solicitados por la DIRESA como sustento para la Planta generadora de Oxígeno; así también dieron a conocer que alcanzaron el convenio n.º 001-2020/GOB.REG.PIURA.DSRS-SULLANA de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**)

- Al respecto, la Municipalidad Distrital de Tambo Grande el 2 de febrero de 2021 aprobó el "Formato n.º 07-D: Registro de IOARR- Estado de Emergencia Nacional" (**Apéndice n.º 8**) con código único de inversiones 2509596 para la "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", que comprendió la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal y la construcción de la infraestructura donde se ubicará la planta; cabe precisar que el expediente de la IOARR⁷ se sustenta con el documento Inversión de Optimización – generación de oxígeno medicinal que respaldó la necesidad y alcance de la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal.
- La justificación principal para la adquisición de la planta de oxígeno medicinal fue optimizar las limitadas condiciones para el suministro de oxígeno medicinal a los pacientes afectados por el COVID-19 y por otras enfermedades en el distrito, ya que de acuerdo a los cálculos realizados por la Entidad para la formulación de la referida IOARR en la Estructura preliminar de costos de la IOARR (**Apéndice n.º 9**), los costos de compra (S/3 294 270,00) de oxígeno son mayores a los de producción (S/2 027 273,40). Asimismo, la justificación de optimización consideró características técnicas de la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de 20 m³ por hora y la construcción de un ambiente para la instalación de dicha planta, las mismas que también se detallan en la memoria descriptiva.
- Previo a la aprobación de la referida IOARR, con oficio n.º 0282-2021/GRP-DRSP-4300203 de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 10**), la Dirección Regional de Salud de Piura alcanzó a la Entidad el informe n.º 008-2021-DRSP-4300203 de 1 de febrero de 2021, mediante el cual se otorgó opinión favorable para la aprobación de la IOARR como resultado de la revisión del informe técnico n.º 003-2021/GRP-DRSP-4300206-UFCP de 28 de enero de 2021.
- A través del informe técnico n.º 003-2021/GRP-DRSP-4300206-UFCP de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 10**) el responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Salud Piura, realizó apreciaciones respecto a la arquitectura y estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, instalaciones sanitarias y otras consideraciones de la infraestructura donde se instalará la planta generadora de oxígeno medicinal, no realizando apreciaciones respecto a las características técnicas de la planta.
- Luego mediante el informe n.º 008-2021-DRSP-4300203 de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 10**) el responsable de la Unidad Funcional de Inversiones de la Dirección Regional de Salud Piura indicó que se cuenta con el informe técnico n.º 003-2021/GRP-DRSP-4300206-UFCP de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 10**), y emitió opinión favorable, sin realizar apreciaciones respecto a las características técnicas de la planta.
- Asimismo, con el fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de los pacientes con el COVID-19 en el sector salud, mediante Ley n.º 31113, de 21 de enero de 2021, "Ley que Regula, Autoriza, Asegura y Garantiza el Uso de Oxígeno Medicinal en los Establecimientos de Salud Públicos y Privados a Nivel Nacional", se autorizó el uso de oxígeno medicinal en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud,

⁷ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/120083>

debiendo cumplir y garantizar el mantenimiento y calibración del equipo generador, además, de las líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de consumibles.

- Además, para la presente ley, se estableció el "Reglamento de la Ley n.º 31113, Ley que Regula, Autoriza, Asegura y Garantiza el Uso de Oxígeno Medicinal en los Establecimientos de Salud Públicos y Privados a Nivel Nacional", aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2021-SA, de 27 de febrero de 2021, con el fin de cautelar los estándares de consumo y utilización del oxígeno medicinal.
- Considerando lo antes expuesto y a fin de fortalecer la cartera de servicios de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, mediante Decreto de Urgencia n.º 036-2021, de 1 abril de 2021, "Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Extraordinarias en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, para la Adquisición e Implementación de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal, Cilindros, Dispositivos Individuales y Múltiples, Instalación de Redes de Gases Medicinales, Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal, entre Otros Dispositivos Médicos", se autorizó a los Gobiernos Regionales la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, y así reducir la morbilidad y mortalidad a causa del Covid-19.
- También, es de indicar que en el contexto de la emergencia sanitaria, la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27⁸, **la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente⁹ los bienes**, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, **tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido**, con la posibilidad de regularizar —dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación.
- Es así que, posterior a la aprobación de la IOARR con código único de inversiones n.º 2509596 el 2 de febrero de 2022, mediante Resolución de Alcaldía N.º 0117-2021-MDT-A de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**) el señor Alfredo Rengifo Navarrete, entonces alcalde de la Entidad aprobó el expediente técnico de la referida IOARR, que comprendió la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de 20 m3, 80 balones de oxígeno de 10 m3 y 2 estocas por un monto de S/1 254 571,12, y la ejecución de la infraestructura física donde se instalará la planta por el importe de S/475 820,75.

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:

"Artículo 27. contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación (...) de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

⁹ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, precisa lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

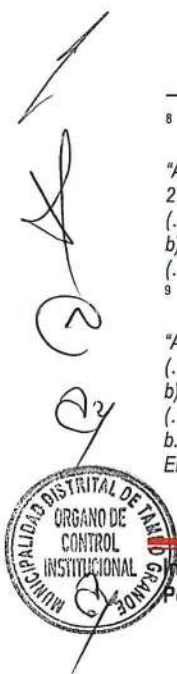
(...)

b) Situación de Emergencia

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes (...) u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)"



- La Entidad bajo la causal de emergencia sanitaria ¹⁰ convocó la contratación directa para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, para el Establecimiento de Salud en mención.

B. ACTOS PREPARATORIOS

i. Del Requerimiento

Mediante informe n.º 14-2021/MDT-SGEyP-SOLY de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 12**), el ingeniero asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el señor Luis Yorsi Seminario Ortega, alcanzó al sub gerente de Estudios y Proyectos, el señor Yohan Alcides Huamán Torres, el Expediente Técnico de la adquisición de la Central de Oxígeno (**Apéndice n.º 13**), con un monto que asciende a un millón setecientos setenta y cinco mil trescientos noventa y uno con 87/100 soles (S/ 1 775 391,87), y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, para su aprobación, conteniendo el siguiente detalle:

"(...)

El presupuesto asciende a:

Ítem	Descripción	Parcial (S/.)
"(...)		
	Obras civiles	475 820,75
	Planta generadora de oxígeno medicinal 20m3	1 100 000,00
	80 balones de oxígeno	151 000,00
	2 Estocas-c.carga: 5 000 libras	3 571,12
	Supervisión y liquidación	45 000,00
Presupuesto total		1 775 391,87

(...)"

El mencionado ingeniero asistente de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos concluyó lo siguiente:

"(...)

Se recomienda aprobar el expediente técnico mediante RESOLUCIÓN.

(...)"

Al respecto, de la revisión del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 13**) por el especialista de la comisión, advirtió que esta contenía cotizaciones para la obtención del valor estimado de la planta de oxígeno, estocas y balones de oxígeno, conforme se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Cotizaciones del Expediente Técnico

ítem	Cotización	Descripción	Monto
1	Industria Techni Perú SAC	80 balones de oxígeno	S/151 000,00
2		2 Estocas	S/2 600,00
3	Penta Gas Tecnología de Gases	Planta de oxígeno	S/1 100 000,00

Fuente : Expediente Técnico presentado con informe n.º 14-2021/MDT-SGEyP—SOLY de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 12**).

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe resaltar que, la empresa Penta Gas Tecnología de Gases presentó su cotización de una planta de oxígeno, la cual contenía especificaciones técnicas de cada componente que

¹⁰ Se encontraba vigente la prórroga de la emergencia sanitaria del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA de 19 de febrero de 2021, que la prorrogó a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, hasta el 2 de setiembre de 2021.



conforma la planta de oxígeno¹¹, dichas especificaciones técnicas de la empresa Penta Gas Tecnología de Gases fueron tomadas por el ingeniero asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos¹² como especificaciones técnicas del Expediente Técnico para el requerimiento de la adquisición de la planta de oxígeno conforme se muestra en el anexo n.º 1 del informe técnico N° 001-2023-OCI/TAMBOGRANDE-PIURA de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), realizado del especialista de la comisión de control.

Es importante mencionar, que el ingeniero asistente de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el señor Luis Yorsi Seminario Ortega no tomó en cuenta la ficha técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m3 por Hora Instalada en un Contenedor", elaborada por el Minsa en agosto de 2020, la cual contenía los requerimientos técnicos mínimos que debía contar una planta de oxígeno.

Luego de ello, el sub gerente de Estudios y Proyectos, el señor Yohan Alcides Huamán Torres, con el informe n.º 085-2021/MDT-GI-SGEP de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), solicitó al gerente de Infraestructura, el señor Milton Martín Meléndez Vargas, aprobar el expediente técnico. Por lo que, el citado gerente de Infraestructura, remitió el informe n.º 0123-2021/MDT-GI de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 16**) al gerente Municipal, el señor César Luis Diez Vera, en el cual mencionó lo siguiente:

"(...)
este despacho hace suyo el informe de la referencia a)¹³, recomendando la aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.
(...)"

De la misma forma, el gerente de Asesoría Jurídica, el señor Carlos Gelimar Paico Cruz, a través de su Informe legal n.º 218-2021/MDT-GAJ de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 17**), emitió opinión legal, donde en el numeral 1.3 del citado informe señala: "(...) Con Proveído s/n de fecha 11 de febrero de 2021, inserto en el reverso del informe de la Referencia a) la Gerencia Municipal solicita pronunciamiento legal (...)". Es así, que el gerente de Asesoría Jurídica emitió su opinión legal señalando lo siguiente:

"(...)
1. DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Expediente de Técnico (...).
2. EMITIR el acto resolutive correspondiente.
3. Notifíquese, a los órganos competentes de la entidad para eficacia del Acto Resolutive que se emita.
(...)"

Con Resolución de Alcaldía n.º 117-2021-MDT-A de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**), se aprobó el expediente técnico de la IOARR con código único de inversiones n.º 2509596 denominado "Adquisición de Central de Oxígeno en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia y departamento Piura", el mismo que se encuentra suscrito por ingeniero asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el señor Luis Yorsi Seminario Ortega, y que consideró entre otros, el presupuesto destinado para la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal con capacidad de 20 m3, 80 balones de oxígeno de 10 m3 y 2 estocas el importe de S/1 254 571,12, y las especificaciones técnicas de los componentes de la planta generadora de oxígeno medicinal: generador de oxígeno medicinal de 20 m3 por hora, compresor de aire estacionario, tanque de

¹¹ Generador de oxígeno medicinal, compresor de aire estacionario, tanque de aire comprimido, tanque de almacenamiento de oxígeno, compresor de oxígeno 10m3/h y manifold de embotellado.

¹² Luis Yorsi Seminario Ortega.

¹³ Informe n.º 085-2021/MDT-GI-SGEP de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), remitido por el subgerente de Estudios y Proyectos, el señor Yohan Alcides Huamán Torres.



aire comprimido, tanque de almacenamiento de oxígeno, compresor de oxígeno de 10 m3 por hora y manifold de embotellado.

En consecuencia, con requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S-PVCO de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), Paúl Vicente Crisanto Ortiz, encargado de la Oficina de Salud, en adelante "Área Usaria" realizó el requerimiento al gerente de Desarrollo Socioeconómico, el señor Raúl Ignacio Frías Raymundo, de la adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 20 m³, 80 balones de oxígeno de 10m³ de capacidad incluido el costo de envío, y 2 estocas de 3 toneladas, señalando "(...) *habiendo sido elaborado y aprobado el expediente técnico por la Gerencia de Infraestructura por tanto a ellos se solicitó el apoyo y asesoramiento técnico para la elaboración de las especificaciones técnicas (...)*"; adjuntado para ello las especificaciones técnicas visadas. De la revisión a dichas especificaciones técnicas, éstas corresponden a las que figuraban en el expediente técnico elaborado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0117-2021-MDT-A de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**).

Cabe precisar, que el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Operaciones en Salud publicó en julio de 2020 su portal web¹⁴ fichas técnicas de plantas generadoras de oxígeno medicinal que establecieron especificaciones técnicas referenciales (se adjunta en apéndice).

Es de señalar que de la revisión al requerimiento anexo al requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S-PVCO de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), se advierte que señalan la adquisición de un compresor de oxígeno con una capacidad de 10 m3/h, hecho que contraviene lo dispuesto en las fichas técnicas de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud (**Apéndice n.º 19**) para una planta generadora de oxígeno con absorción por cambio de presión (PSA) de 20 a 25 m3 por hora instalada en un contenedor que dispone que el compresor de oxígeno debe tener una capacidad de 20 a 25 m3/hr, como se indica a continuación:

Ficha Técnica para planta generadora de oxígeno con absorción por cambio de presión (PSA) de 20 a 25 m3 por hora instalada en un contenedor

C. COMPONENTES POR LINEA DE PRODUCCION	COMPRESOR PARA LLENADO DE BALONES DE OXÍGENO C32 CAPACIDAD: 20 A 25 M3/HR
---	--

Fuente: Página web de la <http://dgiem.patminsadgdsdiem.com/especificaciones.php> Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud

Asimismo, el requerimiento no contempló las características mínimas del contenedor; sin embargo, las fichas técnicas para una planta generadora de oxígeno con absorción por cambio de presión (PSA) de 20 a 25 m3 por hora instalada en un contenedor (**Apéndice n.º 19**), que se encuentra establecido en las características técnicas referenciales del contenedor de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud¹⁵, por lo tanto, correspondió que dicha ficha sea tomada en cuenta como algo mínimo para poder realizar dicho requerimiento, tal como se muestra en la imagen siguiente:

¹⁴ <http://dgiem.patminsadgdsdiem.com/especificaciones.php>

[http://dgiem.patminsadgdsdiem.com/doc/FICHA%20TECNICA%20PLANTA%20DE%20OX%20C3%8DGENO%20CON%20ADSORCI%20C3%93N%20POR%20CAMBIO%20DE%20PRESI%20C3%93N%20\(PSA\)%20DE%2020%20A%2025%20M3%20POR%20HORA%20-%20MOVIL.pdf](http://dgiem.patminsadgdsdiem.com/doc/FICHA%20TECNICA%20PLANTA%20DE%20OX%20C3%8DGENO%20CON%20ADSORCI%20C3%93N%20POR%20CAMBIO%20DE%20PRESI%20C3%93N%20(PSA)%20DE%2020%20A%2025%20M3%20POR%20HORA%20-%20MOVIL.pdf)

¹⁵ Ente rector en materia de salud.



Ficha Técnica para planta generadora de oxígeno con absorción por cambio de presión (PSA) de 20 a 25 m3 por hora instalada en un contenedor

B. CARACTERÍSTICAS DE CONTENEDOR	B01	DIMENSIONES DE CONTENEDOR APROX: 40 PIES x 8 PIES x 6 PIES
	B02	SISTEMA DE VENTILACION CON INYECCION Y EXTRACCION DE AIRE PARA OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y CONTROLES, DE SER NECESARIO CONSIDERAR LA CLIMATIZACIÓN EN EL CONTENEDOR
	B03	SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS: DETECTORES DE HUMO CONSIDERAR EXTINTORES SEGÚN APLICACIÓN
	B04	DUCTO DE TOMA DE AIRE DEL COMPRESOR EN ZONA SUPERIOR O LATERAL
	B05	TABLERO DE FUERZA EQUIPADO IP 54
	B06	CON SISTEMA DE DRENAJE

Fuente: Página web de la <http://dgiem.patminsadgosdiem.com/especificaciones.php> Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, se adjunta como apéndice.

De lo descrito en el párrafo anterior se indica que, mediante oficio n.º D001498-2023-DGOS-MINSA de 23 de agosto de 2023¹⁶ (**Apéndice n.º 20**), recibido por el OCI el 1 de setiembre de 2023, el Director General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud hace mención a la Nota Informativa n.º D002364-2023-DGOS-MINSA de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 20**) del Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, el mismo que hizo suyo el informe n.º D000030-2023-DGOS-DIEM-WFC-MINSA de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 20**) remitido por el Especialista en Equipamiento Hospitalario de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento donde se mencionó lo siguiente:

"(...) Las Fichas Técnicas de plantas de oxígeno medicinal fueron elaboradas teniendo en cuenta los requerimientos técnicos de la OMS (Organización Mundial de la Salud), EIGA (asociación Europea de Gases Medicinales), Farmacopea Europea y SEFH (Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria), y se propusieron fichas técnicas para plantas de oxígeno con adsorción por cambio de presión (PSA) de 10, 20, 30 y 40 m3/hr.

Las Fichas Técnicas, fueron elaboradas de manera referencial para ser adaptadas a la realidad de cada región, considerando las condiciones climatológicas del lugar a implementar como: altitud, humedad y temperatura, así como, la capacidad de acuerdo a la demanda de oxígeno de cada establecimiento de salud. (...)" (el resaltado es nuestro)

Además, de la evaluación del requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), de acuerdo a la ficha técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m³ por Hora Instalada en un Contenedor" (**Apéndice n.º 19**), del mes de agosto de 2020 se advierte que está no cumple con las especificaciones técnicas mínimas que debe contar una planta de oxígeno, conforme se muestra en el anexo n.º 2 del informe técnico 001-2023-OCI/TAMBOGRANDE-PIURA de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), realizado del especialista de la comisión de control, y el cuadro de resumen siguiente:

¹⁶ Respuesta presentada en base al requerimiento del OCI mediante oficio n.º 133-2023-OCI/MDT de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 21**).

Cuadro n.º 2¹⁷
Cuadro de resumen de la evaluación del requerimiento vs la ficha técnica aprobada por el MINSA

Ficha Técnica de la “Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m3 por Hora Instalada en un Contenedor”, de agosto de 2020, aprobada por el Ministerio de Salud	Características del Equipo en el Requerimiento Cumple / No cumple		Comentarios Especialista del
	Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO, de 11 de febrero de 2021	Penta Gas SAC	
	Origen: No indica	Origen: No indica	
	Marca: No indica	Marca: No indica	
	Modelo: No indica	Modelo: MS-PSA20	
	Container	Sin container	
	S/1 100 000,00	S/1 100 000,00	
B. CARACTERÍSTICAS DE CONTENEDOR			
B01 DIMENSIONES DE CONTENEDOR APROX: 40 PIES X 8 PIES X 6 PIES	No indica	No indica	En el Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO, de 11 de febrero de 2021, no indican cuales son las características que debe contar el contenedor.
B02 SISTEMA DE VENTILACIÓN CON INYECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE AIRE PARA OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y CONTROLES, DE SER NECESARIO CONSIDERAR LA CLIMATIZACIÓN EN EL CONTENEDOR.	No indica	No indica	
B03 SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS: DETECTORES DE HUMO CONSIDERAR EXTINTORES SEGÚN APLICACIÓN.	No indica	No indica	
B04 DUCTO DE TOMA DE AIRE DEL COMPRESOR EN ZONA SUPERIOR O LATERAL.	No indica	No indica	
B05 TABLERO DE FUERZA EQUIPADO IP 54	No indica	No indica	
B06 CON SISTEMA DE DRENAJE	No indica	No indica	
C. COMPONENTES POR LINEA DE PRODUCCIÓN			
COMPRESOR DE AIRE			
	Origen: No indica	Origen: No indica	
	Marca: No indica	Marca: KAISHAN	
	Modelo: No indica	Modelo: KRSD40	
C01 CAPACIDAD DEL COMPRESOR DE A CUERDO MÁXIMA DEMANDA DEL GENERADOR DE OXIGENO Y SEGÚN LA HUMEDAD RELATIVA, TEMPERATURA Y ALTITUD DEL LUGAR DE INSTALACIÓN DE LA PLANTA	No indica	No indica	El Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021, no indica la capacidad del compresor de aire.
SISTEMA DE SECADO			
	Origen: No indica	Origen: No indica	
	Marca: No indica	Marca: No indica	
	Modelo: No indica	Modelo: No indica	
C08 PUNTO DE ROCIO QUE ASEGURE EL SECADO MENOR A 67 PPM DE AGUA	No indica	No indica	El Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021 no indica el rango del punto de rocío
TANQUE DE AIRE COMPRIMIDO			
	Origen: No indica	Origen: No indica	
	Marca: No indica	Marca: Atlas Copco	
	Modelo: No indica	Modelo: No indica	
C15 PRUEBA HIDROSTÁTICA A 150 PSI	No indica	No indica	El Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021, no indica el rango de la prueba hidrostática.

¹⁷ Cuadro n.º 4 del Informe Técnico N° 001-2023-OCI/TAMBOGRANDE-PIURA de 5 de diciembre de 2023, emitido por el Especialista de la Comisión de Control (Apéndice n.º 14).



Ficha Técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m3 por Hora Instalada en un Contenedor", de agosto de 2020, aprobada por el Ministerio de Salud	Características del Equipo en el Requerimiento Cumple / No cumple		Comentarios del Especialista
	Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO, de 11 de febrero de 2021	Penta Gas SAC	
	Origen: No indica	Origen: No indica	
	Marca: No indica	Marca: No indica	
	Modelo: No indica	Modelo: MS-PSA20	
	Container	Sin container	
	S/1 100 000,00	S/1 100 000,00	
TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE OXIGENO			
	Origen: No indica	Origen: No indica	
	Marca: No indica	Marca: Grupo Inmetal SRL	
	Modelo: No indica	Modelo: No indica	
C22 VÁLVULA DE SEGURIDAD	No indica	No indica	El Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021, no indica si el tanque de oxígeno debe tener válvula de seguridad.
C23 VÁLVULA DE DRENAJE AUTOMÁTICO O MANUAL	No indica	No indica	El Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021, no indica si el tanque de oxígeno debe tener válvula de drenaje.
C24 MANÓMETRO DE PRESIÓN: 0 – 250 PSIG, DIAL 2,5"	No indica	No indica	El Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021, no indica si el tanque de oxígeno debe tener un manómetro.
C25 PRUEBA HIDROSTÁTICA A 150 PSI	No indica	No indica	El Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021, no indica el rango de la prueba hidrostática.
C26 CONEXIÓN PARA MEDICIÓN DE: O2	No indica	No indica	El Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021, no indica si el tanque de oxígeno debe tener conexión para medición de O2.
FILTROS			
	Origen: No indica	Origen: No indica	
	Marca: No indica	Marca: No indica	
	Modelo: No indica	Modelo: No indica	
C27 FILTRO DE PARTÍCULAS A LA ENTRADA DEL COMPRESOR DE AIRE: DOS	No indica	No indica	En el Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021, no indica los filtros que deberá contar la planta de oxígeno medicinal.
C28 PRE-FILTRO DE PARTÍCULAS DE 1 MICRA (ANTES DEL SECADOR DE AIRE)	No indica	No indica	
C29 FILTRO COALESCENTE DE 0.01 MICRA (DESPUÉS DEL SECADOR)	No indica	No indica	
C30 FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO O TORRE DE CARBÓN (DESPUÉS DEL SECADOR)	No indica	No indica	
C31 FILTRO BACTERIOLÓGICO (AL FINAL DE LA LINEA DE PRODUCCIÓN)	No indica	No indica	
COMPRESOR PARA LLENADO DE BALONES DE OXIGENO			
	Origen: No indica	Origen: No indica	
	Marca: No indica	Marca: Anqing Baillian	



Ficha Técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m3 por Hora Instalada en un Contenedor", de agosto de 2020, aprobada por el Ministerio de Salud	Características del Equipo en el Requerimiento Cumple / No cumple		Comentarios del Especialista
	Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO, de 11 de febrero de 2021	Penta Gas SAC	
	Origen: No indica	Origen: No indica	
	Marca: No indica	Marca: No indica	
	Modelo: No indica	Modelo: MS-PSA20	
	Container	Sin container	
	S/1 100 000,00	S/1 100 000,00	
	Modelo: No indica	Modelo: GOW-10/4	
C32 CAPACIDAD: 20 A 25 M3/HR	No cumple / 10 m³/h	No cumple / 10 m³/h	No cumple con la capacidad de acuerdo a la ficha técnica aprobada por el Minsa en el mes de agosto de 2020.

Fuente : Expediente Técnico presentado con informe n.º 14-2021/MDT-SGEyP—SOLY de 10 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 12) y Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 18) y Ficha Técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m3 por Hora Instalada en un Contenedor" (Apéndice n.º 19), de agosto de 2020, aprobada por el Ministerio de Salud.

Elaborado por : Comisión de Control.

En conclusión, el requerimiento aprobado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos no cumplió con las especificaciones técnicas mínimas de acuerdo a la ficha técnica aprobada por el Minsa en agosto de 2020, originando, que los proveedores remitan sus cotizaciones de plantas generadoras de oxígeno en dichas condiciones.

Al respecto, cabe precisar que la normativa de contrataciones¹⁸ señala que el requerimiento debe contener la descripción objetiva y específica de los requisitos, así como las exigencias normativas que garanticen el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, tal como lo señala el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁹.

El requerimiento que contiene las especificaciones técnicas elaborados por el encargado de la Oficina de Salud, el señor Paúl Vicente Crisanto Ortiz, señalan la "garantía" según se describe a continuación: "(...) 12. GARANTÍA COMERCIAL. Los equipos de la planta de Oxígeno deben tener una garantía de 12 meses, desde la puesta en servicio de la planta (...)".

Advirtiéndose que no contempló la totalidad de condiciones para las garantías de productos manufacturados en el extranjero, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 29571 "Código de Protección y Defensa del Consumidor", publicado el 2 de setiembre de 2010, y sus modificatorias, que señala:

"(...) Artículo 22.- Garantía de uso o buen funcionamiento

El proveedor que consigne la leyenda "garantizado" en las diferentes formas de presentación de un producto debe informar su alcance, duración y condiciones, así como la individualización de las personas que las extienden y los establecimientos en los que puede hacerse efectiva. (...)".

Lo expuesto, denota que la Entidad solo exige como mecanismo de protección del bien, una garantía comercial que especifica la vigencia y el alcance del equipo, sin embargo, no tomó en cuenta la individualización de la garantía si es que el bien constara de varios componentes de

¹⁸ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019:

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)



diferentes marcas, aunado a que, no tomó las consideraciones necesarias para un bien manufacturado en el extranjero.

ii. De la invitación de postores para cotización

El 16 de febrero de 2021, la subgerente de Abastecimientos, la señora Ingrit Anaí Castillo Merino, con cartas múltiples n.ºs 079, 080, 081-2021-MDTCOTIZACIONES-BIENES (**Apéndice n.º 22**), invitó a cotizar la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal para el proyecto: "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", dirigida a diferentes proveedores con las direcciones electrónicas siguientes: ventas@penta-gas.com, labmedicalgroup.ventas@gmail.com, ventas@techniperu.com. Se precisa que las cartas múltiples de los correos electrónicos van dirigidos a las empresas PENTA GAS S.A.C, LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L e INDUSTRIA TECHNI PERU S.A.C.

La empresa PENTA GAS S.A.C., con correo de 18 de febrero de 2021 adjuntó su cotización (**Apéndice n.º 25**) en respuesta a la invitación de la carta múltiple n.ºs 079-2021-MDTCOTIZACIONES-BIENES (**Apéndice n.º 22**), dicha cotización contenía especificaciones técnicas de cada componente que conforma la planta de oxígeno²⁰. Es de indicar, que las especificaciones técnicas de la empresa Penta Gas Tecnología de Gases presentadas en su cotización de la IOARR en enero 2021, fueron tomadas por el ingeniero asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el señor Luis Yorsi Seminario Ortega, como especificaciones técnicas del Expediente Técnico para el requerimiento de la adquisición de la planta de oxígeno conforme se encuentra en el anexo n.º 1 del informe técnico del especialista de la comisión de control.

Posteriormente, el 18 de febrero de 2021, la subgerente de Abastecimientos, la señora Ingrit Anaí Castillo Merino, con carta múltiple n.º 087-2021-MDTCOTIZACIONES-BIENES (**Apéndice n.º 23**), invitó a cotizar la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal para el proyecto: "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", dirigida a diferentes proveedores con las direcciones electrónicas siguientes: gerencia@fercamperu.com, jvelarde@medisonicperu.com, jefe.ventas.piu@oxyman.com.pe, javier.lavado@zhi.com.pe. Se precisa que las cartas múltiples de los correos electrónicos van dirigidos a las empresas FERCAM CONTRATISTAS GENERALES EIRL, MEDISONIC S.A.C, OXYMAN COMERCIAL SAC y ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C.

Asimismo, el 19 de febrero de 2021, la subgerente de Abastecimientos, la señora Ingrit Anaí Castillo Merino, con carta múltiple n.º 088-2021-MDTCOTIZACIONES-BIENES (**Apéndice n.º 24**), invitó a cotizar la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal para el proyecto: "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", dirigida a diferentes proveedores con las direcciones electrónicas siguientes: CSCPERU@AIRPRODUCTS.COM, scarrion@modasa.com.pe. Se precisa que las cartas múltiples de los correos electrónicos van dirigidos a las empresas AIR PRODUCTIS PERU S.A y MOTORES DIESEL ANDINOS S.A – MODASA.

Las cartas múltiples remitidas por la entidad, indican que la presentación de cotizaciones se realizará en la Subgerencia de Abastecimientos o al correo electrónico cotizaciones2019@munitambogrande.gob.pe en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles;

Generador de oxígeno medicinal, compresor de aire estacionario, tanque de aire comprimido, tanque de almacenamiento de oxígeno, compresor de oxígeno 10m3/h y manifold de embotellado.

además, el correo electrónico remitido a los proveedores adjunta el archivo: "ESPECIFICACIONES TECNICAS – PLANTA GENERADORA.pdf", que contiene la especificaciones técnicas descritas en el requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S-PVCO de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), las cuales corresponden a las establecidas en el expediente técnico de la IOARR con código único de inversiones n.º 2509596 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0117-2021-MDT-A de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**).

Respecto a los correos de respuesta se advierte que los postores invitados: PENTA GAS S.A.C, LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L, INDUSTRIA TECHNI PERU S.A.C, MEDISONIC S.A.C, MOTORES DIESEL ANDINOS S.A – MODASA Y FERCAM CONTRATISTAS GENERALES EIRL, remitieron cotizaciones (**Apéndice n.º 25**) en respuesta a las cartas de cotización enviados por la Entidad.

iii. Evaluación de las ofertas y elección de la oferta

El 23 de febrero de 2021, la subgerente de Abastecimientos, la señora Ingrid Anaí Castillo Merino, emitió el informe n.º 534-2021-MDT-S.G.ABAST (**Apéndice n.º 26**) dirigido a la gerente de Administración, donde comunicó que con la finalidad de determinar las ofertas que corresponden a lo requerido por la Oficina de Salud con requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S-PVCO de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), se remite el estudio de mercado con las cotizaciones ofrecidas por los proveedores: Lab Medical Group E.R.L., Penta Gas S.A.C., Industria Techni Perú S.A.C., Fercam Contratistas Generales E.I.R.L., Motores Diesel Andinos S.A. y MEDISONIC S.A.C. La mencionada Gerente de Administración mediante proveído de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 26**) solicitó al gerente de Desarrollo Socioeconómico, el señor Raúl Ignacio Frías Raymundo: "(...) Verificación y evaluación (...)".

El gerente de Desarrollo Socioeconómico también con proveído inserto del informe n.º 534-2021-MDT-S.G.ABAST de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 26**) derivó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, apoyar al área usuaria "(...) Según lo coordinado y habiendo aprobado el Expediente Técnico, se le solicita apoyar en la Revisión de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las Cotizaciones de Mercado. Por favor, emitir informe al respecto (...)".

A través de informe n.º 035-2021-MDT-OS-PVCO de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 27**), el encargado de la Oficina de Salud, el señor Paúl Vicente Crisanto Ortiz, comunicó al gerente de Desarrollo Socioeconómico, el señor Raúl Ignacio Frías Raymundo, que en atención al expediente técnico denominado "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", lo siguiente:

"(...) se han hecho reuniones de coordinaciones y se pidió apoyo técnico a la oficina, Estudios y Proyectos, para la revisión de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las Cotizaciones presentadas para el estudio de Mercado (...)"

De la revisión al citado documento del área usuaria, se advirtió que realizó observaciones relacionadas a uno (1) de los seis (6) componentes que conforman la planta: "Compresor de Aire de 50 hp, 230 v-3-60 hz", como se indica a continuación:



"(...)

"Detalle en TDR	MODASA	TECHNI PERÚ SAC	MEDISONIC SAC.	LAB MEDICAL GROUP	FERCAM CONTRATISTAS	PENTA GAS
COMPRESOR DE AIRE POTENCIA DE 50 HP, 230 V -3 - 60 HZ	NO CUMPLE EN COTIZACIÓN PRESENTA CON POTENCIA DE 40 HP	SI CUMPLE	NO CUMPLE EN COTIZACIÓN PRESENTA CON POTENCIA DE 30 HP	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE EN COTIZACIÓN PRESENTA CON POTENCIA DE 30 HP"

En los demás ítems sí cumplen (...)"

De lo señalado por el señor Paúl Vicente Crisanto Ortiz, encargado de la Oficina de Salud, respecto al "Compresor de Aire Estacionario", que es uno de los seis (6) componentes que conforman la planta generadora de oxígeno, tres (3) cotizaciones Techni Perú SAC, Fercam Contratistas y Lab Medical Group sí cumplen; asimismo, tres (3) cotizaciones MODASA, MEDISONIC.SAC y PENTA GAS SAC no se ajustan a las características respecto a la potencia del equipo²¹, siendo punto de observación que la cotización de la empresa Penta Gas SAC no cumplió con la potencia del equipo pese a que las características técnicas del requerimiento son las mismas que su cotización.

Al respecto, el especialista de la comisión realizó la evaluación de las seis (6) cotizaciones presentadas, con el fin de verificar si cumplieron con la Ficha Técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m3 por Hora Instalada en un Contenedor", de agosto de 2020, aprobada por el Ministerio de Salud, conforme se muestra en el anexo n.º 3 del informe técnico n.º 001-2023-OCI/TAMBOGRANDE-PIURA de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), realizado del especialista de la comisión de control.

En efecto, de la evaluación realizada en el informe técnico n.º 001-2023-OCI/TAMBOGRANDE-PIURA de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), realizado del especialista de la comisión de control., advirtió que:

"(...) las ofertas tanto de Penta Gas SAC y Motores Diesel Andinos SA si cumplieron con la potencia requerida tanto en el Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO, de 11 de febrero de 2021 y la Ficha Técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m3 por Hora Instalada en un Contenedor", de agosto de 2020, no obstante el encargado de la Oficina de Salud²² determinó que la potencia de estas cotizaciones no cumplan

(...)"

Además, se advierte que las características técnicas de la cotización de Lab Medical Group EIRL (Consorcio Tambogrande O2) coinciden exactamente con las características técnicas de la oferta de Penta Gas SAC, es decir la cotización de Lab Medical Group EIRL (Consorcio Tambogrande O2) ofertaba las mismas características técnicas de la planta de oxígeno ofertada por Penta Gas SAC.

(...)"

El gerente de Desarrollo Socioeconómico, el señor Raúl Ignacio Frías Raymundo, con proveído inserto del informe n.º 035-2021-MDT-OS-PVCO de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 27**), derivó a la subgerencia de Abastecimientos señalando "(...) Para su conocimiento y trámite de acuerdo a ley. Urgente! (...)"

Con informe n.º 547-2021-MDT-S.G.ABAST de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), la subgerente de Abastecimiento, la señora Ingrid Anaí Castillo Merino, solicitó a la gerente de

²¹ Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), emitido por el encargado de la Oficina de Salud, el señor Paúl Vicente Crisanto Ortiz.

²² Paúl Vicente Crisanto Ortiz.

Administración, la aprobación del estudio de mercado y certificación de crédito presupuestario para la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal, donde se determinó que la propuesta presentada por el postor LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L, es la más conveniente por la entidad, señalando lo siguiente:

"La empresa LAB MEDICAL GROUP EIRL oferta en consorcio (...) la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno, los 80 balones de oxígeno y las 2 estocas de 30 Tn en 60 días no estableciendo adelantos como condición de contratación. Así mismo presenta Declaración Jurada en el que indica cumple con las especificaciones técnicas para la contratación (...)"

Por lo tanto, del análisis realizado a las cotizaciones, consultas realizadas a los proveedores respecto de la presentación de garantías por adelantos, informe del área usuaria respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas, se concluye que la oferta de LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L (...) con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, es la oferta más conveniente para la Entidad, toda vez que el monto cotizado se encuentra por debajo del presupuesto establecido en el expediente técnico. Asimismo el área usuaria ha indicado que la oferta de LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria (...)"

Además, en el informe n.º 547-2021-MDT-S.G.ABAST de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), adjuntó el "Formato de cuadro comparativo de bienes" firmado, además, se detalló el orden de prelación referido al monto cotizado, siendo el siguiente:

Imagen n.º 1
Orden de prelación de acuerdo al monto ofertado

1) MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. – MODASA	S/ 852,436.02
2) INDUSTRIA TECHNI PERU S.A.C.	S/ 913,311.71
3) MEDISONIC S.A.C.	S/ 985,000.00
4) PENTA GAS S.A.C.	S/ 1,100,000.00
5) LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L.	S/ 1,190,500.00
6) FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	S/ 1,254,571.12

Fuente: Informe n.º 547-2021-MDT-S.G.ABAST de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**).

Además, tomando como referencia la evaluación técnica realizada por el encargado de la Oficina de Salud²³, determinó que ofertas cumplieron o no con lo requerido, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.º 2
Cumplimiento de las ofertas de acuerdo a lo requerido

1) MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. – MODASA	NO CUMPLE
2) INDUSTRIA TECHNI PERU S.A.C.	SI CUMPLE
3) MEDISONIC S.A.C.	NO CUMPLE
4) PENTA GAS S.A.C.	NO CUMPLE
5) LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L.	SI CUMPLE
6) FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	SI CUMPLE

Fuente : Informe n.º 547-2021-MDT-S.G.ABAST de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**).

De la revisión del informe n.º 547-2021-MDT-S.G.ABAST de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), la subgerente de Abastecimiento, la señora Ingrid Anaí Castillo Merino, comunicó lo siguiente:

"(...) recibido las cotizaciones de los proveedores antes mencionados se realizó la consulta vía telefónica a cada uno de los tres (3) primeros proveedores con menor monto ofertado, respecto a la emisión de garantía por los adelantos directos indicados en sus cotizaciones, indicando dichas empresas que no emitirían garantía por tales adelantos. En tal sentido, a fin de documentar dicha

²³ Paul Vicente Crisanto Ortiz.

respuesta, es que se solicitó a cada una de las tres (3) empresas mediante correo electrónico indique, que en caso sea favorecido con la buena pro, emitiría garantía correspondiente, (...). Sin embargo, no se obtuvo ya respuesta alguna (...)",

"(...) del análisis realizado de las cotizaciones, consultas realizadas a los proveedores respecto de la presentación de garantías y adelantos, informe del área usuaria respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas, se concluye que la oferta de LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L. por el monto de S/ 1,190,500.00 (Un millón ciento noventa mil quinientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendario, es la oferta más conveniente para la Entidad, toda vez que el monto cotizado se encuentra por debajo del presupuesto establecido en el expediente técnico aprobado, así como su plazo de ejecución es concordante con el plazo de ejecución del expediente técnico. Asimismo, el área usuaria ha indicado que la oferta de LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L. cumple con las especificaciones técnicas requeridas por al área usuaria (...)."

La comisión de control evaluó las 6 cotizaciones, de cual se tiene:

Cuadro n.º 3²⁴
Evaluación de las seis (6) cotizaciones por parte del Área de Abastecimientos

Cotización	Evaluación del Área de Abastecimiento	Comentarios del especialista de la comisión
Motores Diesel Andinos SA	"(...) a pesar de ser la oferta de menor monto, oferta un plazo de ejecución de 8 a 9 semanas, el cual resulta mayor al plazo de ejecución con el que se aprueba el expediente técnico del proyecto. Así mismo en su forma de pago establece como condición un adelanto de 40% del monto contratado a la notificación de la orden de compra (o suscripción del contrato), 45% antes del despacho de la planta hacia el Distrito de Tambogrande y 15% a la conformidad de la contratación. Sin embargo, no indica que emitirá la respectiva garantía por el adelanto solicitado, pese al habersele solicitado lo indique (...)."	Si bien es cierto, el 23 de febrero de 2021, la Municipalidad Distrital de Tambo Grande solicitó la garantía por adelanto, no se advierte correo de respuesta de Motores Diesel Andinos SA
Industria Techni Perú SAC	"(...) considera un plazo de ejecución de tránsito internacional de 30 días hábiles y establece como condición que la Entidad realice un pago del 70% del monto contratado a la notificación de la orden de compra (o suscripción del contrato) y la cancelación del 30% restante una vez se encuentre la planta en sus almacenes. Es decir, solicita se le efectúe la totalidad del pago aun cuando los bienes materiales de la contratación no se encuentren en el Distrito de Tambogrande. Más aun cuando no indica que emitirá la respectiva garantía por el adelanto solicitado, pese al habersele indicado lo precise (...)."	Mediante correo de respuesta de 25 de febrero de 2021, la Industria Techni Perú SAC indicó a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande "(...) pudiéramos separar el pago de manera diferente 50% conjuntamente con la orden de compra, 40% al llegar al almacén y 10% una vez finalizada la puesta en marcha. Adicionalmente le adjunto la cotización nueva ya que como le indique la planta que se le cotizó a usted ya fue vendida, las nuevas plantas llegan para la quincena de abril (...)", es decir, la Industria Techni Perú SAC ya no contaba con la planta ofertada en las cotizaciones.
Medisonic SAC	"(...) oferta un plazo de ejecución de 80 días el cual no es acorde con el plazo de ejecución aprobado para el expediente técnico del proyecto. Asimismo, solicita un adelanto del 50% del monto contratado el cual se entiende es a la suscripción del contrato, y el 50% restante a la instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno. Sin embargo, no indica que emitirá la respectiva garantía por el adelanto solicitado, pese al habersele solicitado lo indique (...)."	Si bien es cierto, el 23 de febrero de 2021, la Municipalidad Distrital de Tambo Grande solicitó la garantía por adelanto, no se advierte correo de respuesta de Medisonic SAC.
Penta Gas SAC	"(...) ha cotizado solamente lo referido a la planta de oxígeno, indicando que no comercializa cilindros de oxígeno ni estocas, los cuales no son acordes a las características de la contratación alcanzadas por el área usuaria ya que no se ha indicado que se realizará por relación de ítems. Siendo además el sistema de	De la revisión a la cotización presentada, si bien cumple con todas las características técnicas del requerimiento aprobado, esta no contempló los 80 cilindros de oxígeno y las 2 estocas, cabe resaltar que, estos elementos no comprenden parte de la planta generadora de oxígeno.

²⁴ Cuadro n.º 5 del Informe Técnico N° 001-2023-OCI/TAMBOGRANDE-PIURA de 5 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 28), emitido por el Especialista de la Comisión de Control.

Cotización	Evaluación del Área de Abastecimiento	Comentarios del especialista de la comisión
	contratación A SUMA ALZADA. Asimismo se verifica que el costo que oferta por la planta de oxígeno corresponde al 100% del costo contemplado en el expediente técnico (...).	
Lab Medical Group EIRL	"(...) oferta en consorcio con la empresa SUTEC PERU SAC bajo el nombre de CONSORCIO TAMBOGRANDE O2 la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno, los 80 balones de oxígeno y las 2 estocas de 30 Tn en 60 días no estableciendo adelantos como condición de contratación. Así mismo presenta Declaración Jurada en el que indica cumple con las especificaciones técnicas para la contratación (...).	Como se advirtió en el anexo n.º 3 las características técnicas son las mismas que Penta Gas SAC, además solo presenta una declaración jurada en la que indica cumplir con las especificaciones técnicas.
Fercam Contratistas Generales EIRL	"(...) ofrece un monto de contratación mayor al resto de las empresas e indica condiciones comerciales según lo indique la Entidad (...).	De la revisión de la cotización, esta no presenta características técnicas de la planta generadora de oxígeno ofertada.

Fuente : Informe n.º 547-2021-MDT-S.G.ABAST de 23 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 28).
Elaborado por : Especialista de la Comisión de Control.

Respecto a la evaluación, la subgerente de Abastecimientos²⁵ concluyó que la oferta de la cotización de Lab Medical Group EIRL, por un monto de S/1 190 500,00 y un plazo de 60 días calendarios es la más conveniente para la adjudicación de la buena pro, además resaltó que "(...) el área usuaria ha indicado que la oferta de LAB MEDICAL GROUP EIRL, cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria (...).

De lo expuesto se advierte que, la evaluación de las cotizaciones y aprobación de la cotización de Lab Medical Group EIRL, tanto el encargado de la Oficina de Salud²⁶ y la sub gerente de Abastecimientos²⁷ no consideraron que está no contenía características técnicas de la planta generadora de oxígeno a adquirir, además que las características técnicas del requerimiento y la cotización de Penta Gas SAC del Expediente Técnico eran idénticas; aunado a que emitió una declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas, que no garantiza ni detallaba la marca ni modelo, ni las características técnicas de los componentes que conforman la planta generadora de oxígeno, lo que generó que no se sepa que componentes de la planta generadora de oxígeno iba a instalar Lab Medical Group EIRL.

Con respecto, a la oferta elegida, LAB MEDICAL GROUP EIRL presentó el 20 de febrero de 2021 su oferta en consorcio con SUTEC PERÚ SAC, denominándose Consorcio Tambo Grande O2, observándose en dicha oferta lo siguiente:

1. La presentación de la propuesta realizada por la empresa LAB MEDICAL GROUP no incluye la promesa de consorcio con firmas legalizadas.
2. La oferta presentada transcribe la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas con requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S-PVCO (Apéndice n.º 18), incluyendo lo relacionado a la adquisición de un compresor de oxígeno con una capacidad de 10 m3/h, y adjuntó una "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" donde señaló que ofrece el bien de conformidad con las especificaciones técnicas.
3. No adjuntó la experiencia requerida en adquisiciones y/o instalaciones y puesta en marcha de planta de oxígeno y/o equipos y/o actividades relacionadas. Esta información fue alcanzada el 1 y 29 de marzo de 2021 (Apéndices n.ºs 36 y 109); es decir, después de la suscripción del contrato de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 40).



25 Ingrid Anai Castillo Merino.
26 Paul Vicente Crisanto Ortiz.
27 Ingrid Anai Castillo Merino.

4. No se aprecia que el CONSORCIO TAMBOGRANDE O2, sustente el contar con registro sanitario otorgado por DIGEMID, para la fabricación y uso de dispositivos médicos en la emergencia sanitaria; precisando que con carta n.º 6803-2021-DIGEMID-DDMP/MINSA de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 89**), donde la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) autoriza excepcionalmente a la empresa Equipamientos y Montajes Electro Mecánicos EIRL, señalando lo siguiente:

"(...) SE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA A NIVEL NACIONAL SIN REGISTRO SANITARIO, LA FABRICACIÓN Y EL USO DEL DISPOSITIVO MÉDICO DE CLASE III (ALTO RIESGO) – EQUIPO BIOMÉDICO, FABRICADO POR: EQUIPAMIENTOS Y MONTAJES ELECTRO MECÁNICOS E.I.R.L. – PERÚ DE:

Una (01) PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO TIPO PSA, MODELO: POM, MARCA: EQUIMEN, CAPACIDAD DE 20m3/h. (...)"

De lo expuesto, el CONSORCIO TAMBOGRANDE O2 al momento de la presentación de propuestas, no contó con la promesa de consorcio con firmas legalizadas, además de no presentar documentación que sustente la experiencia requerida, ni contaba con registro sanitario emitido por DIGEMID, aunado a que, en la mencionada carta, la DIGEMID mencionó con trámite virtual - expediente n.º 21-089455-1 de 9 de setiembre de 2021, recién inició la solicitud a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, la autorización excepcional para la fabricación y uso de la planta generadora de oxígeno medicinal.

Por otra parte, con memorándum n.º 374-2021-MDT-G.ADM de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 29**), la Gerente de Administración, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal de crédito presupuestario. A continuación, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto otorgó lo requerido por **S/1 190 500,00** (un millón ciento noventa mil quinientos con 0/100 soles), con Fuente de Financiamiento: **"Recursos Determinados"**, y comunicó sobre el particular con el informe n.º 059-2021-MDT-GPP-GCHB de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 30**) a la Gerencia Municipal.

Continuando con el trámite, el 23 de febrero de 2021 con memorando n.º 060-2021-MDT-GM (**Apéndice n.º 31**), el Gerente Municipal, el señor César Luis Diez Vera, dispuso al gerente de Desarrollo Socioeconómico, el señor Raúl Ignacio Frías Raymundo: *"(...) realizar las acciones inmediatas para la atención urgente para la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal para el proyecto "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", con código único de inversiones n.º 2509596 (...)"*. Acto seguido, con proveído inserto en el mencionado memorando el gerente de Desarrollo Socioeconómico remitió el mismo al encargado de la Oficina de Salud, en el cual citó: *"(...) Para que emita el informe respectivo de acuerdo a Ley (...)"*.

Por tanto, el encargado de la Oficina de Salud, el señor Paúl Vicente Crisanto Ortiz, comunicó al gerente de Desarrollo Socioeconómico, el señor Raúl Ignacio Frías Raymundo a través del informe n.º 036-2021-MDT-OS-PVCO de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 32**) el informe técnico de la planta de oxígeno, en el cual puso en conocimiento la justificación y necesidad de la contratación, conforme se detalla a continuación:

"(...)"

JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

"(...)"

- *Que habiendo la imperiosa necesidad de tomar acciones inmediatas para reducir el "ALTO RIESGO" a nivel de salud en que se encuentra nuestro Distrito de Tambogrande a causa del*



COVID-19, es que este despacho (...) ha solicitado la adquisición, instalación y puesta en marcha en el Centro de Salud del Distrito de Tambogrande de una (01) Planta de Oxígeno que permita brindar una oportuna y rápida atención de los pacientes, disminuyendo complicaciones de salud que puedan representar un daño irreversible e incluso la muerte. Asimismo, **el requerimiento cuenta ya con las especificaciones técnicas mínimas para la contratación.**

- Que, de convocarse a través del procedimiento de selección de Licitación Pública o Concurso Público, dicho procedimiento contemplaría hasta la suscripción de contrato un plazo aproximado de 60 días (dos meses), sin tomar en cuenta que pudiesen presentarse apelaciones conforme a la normativa de contratación pública, lo cual alargaría muchísimo más la contratación, con el consecuente riesgo de pérdidas de la vida de la población

(...)

Para ello se han hecho las coordinaciones, investigación y consultas acerca de una contratación directa y tenemos que:

CONTRATACIÓN DIRECTA.

(...)”.

El gerente de Desarrollo Socioeconómico, el señor Raúl Ignacio Frías Raymundo, con proveído de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 32**) envió a la Gerencia Municipal y agregó en el mismo: “(...) Para su conocimiento y trámite de acuerdo a Ley (...)”. A continuación, el gerente Municipal, el señor César Luis Díez Vera, derivó el documento también el 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 32**) a la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde señaló: “(...) Emitir informe legal para acciones a tomar (...)”.

Dicho lo anterior, con informe legal N° 283-2021-MDT/GAJ de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 33**) el Gerente de Asesoría Jurídica, el señor Carlos Gelimar Paico Cruz, comunicó al Gerente Municipal, el señor César Luis Díez Vera su opinión legal donde concluyó:

“(...)”

1. Por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe, esta Asesoría **CONCLUYE** que el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa por la causal de emergencia sanitaria.
2. Esta Asesoría **RECOMIENDA** se ponga a consideración del Pleno del Concejo Municipal la solicitud presentada por el Encargado de la Oficina de Salud y la Subgerencia de Abastecimiento, a fin de que se evalúe la aprobación de la contratación directa (...) debiéndose encargar a la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Abastecimiento la contratación directa por situación emergencia sanitaria de conformidad a la normatividad vigente.
3. Para cuyo efecto, **REMITIR** el presente informe con sus anexos a la Comisión de: Población, Salud, Saneamiento y Salubridad, para su evaluación y **DICTAMEN** correspondiente.
4. Contando con el Dictamen. Convocar a Sesión de Concejo para su debate y aprobación de considerarlo así.

(...)”

Como se afirmó arriba, la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Salubridad, a través del Dictamen de Comisión N° 003-2021-CP-CSSYS de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 34**) puso en conocimiento del titular de la entidad, que tomando en cuenta las consideraciones expuestas en los documentos precedentes, dicha comisión determinó lo siguiente:

“(...)”

DICTAMINAMOS, que es **PROCEDENTE** que el Concejo Municipal **APRUEBE** la contratación directa.

(...)”.

Posteriormente, a través del Acuerdo de Concejo n.º 008-2021-MDT-CM de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 35**), se aprobó la contratación directa para la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal para el proyecto “Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de



Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", con código único de inversiones n.º 2509596, contando como sustento: el informe n.º 036-2021-MDT-OS-PVCO de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 32**), informe técnico emitido por el área usuaria, y el informe legal n.º 283-2021-MDT/GAJ de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 33**), elaborado por Carlos Paico Cruz, mencionados en los párrafos anteriores.

Luego, a través del mensaje de correo electrónico, enviado desde la dirección procesosdeseleccion@munitambogrande.gob.pe de 25 de febrero de 2021 a las 13:29 horas (**Apéndice n.º 36**), con asunto "Re: NOTIFICACION PARA FIRMA DE CONTRATO – CONTRATACION DIRECTA", se comunica al proveedor LAB MEDICAL EIRL que el día 26 de febrero de 2021 deberá acercarse a la Subgerencia de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande para la firma del contrato del procedimiento de selección por Contratación Directa n.º 003-2021-MDT-OEC, adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal para el proyecto "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", con código único de inversiones n.º 2509596; asimismo, solicitó al proveedor la presentación de la siguiente documentación:

- **Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario.**
- Copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa.
- Copia de DNI de representante legal.

En respuesta a lo requerido por la entidad, mediante correos electrónicos de 25 de febrero de 2021 y de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), el proveedor LAB MEDICAL EIRL comunicó el posterior envío de la documentación solicitada, así como el viaje del representante legal común a Tambo Grande para la suscripción del contrato.

La comisión de control constató en el buscador SEACE de la página web del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que el 29 de marzo de 2021 se realizó la publicación de la presentación de ofertas y el reporte de Otorgamiento de la buena pro²⁸, conforme a las imágenes siguientes:

Imagen n.º 3
Publicación de la presentación de ofertas de 29 de marzo de 2021

Presentación de ofertas					
Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE				
Nomenclatura :	DIRECTA-PROC-3-2021-MDT-OEC-1				
Nro. de convocatoria :	1				
Objeto de contratación :	Bien				
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL PROYECTO ADQUISICIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO EN EL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL CARLOS SCHAEFER SEMINARIO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2509596				
NRA-BEN	Descripción del bien	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL PROYECTO ADQUISICIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO EN EL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL CARLOS SCHAEFER SEMINARIO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2509596				
2080190008	CONSORCIO TAMBOGRANDE 02		29/03/2021	19:05:00	Presencial

Uso: 4382058 Página 1 de 1 Fecha: 29/03/2021 7:00 PM

Fuente: Buscador SEACE de la página web del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y otorgamiento de Buena Pro de la Contratación Directa N° 03-2021-MDT-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 37**)

Imagen n.º 4

Publicación del Reporte de Otorgamiento de la buena pro de 29 de marzo de 2021

SEACE REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

Nomenclatura : DIRECTA-PROC-3-2021-MDT-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL PARA EL PROYECTO ADQUISICIÓN DE CENTRAL DE OXIGENO EN EL LA CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL CARLOS SHAEFER SEMINARIO DISTRITO DE TAMBOGRADE PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N 2595596

Nro. Item : 1

Descripción del : ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL PARA EL PROYECTO ADQUISICIÓN DE CENTRAL DE OXIGENO EN EL LA CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL CARLOS SHAEFER

Cantidad Solicitada : 1.0

Unidad de Medida : Unidad

Valor Referencial : S/ 1,190,500.00

Cantidad Desierta : 0.0

Resultado Adjudicado

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20601930065-CONSORCIO TAMBOGRADE O2	20510858418-SUTEC PERU S.A.C.	1.0	1190500.00
	20601930065-LAB-MEDICAL GROUP E.I.R.L.		

Usuario : 43565150

Página 1 de 1

Fecha de Generación : 29/03/2021

Hora de Generación : 10:48 PM

Fuente: Buscador SEACE de la página web del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

iv. Empresas que conforman el Consorcio Tambogrande O2

La comisión de control constató en la documentación presentada por el Consorcio Tambogrande O2, obrante en el expediente de contratación, en lo que respecta a la ficha RUC, por cada una de las empresas conformantes se obtuvo la siguiente información conforme al cuadro e imágenes siguientes:

Cuadro n.º 4

Actividades Económicas según el Registro Único de Contribuyentes - RUC de las empresas que integran el Consorcio Tambogrande O2

Actividades Económicas según el RUC de las empresas que integran el Consorcio Tambogrande O2	
LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L. RUC n.º: 20601930065	SUTEC PERU S.A.C RUC. n.º 20510858418
Principal – 3520 – Fabricación de Gas; Distribución de Combustibles gaseosos por tuberías.	Principal 7110 - Actividades de Arquitectura e Ingeniería y Actividades Conexas de Consultoría Técnica
Secundaria 1 - 9609 - Otras Actividades de Servicios Personales N.C.P.	Secundaria 1 - 4321 - Instalaciones Eléctricas
	Secundaria 2 - 4652 - Venta al por Mayor de Equipo, Partes y Piezas Electrónicas y de Telecomunicaciones

Fuente: Correo electrónico de 29 de marzo de 2021 enviado por el Consorcio Tambogrande O2 (Apéndice n.º 109).
Elaborado por: Comisión de control.



Imagen n.º 5

Actividades Económicas según Ficha RUC de las empresas que integran el Consorcio Tambogrande O2

Actividades Económicas según el RUC de las empresas que integran el Consorcio Tambogrande O2

LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L

RUC n.º: 20601930065

FICHA RUC : 20601930065
LAB-MEDICAL GROUP E.I.R.L.

COMPROBANTE DE INFORMACIÓN REGISTRO SUNAT
Número de Transacción : 42055180

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social : LAB-MEDICAL GROUP E.I.R.L.
Tipo de Contribuyente : 07-EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Fecha de Inscripción : 22/08/2018
Fecha de Inicio de Actividades : 22/08/2018
Estado del Contribuyente : ACTIVO
Dependencia SUNAT : 0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO
Emisor electrónico desde : -
Comprobantes electrónicos : -

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : LAB-MEDICAL GROUP
Tipo de Representación : -
Actividad Económica Principal : 3520 - FABRICACIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES
Actividad Económica Secundaria 1 : GASEOSOS POR TUBERÍAS
Actividad Económica Secundaria 2 : 9609 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

SUTEC PERU S.A.C

RUC n.º 20510858418

FICHA RUC : 20510858418
SUTEC PERU S.A.C.

COMPROBANTE DE INFORMACIÓN REGISTRO SUNAT
Número de Transacción : 42055180

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social : SUTEC PERU S.A.C.
Tipo de Contribuyente : 39-SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
Fecha de Inscripción : 25/05/2005
Fecha de Inicio de Actividades : 25/05/2005
Estado del Contribuyente : ACTIVO
Dependencia SUNAT : 0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO
Emisor electrónico desde : 02/05/2018
Comprobantes electrónicos : FACTURA (desde 02/05/2018),BOLETA (desde 20/12/2018)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : -
Tipo de Representación : -
Actividad Económica Principal : 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Actividad Económica Secundaria 1 : 4321 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS
Actividad Económica Secundaria 2 : 4652 - VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES

Fuente: Correo electrónico de 29 de marzo de 2021 enviado por el Consorcio Tambogrande O2 (Apéndice n.º 109).

Elaborado por: Comisión de control.

Así también, la comisión de control consultó²⁹ en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT – el detalle de las actividades económicas principales y secundarias de las empresas que integran el Consorcio Tambogrande O2, en dicha búsqueda se verificó que las actividades no están relacionadas con el bien ofertado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5

Actividades Económicas según el Registro Único de Contribuyentes - RUC de las empresas que integran el Consorcio Tambogrande O2

Actividades Económicas según el RUC de las empresas que integran el Consorcio Tambogrande O2	
LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L RUC n.º: 20601930065	SUTEC PERU S.A.C RUC n.º 20510858418
Principal – 4772 - Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados	Principal 7110 - Actividades de Arquitectura e Ingeniería y Actividades Conexas de Consultoría Técnica
Secundaria 1 - 9609 - Otras Actividades de Servicios Personales N.C.P.	Secundaria 1 - 4321 - Instalaciones Eléctricas
	Secundaria 2 - 4652 - Venta al por Mayor de Equipo, Partes y Piezas Electrónicas y de Telecomunicaciones

Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

Elaborado por: Comisión de control.

Búsqueda del 4 de diciembre de 2023.

Igualmente, la comisión de control verificó en el "buscador de Contratos" de la página web del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, la experiencia en contratar con el Estado de las empresas que integran el Consorcio Tambogrande O2, la misma que detallamos a continuación:

Cuadro n.º 6
Experiencia en contratar con el Estado de las empresas que integran el Consorcio Tambogrande O2

Experiencia del Proveedor			
Año	LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L. RUC n.º: 20601930065	SUTEC PERU S.A.C RUC. n.º 20510858418	Comentarios de la Comisión de control
2018	Ninguna	Ninguna	No registra contrataciones con el Estado.
2019	Ninguna	Ninguna	No registra contrataciones con el Estado.
2020	Ninguna	Ninguna	No registra contrataciones con el Estado.
2021	1. Adquisición de Bienes: "Planta generadora de oxígeno medicinal y cincuenta balones de oxígeno 10m3 (kit completo): En el Hospital de apoyo San Ignacio de Casma, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash". Nomenclatura del Proceso: DIRECTA-PROC-1-2021-MPC/OEC-1. Fecha de inicio de vigencia del contrato: 06/04/2021	1) Contratación de bienes - Adquisición de materiales para instalación de sistema contra incendios, según especificaciones técnicas para la obra: mejoramiento de la capacidad de prestación de servicios deportivos en el estadio Guillermo Briceño Rosamedina, distrito de Juliaca San Román Puno. Nomenclatura del Proceso: AS-SM-78-2020-OEC/GR PUNO-1 Fecha de Inicio de Contrato: 21/04/2021 2) Adquisición de tarjetas para controladores de tráfico, marca SICE y SUTEC, para las labores de campo y laboratorio realizado por el equipo de implementación, ejecución y mantenimiento de semáforos del proyecto especial para la gestión del tránsito - Protránsito - ítem paquete II: tarjeta para controladores tráfico marca SUTEC. Nomenclatura del Proceso: DIRECTA-PROC-3-2021-MML-GA-SLC-1. Fecha de Inicio de Contrato: 23/04/2021	No registró experiencia en contrataciones con el estado a la fecha de celebrar contrato con la Entidad, toda vez que las contrataciones que se muestran, se llevaron a cabo en fecha posterior de haber firmado contrato con la Municipalidad Distrital de Tambo Grande el 26 de febrero de 2021. No contaban con experiencia en proveer Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal al Estado.

Fuente: <https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/buscar>

Elaborado por: Comisión de control

Como se verificó en la consulta en la página web del OSCE, las empresas que integraban el Consorcio Tambogrande O2, al momento de participar en la contratación directa no contaban con experiencia en proveer Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal al Estado.

Se tiene que, las actividades principales y secundarias de las empresas que integraban el Consorcio Tambogrande O2, no se relacionan con la actividad de venta de planta generadora de oxígeno medicinal, bien requerido por la Entidad, para atender la emergencia sanitaria frente a la COVID-19; asimismo, estas empresas al momento de participar de la contratación directa, no contaban con experiencia como proveedores del Estado de dicho bien o rubro.



C. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

i. Del perfeccionamiento del Contrato.

Con mensaje de correo electrónico, enviado desde la dirección procesosdeseleccion@munitambogrande.gob.pe de 25 de febrero de 2021 a las 13:29 horas (**Apéndice n.º 36**), se comunicó al proveedor LAB MEDICAL EIRL que, para el perfeccionamiento del contrato a celebrarse el 26 de febrero de 2021, deberá presentar lo siguiente:

- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario.
- Copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa.
- Copia de DNI de representante legal.

Al respecto, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, además, de los documentos del procedimiento de selección, debe presentar, entre otros, lo siguiente:

- Garantías.
- Contrato de consorcio de ser el caso.

De la documentación proporcionada por la Entidad, se puede apreciar lo siguiente:

- Respecto a la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El contratista presenta la Carta Fianza n.º 0011-0377-9800215909-97 (**Apéndice n.º 38**), emitida por el Banco BBVA Perú el 23 de marzo de 2021, documento con el cual la entidad bancaria afianza al CONSORCIO TAMBOGRANDE O2 hasta por la suma de S/119 050,00 (ciento diecinueve mil cincuenta con 00/100 Soles) con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de la Orden de Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT y de la Contratación Directa n.º 003-2021-MDT-OEC. La carta fianza presentada tiene una vigencia desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 16 de mayo de 2021.

La citada carta fianza tuvo sus renovaciones conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Carta Fianza y sus prórrogas

Nº	Nº de carta fianza y N° prórroga	Vigencia	
		Desde	Hasta
1	0011-0377-9800215909-97	17/3/2021	16/5/2021
2	Primera prórroga	14/5/2021	16/6/2021
3	Segunda prórroga	14/6/2021	14/9/2021
4	Tercera prórroga	8/9/2021	7/12/2021
5	Cuarta prórroga	2/12/2021	7/1/2022

Fuente: Informe n.º 398-2023-MDT/SGT-RVAM de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 39**).

Elaborado por: Comisión de Control.

- En lo concerniente al Contrato de Consorcio

El contratista adjuntó el "Contrato de Consorcio Tambogrande O2, Nombramiento de Apoderados y Otorgamiento de Facultades", celebrado el 25 de febrero de 2021, conformado por las empresas SUTEC PERU S.A.C, identificada con RUC n.º 20510858418, y LAB MEDICAL GROUP EIRL, con RUC n.º 20601930065.

De la revisión del Contrato de Consorcio denominado CONSORCIO TAMBOGRANDE O2 se evidencia que, si bien fue celebrado con fecha anterior al perfeccionamiento del contrato, la legalización de las firmas de los integrantes del Consorcio se realizó el 24 de marzo de 2023, fecha posterior a la celebración del contrato³⁰, inobservando del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente:

- El numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula:

"(...) 140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común. (...)". (Lo resaltado es agregado).

De lo expuesto en el análisis precedente se advierte que, los representantes del CONSORCIO TAMBOGRANDE O2 no cumplieron con presentar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato asociados a la contratación directa para la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal para el proyecto "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", con código único de inversiones n.º 2509596, empero, el 26 de febrero de 2021, la Municipalidad Distrital de Tambo Grande suscribió el contrato de bienes n.º 005-2021-MDT correspondiente a la Contratación Directa n.º 003-2021-MDT-OEC, con el CONSORCIO TAMBOGRANDE O2.

Esto quiere decir, que el contrato presentado por CONSORCIO TAMBOGRANDE O2 carecía de las firmas legalizadas ante notario cuando realizó la presentación de los documentos para perfeccionamiento del contrato contraviniendo con lo estipulado en la normativa de contrataciones, procedimiento que no tuvo en cuenta la sub gerente de Abastecimiento, la señora Ingrit Anaí Castillo Merino, siendo esta funcionaria la encargada de exigir dicho procedimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) en la entidad.

ii. De la aprobación de la contratación directa

La subgerente de Abastecimiento, la señora Ingrit Anaí Castillo Merino, remitió el informe n.º 738-2021-S.G.ABAST de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 41**) a la Gerente de Administración en el cual comunica que se traslada lo actuado a fin de que se apruebe mediante acto resolutivo el expediente de contratación; así también, informó que la convocatoria se realizará mediante un procedimiento de selección por Contratación Directa. Acto seguido, el 11 de marzo de 2021 la gerente de Administración remitió el informe n.º 109-2021-MDT-G-ADM (**Apéndice n.º 42**) al Gerente de Asesoría Jurídica, el señor Carlos Gelimar Paico Cruz, para que en consideración al informe remitido por la subgerente de Abastecimiento citado al inicio del presente párrafo, se apruebe el expediente de contratación con acto resolutivo.

Es así que, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió opinión legal mediante el informe n.º 357-2021-MDT-GAJ de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 43**), señalando lo siguiente:

"(...)

1. DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del El Expediente de Contratación

(...)

2. EMITIR el correspondiente Acto Resolutivo.

(...)"

³⁰ Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 40**).

Por último, el Gerente Municipal, el señor César Luis Diez Vera, en uso de las facultades conferidas³¹, a través de la Resolución Gerencial N° 044-2021-MDT-GM de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 44**) resolvió "(...) APROBAR el Expediente de Contratación para efectivizar el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2021-MDT-OEC (...)".

iii. De las ampliaciones de plazo para la entrega de la Planta de Oxígeno Medicinal

La cláusula quinta del contrato de bienes n.º 005-2021-MDT (**Apéndice n.º 40**), suscrito el 26 de febrero de 2021, estableció como plazo de ejecución 60 días calendarios, el mismo que se debía computar desde el día siguiente de la firma del mismo; en ese sentido, el CONSORCIO TAMBOGRANDE O2 tenía como fecha máxima de entrega de la planta de oxígeno medicinal el 27 de abril de 2021.

SUSPENSIÓN DE PLAZO

A través de "Acta de Suspensión de Plazo" de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 46**), suscrita por el señor César Luis Diez Vera, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, y Jheyson McKay Llanos Fermín, representante legal común del CONSORCIO TAMBOGRANDE O2, se suspendió el plazo contractual desde el 1 de abril de 2021 al 4 de abril de 2021, debido a la inmovilización social obligatoria declarada por el Estado, a través del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM³² publicado el 27 de marzo de 2021. Asimismo, con Informe Legal n.º 462-A-2021-MDT-GAJ de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 47**) el Gerente de Asesoría Jurídica, el señor Carlos Gelimar Paico Cruz remitió a la Gerencia Municipal, se declaró procedente la suspensión de plazo de ejecución contractual, siendo comunicada al encargado de la Oficina de Salud y a la subgerente de Abastecimientos con memorándum múltiple n.º 053-2021-MDT-GM de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 48**). En la presente acta se señala que el plazo contractual para entrega del bien concluirá el **1 de mayo de 2021**.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PRIMERA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Con carta sin número de 26 de abril de 2021, recepcionada por la entidad el 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 49**), el representante legal común del CONSORCIO TAMBOGRANDE O2, solicitó al gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande la modificación del contrato de bienes n.º 005-2021-MDT (**Apéndice n.º 40**) sustentado un error en las especificaciones técnicas³³ del requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S-PVCO de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**) referidas al compresor de oxígeno, donde se consignó una capacidad de trabajo de 10 m3/h, siendo la capacidad de la planta de oxígeno de 20 m3/h, correspondiendo el cambio por un compresor de oxígeno de 20 m3/h; además, solicitó una

³¹ Resolución de Alcaldía N° 223-2019-MDT-A de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 45**), resolvió:
"(...)

Artículo Tercero. - Delegar y Autorizar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, las siguientes facultades y atribuciones en materia de Contrataciones del estado.

(...)

c) Aprobar los Expedientes de Contratación, para la realización de los Procesos de Selección (...) Contrataciones Directas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42° numeral 42.3 del Reglamento de la Ley (...) (el subrayado es nuestro)

³² Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM dispone en el "Artículo 4.- Restricciones focalizadas por Semana Santa Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes."

³³ Cabe precisar, que el contratista ofertó la planta generadora de oxígeno medicinal de 20 m3/h con iguales características a las requeridas, también adjuntó a su oferta el documento denominado "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" donde indicó que ha examinado las especificaciones técnicas y conoce los alcances y condiciones; sin embargo, no realizó ninguna observación durante los actos preparatorios y suscripción del contrato.

ampliación de plazo de diecinueve (19) días para la entrega de la planta en el Centro de Salud de Tambo Grande, y el presupuesto por el sobre costo de traslado del nuevo componente.

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo por diecinueve (19) días para la entrega de la planta, el contratista indicó que cuando estuvo disponible el compresor de oxígeno de 10 m3 para embarque se procedió a corregir consiguiendo que su proveedor le entregue un equipo de 20 m3, con la consiguiente adición de tiempo de espera, y que el equipo se encontraba listo para embarque a la fecha de hoy (fecha de su carta sin número de 26 de abril de 2021 recepcionada por la entidad el 27 de abril de 2021), sin adjuntar documentación que sustente el plazo adicional solicitado.

Con informe n.º 42-2021/MDT-SGEyP-SOLY de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 50**), remitido por Luis Yorsi Seminario Ortega, ingeniero asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, al Subgerente de Estudios y Proyectos, el señor Yohan Alcides Huamán Torres, donde sugirió la modificación de las especificaciones técnicas del compresor de oxígeno de 10 m3/h a uno de 20 m3/h. En dicho informe se hizo mención al informe n.º 008-2021-DRSP-4300202 de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 10**), mediante el cual la Dirección Regional de Salud Piura opinó favorablemente respecto a la aprobación de la IOARR con código único de inversiones n.º 2509596; sin embargo, en este informe solo se dieron apreciaciones respecto a la infraestructura donde se instalará la planta y no respecto a las especificaciones técnicas de la planta generadora de oxígeno medicinal.

Posteriormente con informe n.º 216-2021/MDT-GI-SGEP. recibido el 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 51**), Yohan Alcides Huamán Torres, subgerente de Estudios y Proyectos, solicitó al gerente de Infraestructura la modificación de las especificaciones técnicas del compresor de oxígeno aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 117-2021-MDT-A de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**).

Mediante informe n.º 0562-2021/MDT-GI de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 52**), Milton Martín Meléndez Vargas, gerente de Infraestructura, solicitó al gerente municipal la modificación de las especificaciones técnicas del compresor de oxígeno aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 117-2021-MDT-A de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**); además, con informe n.º 089-2021-MDT-O.S-PVCO de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 53**), Paul Vicente Crisanto Ortiz, encargado de la Oficina de Salud, requiere al gerente de Desarrollo Socioeconómico modificar por vía acto resolutivo las especificaciones técnicas correspondientes al compresor de oxígeno aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 117-2021-MDT-A de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**).

Simón Pedro Ramírez Frías, supervisor contratado para la adquisición de la planta de oxígeno, alcanzó el requerimiento de modificación de contrato y solicitud de prestación adicional a través del Informe Técnico n.º 003.2021/SPRF-SUPERVISION de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 54**), considerando dentro de sus conclusiones que es una mejora y para poder cumplir la finalidad del proyecto, se debería contar con un compresor de oxígeno de alta presión de 20 m3/h; además, consideró que estas observaciones debieron resolverse durante el proceso de selección y adjudicación, verificándose las especificaciones técnicas del bien a adquirir, para evitar gastos adicionales, así como la dilación en el plazo de entrega del bien.

Asimismo, el citado supervisor con Informe Técnico n.º 005.2021/SPRF-SUPERVISION de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 55**), concluye que las especificaciones técnicas indicadas en los informes n.ºs 42-2021/MDT-SGyP-SOLY (**Apéndice n.º 50**) y 0562-2021/MDT-GI (**Apéndice n.º 52**), cumplen lo requerido y corresponde la adquisición del compresor de alta presión de 20 m3/h.

A través de Informe Legal n.º 0659-2021-MDT-GAJ de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 56**), el gerente de Asesoría Jurídica el señor Carlos Gelimar Paico Cruz, declara viable la modificación de las especificaciones técnicas del compresor de oxígeno de 20 m3/h del expediente técnico "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", mediante la modificación de la Resolución de Alcaldía n.º 117-2021-MDT-A de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**).

Con Resolución de Alcaldía n.º 385-2021-MDT-A de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 57**), se aprobó la modificación de las especificaciones técnicas del compresor de oxígeno de 20 m3/h del expediente técnico "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura".

Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.º 403-2021-MDT-A de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 58**), se aprobó la ampliación de plazo por quince (15) días para la Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", con código único de inversiones n.º 2509596; bajo la causal de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista que afectó la ruta crítica de la adquisición del bien, contando con los informes técnico y legal, informe n.º 90-2021-MDT-O.S-PVCO de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 59**), remitido por el encargado de la Oficina de Salud, el señor Paúl Vicente Crisanto Ortiz; y el informe legal n.º 679-2021-MDT-GAJ de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 60**) remitido por el gerente de Asesoría Jurídica, el señor Carlos Gelimar Paico Cruz, recomendando la procedencia de la ampliación de plazo; sin tener en cuenta que no se sustentaba la fecha de inicio y fin del hecho generador del atraso o paralización motivo de la solicitud de ampliación de plazo.

De otra parte, se tiene que el contratista presentó la primera renovación de la Carta Fianza n.º 0011-0377-9800215909-97 (**Apéndice n.º 38**), emitida por el Banco BBVA Perú el 14 de mayo de 2021, documento con el cual la entidad bancaria afianza al CONSORCIO TAMBOGRANDE O2 hasta por la suma de S/119 050,00 (ciento diecinueve mil cincuenta con 00/100 Soles) con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de la Orden de Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT y de la Contratación Directa n.º 003-2021-MDT-OEC. La carta fianza presentada tiene una vigencia desde el 17 de mayo de 2021 hasta el 16 de junio de 2021.

Tomando en consideración las ampliaciones de plazo descritas en los párrafos precedentes, se puede determinar la nueva fecha de entrega del bien, siendo esta el 16 de mayo de 2021, producto de la ampliación por cuatro (4) días, según Acta de Suspensión de Plazo de 31 de marzo de 2021, y quince (15) días dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 403-2021-MDT-A de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 58**).

Producto de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 385-2021-MDT-A de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 57**) y 403-2021-MDT-A de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 58**), el encargado de la Oficina de Salud, el señor Paúl Vicente Crisanto Ortiz con su informe N° 097-2021-MDT-O.S-PVCO. de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 61**) puso en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico que: "(...) se sugiere, previa opinión legal, se realice la adenda al contrato de Adquisición de bienes N° 005_2021_MDT de la contratación Directa N° 003_2021_MDT_OEC (...)".

Luego de ello, el gerente de Desarrollo Socioeconómico, el señor Juan Manuel Emilio Echeandía Viñas con proveído en el informe N° 097-2021-MDT-O.S-PVCO. el 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 61**) derivó a la Gerencia de Administración mencionando lo siguiente: "(...) PARA SU CONOCIMIENTO Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE (...)". Es por ello que la gerente de

Administración, con informe N° 0296-2021-MDT-G-ADM de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 62**) alcanzó el citado informe de la Oficina de Salud³⁴ para su respectiva opinión legal al Gerente de Asesoría Jurídica, el señor Carlos Gelimar Paico Cruz; siendo este último que a través de su Informe Legal N° 798-2021-MDT-GAJ de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 63**) emitió su opinión donde puso en conocimiento del gerente Municipal: "(...) Que es viable la suscripción de la Adenda, por lo que se debe DISPONER a la Subgerencia de Abastecimiento, la elaboración de la adenda correspondiente (...)".

Siendo así, el 26 de mayo de 2021 se firmó la adenda N° 01-2021-MDT-A (**Apéndice n.° 64**) al Contrato de Bienes n.° 005-2021-MDT-A, donde se modificó el plazo contractual de la ejecución de la prestación, contenida en la cláusula quinta del contrato, de 60 a 75 días, y las especificaciones técnicas correspondientes al compresor de oxígeno detalladas en la cláusula sexta del mismo. Es de precisar que las copias de las adendas que obran en la documentación proporcionada por la Entidad no presentan la firma por parte del CONSORCIO TAMBOGRANDE O2; además, es de notar que la fecha de suscripción de la adenda es posterior a los quince días de ampliación de plazo según la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDT-A de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 58**).

Hasta aquí es de precisar que el requerimiento técnico respecto al compresor de oxígeno con capacidad de 10 m3/h fue suscrito por el Área de Salud³⁵, en calidad de área usuaria, y corresponde al que figura en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la IOARR: "Adquisición de central de oxígeno en el Centro de Salud Materno Infantil - Carlos Schaefer Seminario - distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" n.° 2509596" elaborado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, y aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 0117-2021-MDT-A de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

Este expediente técnico contiene las especificaciones técnicas de los componentes de la planta, como es el compresor de oxígeno que no se requirió conforme a lo establecido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud para una planta generadora de oxígeno con absorción por cambio de presión (psa) de 20 a 25 m3 por hora instalada en un contenedor dispone que el compresor de oxígeno debe tener una capacidad de 20 a 25 m3/hr, puesto que una planta generadora de oxígeno de este tipo, es una unidad diseñada para concentrar oxígeno del ambiente escala, con una capacidad de salida que varía de acuerdo a la demanda de oxígeno calculada; hecho que llevó a la modificación del contrato y la ampliación de plazo por 15 días calendario.

De los hechos expuestos se concluye, que siendo el Consorcio Tambogrande O2 el especialista de acuerdo a su experiencia entregada a la Entidad³⁶, no advirtió esta observación durante el procedimiento de selección y ejecución, así mismo no es una modificación alertada por la Entidad, por tanto, no se debió dar la ampliación de plazo.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 1

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 468-2021-MDT-A de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 65**) se aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 01 para la Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", con código único de inversiones n.° 2509596; por diez (10) días calendario, bajo la causal de atrasos y paralizaciones por

³⁴ Informe N° 097-2021-MDT-O.S-PVCO. el 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 61**).

³⁵ Encargado de la Oficina de Salud, el señor Paúl Vicente Crisanto Ortiz.

³⁶ Tal como consta en los documentos para certificar la experiencia del postor para la suscripción del contrato: Contrato Privado n.° 011-2019/REP, de 15 de febrero de 2019; Contrato Privado n.° 013-2019/REP de 2 de mayo de 2019 y Contrato Privado n.° 017-2018/REP, de 1 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 109**), cabe señalar que estos documentos son falsos de acuerdo a la Resolución n.° 03164-2022-TCE-S2, de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 111**).

causas no atribuibles al contratista que afectó la ruta crítica del programa de adquisición del bien, en virtud al contrato de bienes n.º 005-2021-MDT-A (**Apéndice n.º 40**) y de conformidad a los informes técnico y legal, informe n.º 108-2021-MDT-OS-PVCO de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 66**) remitido por el encargado de la Oficina de Salud, el señor Paúl Vicente Crisanto Ortiz informe legal n.º 0819-2021-MDT-GAJ de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 67**) remitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el señor Carlos Gelimar Paico Cruz.

De la revisión a la citada resolución, se aprecia que ésta se sustenta en el informe n.º 003-2021-EATB de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 68**) emitido por el supervisor³⁷ contratado por la Entidad para la verificación del bien, en el cual recomienda optar por un sistema la ventilación mecánica que es el más adecuado y funcional para este tipo de instalación y no con un sistema de aire acondicionado, y recomienda otorgar a la empresa LAB MEDICAL GROUP un plazo máximo de seis (6) días calendario para realizar la instalación del sistema de ventilación mecánica.

ADICIONAL N° 1 Y SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Con documento sin número de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 69**) el consorcio Tambogrande O2 alcanzó a la Oficina de Salud el Presupuesto n.º 028-2021-CT02 para la instalación del servicio de mejora de climatización de sistema de aire acondicionado dentro del contenedor donde se ubicará la planta de oxígeno de 20 m3, el mismo que tiene un costo de S/25 500,00.

Con informe n.º 001-2021-EATB de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 70**) el supervisor, Ing. Enrique Antonio Torres Bocanegra, recomienda optar por el sistema de ventilación mecánica (equipos ventiladores extractores tipo axial) para atenuar el calor generado en el contenedor por la planta móvil de oxígeno medicinal y también recomendó otorgar un plazo de siete (7) o el tiempo que defina la Entidad.

Con carta n.º 008-2021-MDT-O.S.PVCO de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 71**) el Encargado de la Oficina de Salud traslada el informe n.º 001-2021-EATB de 20 de mayo de 2021 al Consorcio Tambogrande O2, para que alcance su propuesta económica y técnica.

Con carta n.º 011/2021/CT02 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 72**) el Consorcio Tambogrande O2 alcanzó las características técnicas de los ventiladores axiales, el presupuesto para su fabricación por S/15 340,00 soles y solicito ampliación de plazo por su fabricación e instalación por 10 días calendario.

A través del informe n.º 004-2021-EATB de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 73**) el ing. Enrique Antonio Torres Bocanegra observó la propuesta técnica del Consorcio Tambogrande O2 consistente en la instalación mecánica en el contenedor de dos ventiladores axiales modelo IAFP-2 cuyo caudal es de 2,550 CFM, debido a que la capacidad considerada estaría sobredimensionada, en tanto no presentó cálculos de lo estimado y no sustentó el número de renovaciones a considerar según la norma técnica E.M.030 Instalaciones de Ventilación, y recomendó optar por una propuesta que determine la capacidad del caudal de aire a evacuar.

El consorcio Tambogrande O2 con la carta n.º 029/2021/CT02 de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 74**), alcanzó el presupuesto para la adquisición de dos (2) ventiladores axial de 850 CFM por el importe de S/10 500,00, además solicito ampliación de plazo por diez (10) calendarios para la fabricación y la instalación de los ventiladores.

³⁷ Enrique Antonio Torres Bocanegra.

Es así que, con informe N° 005-2021-EATB de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 75**), el supervisor, ing. Enrique Antonio Torres Bocanegra recomendó al encargado de la Oficina de Salud que se gestione la compra de los equipos con las características descritas en el análisis con el objeto de dinamizar el proceso de la adquisición e instalación de la planta de oxígeno; es decir, seleccionar dos (2) ventiladores axiales de 500 CFM o su aproximación inmediata superior de acuerdo a lo existente en el mercado.

Con Informe N° 113-2021-MDT-OS-PVCO de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 76**) el encargado de la Oficina de Salud comunicó al gerente de Desarrollo Socioeconómico que:

(...)

1.- Esta oficina sugiere salvo mejor parecer aprobar el adicional de Obra N° 01 del BIEN (...) al CONSORCIO TAMBOGRANDE 02, por un monto de S/ 10,500.00 (diez mil quinientos) nuevos soles.

2.- se recomienda solicitar a quien corresponda aprobar el adicional salvo mejor parecer del responsable.

3.- el plazo que se le otorga al contratista es por 5 (cinco) días calendarios.

(...)"

Luego de ello, con hoja de ruta – expediente interno: 4605-2021 de 3 de junio de 2021 el gerente de Desarrollo Socioeconómico derivó el informe citado en el párrafo anterior a la Gerencia de Administración, quien con sello de recibido de 3 de junio de 2021 a las 11:40 hrs tomó conocimiento de este. A consecuencia de lo mencionado, la gerente de Administración, la señora Patricia Antonia Saavedra Córdova remitió a la gerencia de Asesoría Jurídica el informe N° 360-2021-MDT-GADM de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 77**) para su pronunciamiento sobre el requerido del Adicional de obra N° 1.

Asimismo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto alcanzó a la Gerencia Municipal el informe n.° 169-2021-MDT-GPP-GCHB de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 78**) mediante el cual se otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/10 500,00 soles; indicando previamente que se deberá contar con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica donde declare favorable procedente dicho adicional.

En atención a lo solicitado por la Gerencia de Administración en el informe n.° 360-2021-MDT-GADM de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 77**), el gerente de Asesoría Jurídica a través del informe legal n.° 880-2021-MDT-GAJ de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 79**) emitió su opinión respecto al requerido Adicional de obra n.° 1, donde recomendó que:

(...)

1. Que mediante Acto Resolutivo se apruebe la prestación Adicional N° 01 derivado del Contrato de Bienes N° 005-2021-MDT-OEC (...) el plazo de Ejecución del Adicional N° 01 es de cinco (5) días calendario (...).

2. Que, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

(...)"

El gerente de Asesoría Jurídica remitió al gerente Municipal el informe legal n.° 880-2021-MDT-GAJ de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 79**), en el cual tomando como referencia el informe n.° 113-2021-MDT-OS-PVCO de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 75**) de la Oficina de Salud y el informe N° 169-2021-MDT-GPP-GCHB de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 78**), emitió opinión favorable respecto a que se apruebe mediante acto resolutivo la prestación de adicional N° 1 al contrato n.° 05-2021-MDT-OEC de 26 de febrero de 2021.

A través de la Resolución de Alcaldía n.º 515-2021-MDT-A de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 80**), se aprobó el adicional de obra n.º 1 "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", con código único de inversiones n.º 2509596, al consorcio Tambogrande 02, por el monto de S/10 500,00 soles y un plazo de cinco (5) días calendarios, consistente en la fabricación de dos (2) ventiladores axiales de 500 CFM, sustentado en informes técnicos y pronunciamiento del Supervisor.

Con respecto a lo recomendado por el Gerente de Asesoría Jurídica, el contratista presentó la segunda renovación de la Carta Fianza n.º 0011-0377-9800215909-97 (**Apéndice n.º 38**), emitida por el Banco BBVA Perú el 14 de junio de 2021, documento con el cual la entidad bancaria afianza al CONSORCIO TAMBOGRANDE 02 hasta por la suma de S/119 050,00 (ciento diecinueve mil cincuenta con 00/100 Soles) con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de la Orden de Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT y de la Contratación Directa n.º 003-2021-MDT-OEC. La carta fianza presentada tiene una vigencia desde el 17 de junio de 2021 hasta el 14 de setiembre de 2021.

Al respecto, es de apreciar que se aprobó un adicional de S/10 500,00 y consecuentemente una ampliación de plazo de cinco (5) días calendario, a pesar que el requerimiento que contiene las especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S-PVCO de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), señaló la ubicación de la planta de oxígeno que se realizaría en el distrito de Tambo Grande y ser instalada en un contenedor, hecho del cual el Consorcio Tambogrande 02 tuvo conocimiento al presentar su cotización para el estudio de mercado y con la cual se le otorgó la buena pro.

Es de precisar, también, que el requerimiento no contempló las especificaciones referenciales contenidas en las fichas técnicas que emitió el Ministerio de Salud para plantas de generación de oxígeno medicinal de 20 a 25 m3 por hora instalada en un contenedor, sino que estableció que el "Sistema de ventilación con inyección y extracción de aire para óptimo funcionamiento de los equipos y controles, de ser necesario considerar la climatización en el contenedor".

iv.- Recepción y Conformidad

El artículo 168 del Reglamento de La Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias determina lo siguiente:

"(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

"(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías

manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)"

El 27 de julio de 2021 a las 12:03 h, con "Acta de Entrega y Recepción de Bienes" (**Apéndice n.º 81**), firmada por la jefa de Almacén, la señora Julia del Pilar Pérez Tello, y el representante legal del Consorcio Tambogrande O2, el señor Jheyson Mckay Llanos Fermín; se realizó la entrada al almacén de los bienes entregados por parte del Consorcio Tambogrande O2, dicha entrega tuvo el siguiente detalle:

"(...)

Bienes muebles entregados:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Balones de Oxígeno de 10m3 kit completo | 80 UND. |
| 2. Contenedor | 01 UND. |
| 3. Estoca de 3 Toneladas | 02 UND. |
| 4. Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 20m3 | 01 Global |

(...)"

Asimismo, la jefa de Almacén, no realizó la verificación técnica, solo la hizo cuantitativamente, tal como se mencionó en el rubro "Observaciones" lo siguiente:

"(...)

La planta de Oxígeno (Contenedor) ingresa a Tambogrande c/ fecha 24/07/2021 y horas 4:00 pm, más no se verificó según O/C 230-2021³⁸ en donde dejo constante verificada el 27/07/21.

(...)"

Es decir, la jefa de Almacén³⁹ solo verificó cuantitativamente del bien y no se realizó la verificación técnica, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1

Verificación cuantitativa del bien entregado por el Consorcio Tambogrande O2

Bienes muebles entregados:	
1. Balones de Oxígeno de 10 m ³ kit completo	80 UND.
2. Contenedor	01 UND.
3. Estoca de 3 toneladas	02 UND.
4. Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 20 H3	
5.	
6.	

Fuente : Acta de Entrega y Recepción de Bienes de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 81**).

Con carta n.º 047-2021-MDT-GM de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 83**) el Gerente Municipal comunicó al Gerente del Centro de Salud Tambo Grande que el 24 de julio de 2021 llegó la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, por lo que solicitó disponga al personal idóneo para el manejo del equipo.

Con informe n.º 532-2021-MDT-G-ADM de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 84**), la gerente de Administración informó al gerente Municipal que conforme a la normatividad existente sobre las contrataciones del estado, el área usuaria es la encargada del seguimiento de la contratación y de emitir la conformidad de la adquisición, instalación hasta la puesta en marcha; con la finalidad que la gerencia Municipal disponga a esta área alcanzar un informe del estado situacional de la instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal.

³⁸ Orden de compra n.º 000230-2021 de 9 de abril de 2021 y la guía de remisión n.º 001-001218 de 24 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 82**).

³⁹ Julia del Pilar Pérez Tello.

Con Informe n.º 180-2021-MDT-O.S-PVCO de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 85**), Paul Vicente Crisanto Ortiz, encargado de la Oficina de Salud, sobre el incumplimiento por parte del CONSORCIO TAMBOGRANDE O2 en la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno, hace conocer lo siguiente:

- Con Acta de Suspensión de Plazo de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 46**), se suspende el plazo contractual por cuatro (4) días, el mismo que venció el 1 de mayo de 2021.
- Con Resolución de Alcaldía n.º 403-2021-MDT-A de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 58**), se aprueba la ampliación de plazo por quince (15) días por causas no atribuibles al contratista, que afectó la ruta crítica del programa de adquisición del bien, por lo que el plazo venció el 16 de mayo de 2021.
- Con Resolución de Alcaldía n.º 468-2021-MDT-A de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 65**), se aprueba la ampliación de plazo parcial por diez (10) días calendario por causas no atribuibles al contratista, que afectó la ruta crítica del programa de adquisición del bien; donde el plazo venció el 26 de mayo de 2021.
- Con Resolución de Alcaldía n.º 515-2021-MDT-A de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 80**), se aprueba el adicional por S/10 500,00 y la ampliación de plazo por cinco (5) días calendario, donde el plazo contractual culminara el 31 de mayo de 2021.

En ese sentido, tomando en consideración las ampliaciones de plazo realizadas, el encargado de la Oficina de Salud determinó que el vencimiento de la ejecución contractual culminó el 31 de mayo de 2021; y que respecto a la penalidad a aplicar se debe considerar las fechas desde el 1 de junio de 2021 hasta el 24 de julio de 2021 (fecha en que refiere que ingreso la planta al distrito de Tambo Grande).

En las instalaciones del Centro de Salud Materno Infantil de Tambo Grande, jefa de Almacén de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, y Jheyson McKay Llanos Fermín, representante legal del CONSORCIO TAMBOGRANDE O2, suscriben el Acta de Recepción de Bienes de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 81**), donde se realiza la recepción de los bienes según el contrato de bienes n.º 005-2021-MDT-A (**Apéndice n.º 40**), donde señala que los bienes fueron recibidos el 24 de julio de 2021 y no fueron verificados. Al respecto, el acta de recepción señala los bienes bajo el siguiente detalle:

- Balones de oxígeno de 10m3 (80 unidades)
- Contenedor (1 unidad)
- Estoca de tres toneladas (2 unidades)
- Planta generadora de oxígeno medicinal de 20 m3 (1 global)

Como se aprecia, la fecha de recepción de la planta de oxígeno medicinal adquirida por la Municipalidad Distrital de Tambo Grande se realizó noventa y un (91) días después del plazo estipulado⁴⁰ en el contrato de bienes n.º 005-2021-MDT-A (**Apéndice n.º 40**); sin embargo, el citado contrato **establece la prestación como adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno, es decir, la prestación se considerará ejecutada después de la puesta en marcha y emisión de informe técnico favorable del ingeniero supervisor contratado para tal fin.**

Asimismo, las Bases para la Contratación de Bienes para la Contratación Directa n.º 003-2021-MDT-OEC (**Apéndice n.º 86**), aprobada con Resolución Gerencial

⁴⁰ El plazo inicial del contrato de bienes n.º 005-2021-MDT-A de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 40**), eran de 60 días calendario, queriendo decir que vencían el 27 de abril de 2021; sin embargo, los bienes fueron recibidos mediante acta de recepción el 27 de julio de 2021.

n.º 048-2021-MDTGM de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 87**), determinan que también se deberá contar con un informe de verificación y conformidad del Comité de Recepción.

Es así que, mediante informe n.º 006-2021-EATB de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 88**), el supervisor de la instalación de la planta generadora de oxígeno, el señor Enrique Antonio Torres Bocanegra, instalada por el Consorcio Tambogrande O2, realizó las siguientes observaciones:

"(...)

1.- *Compresor principal.* -

- a) *Falta completar la instalación del sistema del agua de refrigeración necesaria para refrigerar el calentamiento que se produce en el proceso de compresión del aire, de tal forma que el equipo no tenga interrupciones (paradas del compresor) en su régimen de trabajo.*
- b) *El compresor no cuenta con un ducto de evacuación de aire caliente hacia el exterior. Se detectó que el aire caliente expulsado por el ventilador interior que tiene el compresor llega a rebotar en las paredes del contenedor y parte de este aire es absorbido por la toma de aire del compresor generando problemas en el proceso de compresión. Siendo menos eficiente y con sobrecalentamiento del equipo.*

2.- *Tanque de aire comprimido.* -

Se detectó que la purga automática del tanque de aire comprimido descarga dentro del contenedor; en tal sentido se requiere que la descarga sea hacia el exterior.

3.- *Secador de aire.* -

Se detectó que la purga automática del equipo secador descarga dentro del contenedor; en tal sentido se requiere que la descarga sea hacia el exterior.

4.- *Generador de oxígeno.* -

Hasta el momento que se concluyó la supervisión la pureza del oxígeno llegó al 61% y no al 93%.

5.- *Tanque de almacenamiento de oxígeno.* -

Los accesorios y conductos principales que se dirigen del tanque compresor booster deben de material aséptico como el acero inoxidable o cobre; se detectó que se ha instalado una manguera la cual el contratista deberá demostrar que este conducto es apto para ser usado para transporte de oxígeno medicinal.

6.- *Compresor tipo reciprocante (booster).* -

Falta completar la instalación del sistema del agua de refrigeración necesaria para refrigerar el calentamiento que se produce en el proceso de compresión del aire en los cilindros del compresor.

7.- *Pruebas de hermeticidad de todo el sistema de conexiones de la planta de oxígeno.*

8.- *Pruebas de llenado de las botellas de oxígeno de 10 m3.*

(...)"

Asimismo, concluyó que "(...) no es responsabilidad del suscrito que en mi visita no se haya concluido los trabajos de instalación de la planta de oxígeno ya que el Consorcio Tambogrande no ha previsto los días que demandaría la instalación de la referida planta (...)"

Posteriormente, con respecto al documento "Constancia de Capacitación en Planta de Oxígeno Tambo Grande Piura" (**Apéndice n.º 89**), se observó que, éste no cuenta con el nombre del experto encargado de la temática en la capacitación. Así también, se observa dentro de las personas que recibieron la capacitación, a Paúl Vicente Crisanto Ortiz, encargado de la Oficina de Salud de la Entidad, no obstante, el requerimiento establece que la capacitación debe ser a personal que designe el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, el mismo que será el encargado de manipular la planta de oxígeno medicinal.

Además, se debe tomar en consideración que la fecha consignada para el desarrollo de la capacitación es desde el 12 de agosto de 2021 al 19 de agosto 2021, siendo que los temas tratados en la capacitación corresponden efectuarse cuando la planta de oxígeno ya se encuentre operativa, sin embargo, en la fecha de la capacitación, la instalación de la planta de oxígeno no estaba concluida.

Cabe indicar que, para la recepción y conformidad se llevaron a cabo los actos de administración, tomando en cuenta la cláusula décima del contrato de bienes n.º 05-2021-MDT-A de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 40**), que establece lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

"(...) la conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico y la Oferta de Salud, previa emisión del informe técnico favorable del ingeniero supervisor contratado para tal fin, en el plazo máximo de Quince (15) días producida la recepción. (...)"

El 19 de octubre de 2021, con carta n.º 75-2021-CO2⁴¹ (**Apéndice n.º 89**), el CONSORCIO TAMBOGRANDE O2 remite la documentación entregable y solicita la conformidad correspondiente. De la documentación adjunta a la citada carta se aprecia lo siguiente:

1. Memoria descriptiva.
2. Certificado de garantía.
3. Plan de mantenimiento.
4. Registro Sanitario de DIGEMID.
5. Plano de distribución de planta de oxígeno.
6. Certificación de las pruebas de presión hidrostática de tanque de oxígeno y de tanque de aire comprimido.
7. Certificado de calibración del equipo para pruebas.
8. Perfil del profesional soldador certificado en construcciones metálicas para los tanques de oxígeno y aire comprimido.
9. Manual de operación de la planta de oxígeno medicinal.
10. Certificado ISO 13485.
11. Constancia de capacitación personal asignado.
12. Fichas técnicas planta 20 m3/h Tambo Grande.
13. Manual plantas de oxígeno EQUIMEM
14. Manual del Compresor.

De la revisión de la documentación presentada por el CONSORCIO TAMBOGRANDE O2, se advierte:

Con respecto al documento "Constancia de Capacitación en Planta de Oxígeno Tambo Grande Piura" (**Apéndice n.º 89**), se observó que, éste no cuenta con el nombre del experto encargado de la temática. Así también, se observa dentro de las personas que recibieron la capacitación, a Paúl Vicente Crisanto Ortiz, encargado de la Oficina de Salud de la entidad; no obstante, el requerimiento establece que la capacitación debe ser a personal que designe el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, el mismo que será el encargado de manipular la planta de oxígeno medicinal.

Además, se debe tomar en consideración que la fecha consignada para el desarrollo de la capacitación es desde el 12 de agosto de 2021 al 19 de agosto 2021, siendo que los temas tratados en la capacitación corresponden efectuarse cuando la planta de oxígeno ya se

⁴¹ Presentada mediante el Expediente N° 0000013206-2021 de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 89**).



encuentre operativa, sin embargo, en la fecha de la capacitación, la instalación de la planta de oxígeno no estaba concluida.

Cabe indicar que, para la recepción y conformidad se llevaron a cabo los actos de administración, tomando en cuenta la cláusula décima del contrato de bienes n.º 05-2021-MDT-A de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 40**), que establece lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

"(...) la conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico y la Oferta de Salud, previa emisión del informe técnico favorable del ingeniero supervisor contratado para tal fin, en el plazo máximo de Quince (15) días producida la recepción. (...)"

De lo comentado previamente, con Informe n.º 011-2021-EATB de 25 de octubre de 2021⁴² (**Apéndice n.º 90**), el Ing. Enrique Antonio Torres Bocanegra, supervisor contratado por la entidad para la adquisición de la planta de oxígeno, otorga opinión favorable al funcionamiento de la planta de oxígeno de 20 m³/h, concluyó:

"(...)"

1. Se constató que el funcionamiento de la Planta móvil de oxígeno medicina de capacidad de 20M3/hr instalada (...) por el contratista Consorcio Tambogrande O2 produce oxígeno medicinal al 93% de pureza cumpliendo con las EETT propuestas por la Oficina de Salud de la Municipalidad de Tambogrande.
 2. (...)
 3. Se aprueba la documentación presentada por el Consorcio Tambogrande O2 que adjunta en su Carta N.º 075-2021; tomando en consideración lo aclarado en el numeral 2 y 3 del análisis.
 4. Se emite este informe favorable en mi calidad de supervisor según (1) de la referencia, para los fines que la Municipalidad de Tambogrande lo estime conveniente.
- "(...)"*

Asimismo, recomendó *"(...) que la Municipalidad de Tambogrande efectúe la entrega oficial de la Planta móvil de oxígeno medicinal de 20m3/hr a la dependencia correspondiente a fin que en un breve plazo se use para el fin que fue adquirido (...)".*

Contando con la opinión favorable del supervisor, con informe n.º 304-2021-MDT-O.S-PVCO de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 91**), el señor Paúl Vicente Crisanto Ortiz, encargado de la Oficina de Salud, otorgó la conformidad a la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal para el proyecto: "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", la misma que fue comunicada a la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico.

Por último, mediante informe n.º 0324-2021-MDT-GDSE de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 92**), el Gerente de Desarrollo Socioeconómico, el señor Juan Manuel Emilio Echeandía Viñas, remite a la Gerente Municipal, la respectiva conformidad mencionando lo siguiente:

"(...) Que, esta Gerencia considera conveniente lo manifestado en el informe de la referencia⁴³, así mismo emite conformidad (...) tal como lo establece en los documentos que se indica en la referencia (...)".

⁴² Presentado mediante el expediente n.º 0000013589-2021 de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 90**).

⁴³ Informe n.º 304-2021-MDT-O.S-PVCO de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 91**), emitido por el señor Paúl Vicente Crisanto Ortiz, encargado de la Oficina de Salud.



En razón a la "cláusula décima: Recepción y Conformidad de la prestación", el encargado de la Oficina de Salud, el señor Paúl Vicente Crisanto Ortiz, y el Gerente de Desarrollo Socioeconómico, el señor Juan Manuel Emilio Echeandía Viñas, otorgaron la conformidad.

De la evaluación realizada, se aprecia que la Entidad otorgó la conformidad al CONSORCIO TAMBOGRANDE O2 por la planta de oxígeno de 20 m3/h después de 133 días⁴⁴ calendarios de haber ingresado la planta al Establecimiento de Salud.

Sin embargo, los informes técnicos de la supervisión no advirtieron que la planta generadora de oxígeno instalada por el Consorcio Tambogrande O2 no cumplía con algunas características técnicas del Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), tal como se advirtió durante la visita de inspección física de 20 de setiembre de 2023. A continuación, se muestra el siguiente cuadro resumen del Anexo n.º 4 del informe técnico n.º 001-2023-OCI/TAMBOGRANDE-PIURA de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), realizado del especialista de la comisión de control.

Cuadro n.º 8⁴⁵

Inspección de la planta generadora de oxígeno conforme al requerimiento aprobado por la Entidad

	Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021	Planta generadora de oxígeno instalada, visita de inspección de 20 de setiembre de 2023 (Cumple / No cumple)	Comentarios del especialista
1.- GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL			
Unidad de Control	Pantalla Touchscreen (color) con PLC Siemens. Touch Panel 5.7 con display continuo de grabación. - Pantalla continua, registro de pureza y presión de oxígeno. - Monitoreo y control inalámbrico a distancia TCP/IP - Ajuste automático del generador según el consumo de oxígeno en la red. - Muestra curvas en tiempo real para monitorear la evolución de la presión y la concentración. - Pantalla de alarma. - Programación operaciones de mantenimiento. - Registro histórico de todas las alarmas. - Capacidad de grabación 24/7	No cumple	- La pantalla tiene marca Equimen. - No cuenta con control inalámbrico a distancia TCP/IP. - El analizador de oxígeno no es circonio. - No muestra curvas en tiempo real para monitorear la evolución de la presión y la concentración. - No cuenta con pantalla de alarma. No cuenta con programa de operaciones de mantenimiento. - No cuenta con registro histórico de todas las alarmas. - No indica la capacidad de grabación
Analizador de Oxígeno	Lectura en Pantalla, sensor circonio.	No cumple	El analizador es de flujo de iones.
Secador de Aire	Secador de Aire de Absorción (Regenerativo) Incorporado de Alta Eficiencia.	No cumple	El secador no está incorporado al generador de oxígeno.
2.- COMPRESOR DE AIRE ESTACIONARIO			
Potencia	50 HP. 230 V – 3 – 60 hz	No Cumple	Es de precisar que, la potencia del equipo es 37 kW equivalente a 49,62 HP
Tipo	De tornillos rotativos inyectados por aceite	No cumple	El compresor de aire estacionario cuenta con un sistema de inyección por agua.
Filtros	Filtro de uso general coalescente de 1 micra.	No cumple	No tiene el filtro
3.- TANQUE DE AIRE COMPRIMIDO			
Acabado	Galvanizado en Caliente interior y exterior	No cumple	El tanque de aire comprimido solo está pintado, no posee galvanizado en caliente
Incluye	Válvula de seguridad Purgador Automático de Condensado manómetro de presión	No cumple	No cumple debido a que el manómetro de presión instalado solo mide hasta 10 bar, y el requerimiento es de 11 bar.
4.- TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE OXÍGENO			
Volumen	350 galones	No cumple	El tanque de almacenamiento de oxígeno es de 1 000 litros que equivale a 264,17 galones.
Presión Máxima de Trabajo	125 psi	No cumple	La presión máxima es de 100 psi
6.- MANIFOLD DE EMBOTELLADO			

⁴⁴ Mediante acta de recepción el 27 de julio de 2021 se recibió la planta (**Apéndice n.º 81**); otorgándose la conformidad el 7 de diciembre de 2021.

⁴⁵ Cuadro n.º 7 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/TAMBOGRANDE-PIURA de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), emitido por el Especialista de la Comisión de Control.



Presión	2400 PSI c/u (Máximo)	No cumple	No cuenta con manómetro para visualizar la presión
Cilindros de Oxígeno	Incluye cilindros	No cumple	No incluyó cilindros

Fuente : Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).
Elaborado por : Especialista de la Comisión de Control.

A pesar de que el Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 18) no se formuló de acuerdo a la ficha técnica, de agosto de 2020, aprobada por el Ministerio de Salud; el cuadro antes expuesto muestra el incumplimiento de algunas características técnicas que tiene la planta generadora de oxígeno instalada por el Consorcio Tambogrande O2, así mismo, este incumplió con la ficha técnica, de agosto de 2020, tal como se aprecia en el anexo n.º 5 y en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.º 946

Inspección de la planta generadora de oxígeno conforme la ficha técnica de agosto de 2020, aprobada por el Ministerio de Salud

Ficha Técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m3 por Hora Instalada en un Contenedor" de agosto de 2020, aprobada por el Ministerio de Salud	Visita de inspección de 20 de setiembre de 2023		Comentarios del Especialista
	Origen: No indica		
	Marca: No indica		
	Modelo: No indica		
	Container		
A. CARACTERÍSTICAS GENERALES			
A01 PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DIMENSIONADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS DEL LUGAR DE INSTALACIÓN TEMPERATURA, HUMEDAD RELATIVA Y ALTURA (MSNM)	No indica		No cuenta con ficha técnica ni manual de operación, así mismo el equipo no cuenta con placa de datos técnicos, que puedan demostrar esta característica general.
A03 CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE OXIGENO: 20 A 25 M3/HR	No indica		No cuenta con ficha técnica ni manual de operación, así mismo el equipo no cuenta con placa de datos técnicos, que puedan demostrar esta característica general.
A08 MOTORIZACIÓN REMOTA: NIVEL DE PUREZA Y CAUDAL DE OXÍGENO, ALTA O BAJA DE PRESIÓN, CÓDIGOS DE FALLA, TENSIÓN, POTENCIA, CORRIENTE.	No cumple		La planta generadora de oxígeno no cuenta con motorización remota, es decir la planta generadora de oxígeno no puede ser controlada por un dispositivo externo.
PANTALLA E INTERFAZ DE USUARIO			
A13 VISUALIZACIÓN DE PRESIÓN DE SALIDA	No cumple		La pantalla de la planta generadora de oxígeno no cuenta con información de la presión de salida.
A14 VISUALIZACIÓN DE ESTADO DE SISTEMA, INCLUYENDO EL REQUERIMIENTO DE MANTENIMIENTO ACTUAL.	No cumple		La pantalla de la planta generadora de oxígeno no cuenta con información del estado del sistema.
ALARMAS			
A16 ALARMA AUDIOVISUAL CUANDO LA PRESIÓN DE SALIDA ES MENOR A 3 BAR (44PSI)	No cumple		La planta generadora de oxígeno no cuenta con alarma audiovisual del parámetro de presión.
A17 ALARMA DE PRESIÓN Y TEMPERATURA DEL COMPRESOR DE OXIGENO Y DE AIRE Y DE FALLA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA.	No cumple		La planta generadora de oxígeno no cuenta con alarma de falla eléctrica.
B. CARACTERÍSTICAS DE CONTENEDOR			
B02 SISTEMA DE VENTILACIÓN CON INYECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE AIRE PARA OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y CONTROLES, DE SER NECESARIO CONSIDERAR LA CLIMATIZACIÓN EN EL CONTENEDOR.	No cumple		El contenedor no cuenta con inyección de aire ni climatización.
B03 SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS: DETECTORES DE HUMO CONSIDERAR EXTINTORES SEGÚN APLICACIÓN.	No cumple		El contenedor no cuenta con detector de humo, ni sistema de detección de incendios.
B05 TABLERO DE FUERZA EQUIPADO IP 54	No cumple		El tablero de fuerza no cuenta con el grado de protección IP 54.
B06 CON SISTEMA DE DRENAJE	No cumple		El contenedor no cuenta con sistema de drenaje.
C. COMPONENTES POR LINEA DE PRODUCCIÓN			
COMPRESOR DE AIRE			
Origen: China			

⁴⁶ Cuadro n.º 8 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/TAMBOGRANDE-PIURA de 5 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 14), emitido por el Especialista de la Comisión de Control.

Informe de Control Específico N° 008-2023-2-2413-SCE
Periodo: 3 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2022

	Marca: Elang Industrial (Shanghai)Co LTD. Modelo: ZRCW-50SA	
C02 LIBRE DE ACEITE O LUBRICADO, QUE ASEGURE LA CONCENTRACIÓN DE ACEITE MENOR A 0.1 mg/m3	No indica	No cuenta con ficha técnica ni manual de operación, que asegure la concentración de aceite menor a 0,1 mg/m3, se debe resaltar que, su sistema de inyección es con agua.
SISTEMA DE SECADO	Origen: No indica Marca: Elang Modelo: ELK-52HA	
C07 CAPACIDAD DIMENSIONADA PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE DEL COMPRESOR	No indica	No cuenta con ficha técnica ni manual de operación, que indique esta característica técnica
C08 PUNTO DE ROCIO QUE ASEGURE EL SECADO MENOR A 67 PPM DE AGUA	No indica	No cuenta con ficha técnica ni manual de operación, que indique esta característica técnica
TANQUE DE AIRE COMPRIMIDO		
	Origen: Perú	
	Marca: Sersa	
	Modelo: ASR-2021	
C19 CAPACIDAD: 1000 A 1500 LITROS O SUPERIOS, TIPO VERTICAL.	Cumple	
C14 MANÓMETRO DE PRESIÓN: 0 – 250 PSIG. DIAL 2.5	No cumple	El manómetro solo registra hasta los 140 psi
C15 PRUEBA HIDROSTÁTICA A 150 PSI	No indica	No cuenta con ficha técnica ni manual de operación, que indique esta característica técnica
GENERADOR DE OXIGENO		
	Origen: No indica	
	Marca: Equimem	
	Modelo: No indica	
C16 CAPACIDAD: 20 A 25 M3/HR	No indica	No cuenta con ficha técnica ni manual de operación, que indique esta característica técnica
C18 PANTALLA FRONTAL DE CONTROL QUE PERMITA VISUALIZAR Y CONTROLAR PARÁMETROS DE PUREZA DE O2 (93%+/-3%), CO (<=5 PPM V/V), CO2 (<= 300PPM V/V), PARÁMETROS DE OPERACIÓN DE LA PLANTA	No cumple	La pantalla frontal no muestra el CO, CO2 y los parámetros de operación de toda la planta.
TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE OXIGENO		
	Origen: Perú	
	Marca: Sersa	
	Modelo: ASR-2021	
C22 VÁLVULA DE SEGURIDAD	No cumple	No cuenta con válvula de seguridad.
C23 VÁLVULA DE DRENAJE AUTOMÁTICO O MANUAL	No cumple	No cuenta con válvula de drenaje.
C24 MANÓMETRO DE PRESIÓN: 0 – 250 PSIG. DIAL 2,5"	No cumple	
C25 PRUEBA HIDROSTÁTICA A 150 PSI	No indica	No cuenta con ficha técnica ni manual de operación, que indique esta característica técnica
C26 CONEXIÓN PARA MEDICIÓN DE: O2	No cumple	El manómetro solo registra hasta los 140 psi
FILTROS		
	Origen: No indica	
	Marca: No indica	
	Modelo: No indica	
C27 FILTRO DE PARTICULAS A LA ENTRADA DEL COMPRESOR DE AIRE: DOS	No cumple	Los filtros están deteriorados o no cuentan con estos.
C28 PRE-FILTRO DE PARTÍCULAS DE 1 MICRA (ANTES DEL SECADOR DE AIRE)	No cumple	
C29 FILTRO COALESCENTE DE 0.01 MICRA (DESPUÉS DEL SECADOR)	No cumple	
C30 FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO O TORRE DE CARBÓN (DESPUÉS DEL SECADOR)	No cumple	
C31 FILTRO BACTERIOLÓGICO (AL FINAL DE LA LINEA DE PRODUCCIÓN)	No cumple	
MANIFOLD		
	Origen: No indica	
	Marca: No indica	
	Modelo: No indica	
C37 PRESIÓN DE TRABAJO: 2200-2900 PSI	No indica	No cuenta con manómetro que permita visualizar la presión.
C38 MANIFOLD PARA LLENADO DE CILINDROS: MANGUERAS DE CONEXIÓN FLEXIBLE PIGTAIL, VÁLVULA ANTIRETORNO, SUJETADORES DE CILINDRO,	No cumple	No cuenta con manómetro



VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DE DOBLE ETAPA, MANÓMETRO, INCLUYE TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y ACCESORIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.		
TABLERO ELÉCTRICO		
	Origen: No indica	
	Marca: No indica	
	Modelo: No indica	
C39 TABLERO DE DISTRIBUCIÓN Y DE CONTROL IP 55 INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO GENERAL Y SECUNDARIOS PARA CADA COMPONENTE DE LA PLANTA.	No cumple	El tablero general no cuenta con el grado de protección IP 55
ACCESORIOS		
D01 SENSORES Y REPUESTOS AL MENOS PARA DOS (03) AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA	No cumple	La Contratista no entregó repuestos
D02 FILTROS PARA DOS (03) AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA	No cumple	La Contratista no entregó repuestos
D03 CONEXIONES PRINCIPALES CON TUBERÍAS DE COBRE TIPO K, CONEXIONES FLEXIBLES SOLO EN DERIVACIONES SECUNDARIAS.	No cumple	No cuenta con tuberías de cobre tipo K

Fuente : Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).
Elaborado por : Especialista de la Comisión de Control.

Es de precisar que, la Orden de Compra n.º 000230-2021 de 9 de abril de 2021 (Apéndice n.º 82), suscrita y aprobada por la subgerente de Abastecimientos⁴⁷ y la encargada de Adquisiciones⁴⁸ no cuenta con el detalle de la planta generadora de oxígeno, es decir, la Municipalidad desconocía lo que iba a adquirir, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2

Orden de Compra n.º 000230-2021 que no muestra el detalle de la planta generadora de oxígeno medicinal.

Señor (es):	SUTEC PERU S.A.C.	Ruc N°:	20510826710
Dirección:	AV. CAMINOS DEL INCA MZ. N LT. 27-B URB. SAN JUAN BAUTISTA DE VILLA - CHORRILLOS, DEPARTAMENTO DE LIMA	Certif N°:	0474-2021
Tipo Proceso:	CONTRATACION N° 003-2021-MDT-OEC DIRECTA	Fec.Vencimiento:	13 abr, 2021
Descripción:	POR LA CONTRATACION DE LA "ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL PARA EL PROYECTO: "ADQUISICION DE CENTRAL DE OXIGENO, EN EL (LA) CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL "CARLOS SHAEFER SEMINARIO" DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA".	Vehi./Maq.:	NINGUNO
Referencia:	REQUERIMIENTO N° 026-2021-MDT-O-S-PVCO		

La suscrita/emos enviar a nuestra almoneda en: MZ 11 LOTE 2 A A III LOS ALMENDROS TAMBOGRANDE, PIURA

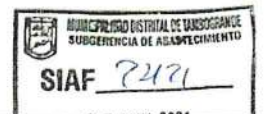
CODIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
0131320	80.00	UNIDAD	BALONES DE OXIGENO DE 10 M3 KIT COMPLETO	1,862.50	149,000.00
99900131323	1.00	UNIDAD	CONTENEDOR	6,000.00	6,000.00
99900131324	2.00	UNIDAD	ESTOCA DE 3 TONELADAS	1,750.00	3,500.00
99900131325	1.00	GLOBAL	PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL DE 20 M3	1,032,000.00	1,032,000.00
			Total :		1,190,500.00

Fuente : Página n.º 1 de la Orden de Compra n.º 000230-2021 de 9 de abril de 2021 (Apéndice n.º 82).

Imagen n.º 3

Orden de Compra n.º 000230-2021 que no muestra el detalle de la planta generadora de oxígeno medicinal.

1. GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL (SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS INDICADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA)
2. COMPRESOR DE AIRE ESTACIONARIO (SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS INDICADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA)
3. TANQUE DE AIRE COMPRIMIDO (SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS INDICADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA)
4. TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE OXIGENO (SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS INDICADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA)
5. COMPRESOR DE OXIGENO 10M3/HR (SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS INDICADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA)
6. MANIFOLD DE EMBOTELLADO (SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS INDICADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA)
7. AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO
8. CERTIFICACIONES
9. EFICIENCIA DE GENERACION DE OXIGENO
10. INSTALACION Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO: 01 AÑO
11. CAPACITACION Y ASESORAMIENTO TECNICO.
12. GARANTIA: 12 MESES DE PUESTA EN SERVICIO LA PLANTA.



Fuente : Página n.º 2 de la Orden de Compra n.º 000230-2021 de 9 de abril de 2021 (Apéndice n.º 82).

⁴⁷ Ingrid Anai Castillo Merino.
⁴⁸ Katherine Carmen Crisanto.

En conclusión, la planta generadora de oxígeno instalada por el Consorcio Tambogrande O2 no cumple ni con la ficha técnica aprobada por el Ministerio de Salud ni con el requerimiento aprobado por la Entidad, pese a ello, con informe n.º 011-2021-EATB, de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 90**), el ingeniero supervisor Enrique Antonio Torres Bocanegra recomendó "(...) que la Municipalidad de Tambogrande efectúe la entrega oficial de la Planta móvil de oxígeno medicinal de 20m3/hr a la dependencia correspondiente a fin que en un breve plazo se use para el fin que fue adquirido(...)".

Además, el encargado de la Oficina de Salud⁴⁹ le informó al gerente de Desarrollo Socioeconómico⁵⁰ mediante informe n.º 304-2021-MDT-O.S-PVCO de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 91**), la conformidad de la planta generadora de oxígeno medicinal instalada por el Consorcio Tambogrande O2, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4
Conformidad del encargado de la Oficina de Salud

Se le otorga la CONFORMIDAD: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL PARA EL PROYECTO ADQUISICIÓN E CENTRAL DE OXIGENO, EN EL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL "CARLOS SHAEFFER SEMINARIO DISTRITO DE TAMBOGRADE PROVINCIA PIURA DEPARTAMENTO PIURA" con código único de inversiones N° 2509596, referente a la Orden de Compra N° 000230-2021			
Nº	ITEM	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
01	BALONES DE OXIGENO DE 10M ³ KIT COMPLETO	UNIDAD	80
02	CONTENEDOR	UNIDAD	01
03	ESTOCA DE 3 TONELADAS	UNIDAD	02
04	PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE 20M ³	GLOBAL	01

Fuente : Página n.º 2 de la Orden de Compra n.º 000230-2021 de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 82**).

Asimismo, con informe n.º 0324-2021-MDT-GDSE de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 92**), el gerente de Desarrollo Socioeconómico⁵¹ informó a la gerente municipal⁵² la emisión de la conformidad del bien entregado e instalado por el Consorcio Tambogrande O2, lo que originó el pago de este bien que no cumple con las características técnicas mínimas para su funcionamiento, lo que afectó que no se cumpla con el objeto del contrato de poseer una planta generadora de oxígeno medicinal que cuente con todas las medidas de seguridad y calidad para la generación oxígeno medicinal.

La entidad realizó los pagos por un monto total de S/1 034 685,00, mediante los comprobantes de pago siguientes:

- Comprobante de pago N° 12939 de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 94**), por un monto total de S/ 300 000,00 a favor de SUTEC PERU S.A.C.
- Comprobante de pago N° 12940 de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 95**), por un monto total de S/ 300 000,00 a favor de SUTEC PERU S.A.C.
- Comprobante de pago N° 12941 de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 96**), por un monto total de S/ 300 000,00 a favor de SUTEC PERU S.A.C.
- Comprobante de pago N° 12942 de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 97**), por un monto total de S/ 134 685,00 a favor de SUTEC PERU S.A.C.

De la recepción de materiales, la jefa de Almacén General, la señora Julia del Pilar Pérez Tello envió al subgerente de Abastecimiento el informe n.º 650-2021-AG-MDT de 2 de diciembre de

⁴⁹ Paul Vicente Crisanto Ortiz.

⁵⁰ Juan Manuel Emilio Echeandía Viñas.

⁵¹ Juan Manuel Emilio Echeandía Viñas.

⁵² Lilian Rosa Mio Holguin.

2021⁵³ (**Apéndice n.º 98**), en el cual informó que "(...) la recepción de materiales se realizó en los ambientes del Centro de Salud Materno Infantil (...)".

Acto seguido, mediante informe n.º 3780-2021-MDT-S.G.ABAST de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 99**) el subgerente de Abastecimientos remite a la gerencia de Desarrollo Socioeconómico el expediente administrativo en el que mencionó: "(...) Asimismo, en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del contrato, se han establecido en un cuadro otras penalidades diferentes a la penalidad por mora las cuales se establecen en un número de dieciséis (16) tipo de penalidades, por las que debe pronunciarse expresamente si el contratista ha incurrido en este tipo de penalidades a fin de hacerlas efectivas (...)".

De la misma forma, el encargado de la Oficina de Salud, el señor Paul Vicente Crisanto Ortiz envió el informe n.º 309-2021-MDT-O.S-PVCO de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 100**) al gerente de Desarrollo Socioeconómico, el señor Juan Manuel Emilio Echeandía Viñas, donde puso en conocimiento acerca de que "(...) el proveedor NO HA INCURRIDO en otras penalidades (...)". Es por ello que, siguiendo con el trámite, el gerente de Desarrollo Socioeconómico remitió al subgerente de Abastecimiento el informe n.º 0327-2021-MDT-GDSE de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 101**), citando lo descrito en el informe de la Oficina de Salud, mencionado previamente.

Asimismo, la entidad con comprobante de pago n.º 12937 de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 102**), se realizó el giro a favor de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande de S/120 100,00, por el concepto de cobro de penalidades; y con comprobante de pago n.º 12938 de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 103**), se pagó S/ 35 715,00 por concepto de retención.

D. De la transferencia de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal Instalada.

Mediante Acuerdo de Concejo n.º 002-2022-MDT-CM de 11 de enero de 2022⁵⁴ (**Apéndice n.º 105**), se aprueba la transferencia en modalidad de donación de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande a la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna de la planta de oxígeno medicinal del proyecto: "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", con código único de inversiones n.º 2509596.

Posteriormente, con Acta Contable de Transferencia de 3 de marzo de 2022⁵⁵ (**Apéndice n.º 106**), se realizó la transferencia en calidad de donación de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande a la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna la Planta de Oxígeno Medicinal del Proyecto: "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", siendo firmado por parte de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande: Lizbeth del Rosario Rufino Palacios, gerente de Administración, y Esteban Enrique Nizama Morán, subgerente de Contabilidad; y por parte de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna: Edmundo Pacherrres Román, jefe de Administración, y Yoselinne Pamela Raimondi Ordinola, jefa de Economía.



⁵³ Recibido el 3 de diciembre de 2021 con expediente N° 12204 en la Hoja de Ruta N° 15561-2021 de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 98**).

⁵⁴ Se aprobó en referencia al Dictamen de Comisión n.º 001-2022-MDT-SR-CACYCP de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 104**).

⁵⁵ Adjunta con el Acta de Transferencia de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 106**).

E. Respecto a la presentación de documentación falsa, adulterada y/o inexacta

La Sub Gerencia de Abastecimiento de la Entidad en el marco de la fiscalización posterior de la oferta presentada por el Contratista, solicitó a la empresa PROMINS REPSERVICE S.R.L., mediante Carta n.º 008-2021-MDT-S.G.ABAST de fecha 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 107**), la validación de los documentos presentados por el Contratista respecto a los contratos privados; en respuesta a ello, se obtuvo el correo electrónico de la referida empresa en donde manifestó lo siguiente *"sobre estos presuntos contratos y actas de conformidad debo indicar claramente que mi persona no ha suscrito ninguno de estos documentos y desconozco el origen, elaboración, redacción de los mismos y por supuesto dejo en claro que no he suscrito los mismos"*.

Asimismo, la entidad recibió el correo electrónico de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 108**), en el cual se adjuntó la Carta membretada de la empresa PROMINS REPSERVICE S.R.L., en donde su Gerente General informó lo siguiente:

"(...)

2. *"sobre estos presuntos contratos y actas de conformidad debo indicar claramente que mi persona no ha suscrito ninguno de estos documentos y desconozco el origen, elaboración, redacción de los mismos y por supuesto dejo en claro que no he suscrito los mismos"*.

Por todo lo expuesto concluimos y comunicamos a vuestro despacho que los documentos sobre los que se pide información son falsos. Además, no los he elaborado ni suscrito, desconociendo quien los puede haber elaborado, aunque el motivo de elaboración es evidente. Tampoco puedo valorar la integridad de las empresas que habrían obtenido buena pro de la presente contratación sobre el cual se hace la fiscalización correspondiente pues desconozco quien cometió tales actos.

(...)"

Cabe precisar que, en cuanto a los documentos carentes de veracidad y/o con información inexacta se tiene lo siguiente:

- Contrato privado N° 011-2019/REP (**Apéndice n.º 36**), supuestamente suscrito con fecha 15 de febrero de 2019, entre el señor Carlos Arones Ccaulla, Gerente General de la empresa PROMINS REPSERVICE S.R.L., y la empresa LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L. para la contratación del servicio de "Instalación de Planta de Oxígeno de 20 M3, proyecto Llave en mano, Suministro, Construcción de obra Civil para la Planta e Instalaciones eléctricas".
- Constancia de conformidad y calidad de fecha 19 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 36**) - "Instalación de Planta de Oxígeno de 20 M3, proyecto Llave en mano, Suministro, Construcción de obra Civil para la Planta e Instalaciones eléctricas", supuestamente emitida por el señor Carlos Arones Ccaulla, Gerente General de la empresa PROMINS REPSERVICE S.R.L., a favor de la empresa LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L.
- Contrato privado N° 013-2019/REP (**Apéndice n.º 36**), supuestamente suscrito con fecha 2 de mayo de 2019, entre el señor Carlos Arones Ccaulla, Gerente General de la empresa PROMINS REPSERVICE S.R.L., y la empresa LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L. para la contratación del servicio de "Mantenimiento correctivo de compresores de aire incluyendo cambio de accesorios y el cual brindará capacitación a personal del uso correcto de los equipos, cumpliendo con un perfil profesional capacitado para el servicio en mención que la empresa tiene a cargo".
- Constancia de conformidad y calidad de fecha 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 36**) - "Mantenimiento correctivo de compresores de aire incluyendo cambio de accesorios y el cual brindará capacitación a personal del uso correcto de los equipos, cumpliendo con un perfil profesional capacitado para el servicio en mención que la empresa tiene a cargo", supuestamente emitida por el señor Carlos Arones Ccaulla, Gerente General de la empresa PROMINS REPSERVICE S.R.L., a favor de la empresa LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L.



- Contrato privado N° 017-2018/REP (**Apéndice n.° 36**), supuestamente suscrito con fecha 1 de setiembre de 2018, entre el señor Carlos Arones Ccaulla, Gerente General de la empresa PROMINS REPSERVICE S.R.L., y la empresa LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L. para la contratación del servicio de "Mantenimiento de tanques de almacenamiento de aire y tanques de almacenamiento de oxígeno incluye capacitación profesional al personal de la Entidad para el uso correcto de los equipos, que la empresa tiene a cargo por un periodo de 04 meses".
- Constancia de conformidad y calidad de fecha 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 36**) - "Mantenimiento de tanques de almacenamiento de aire y tanques de almacenamiento de oxígeno incluye capacitación profesional al personal de la Entidad para el uso correcto de los equipos, que la empresa tiene a cargo por un periodo de 04 meses", supuestamente emitida por el señor Carlos Arones Ccaulla, Gerente General de la empresa PROMINS REPSERVICE S.R.L., a favor de la empresa LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L.

Es por ello que, en el anexo n.° 8 – Experiencia del postor en la especialidad de 29 de marzo de 2021⁵⁶ (**Apéndice n.° 109**), suscrito por el señor Jheyson Mckay Llanos Fermín, representante legal del CONSORCIO TAMBOGRANDE O2, al haber acreditado los documentos mencionados precedentemente el Contratista logró que se calificara su oferta, se le otorgue la buena pro y contrate con la entidad.

Mediante Informe N° 3033-2021-MDT-SGA-KLVD4 de fecha 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 110**), la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó al Gerente de Administración sobre las acciones de fiscalización posterior a la documentación presentada por el Contratista respecto a los contratos y sus conformidades, siendo: Contrato Privado N° 017-2018/REP, Contrato Privado N° 013-2019/REP (**Apéndice n.° 36**) y el Contrato Privado N° 011-2019/REP (**Apéndice n.° 36**), contratos que fueron presentados para acreditar la experiencia en la especialidad, asimismo, de la sumatoria de los tres (3) ascendía al monto de S/ 1,658,283.50 (Un millón seiscientos cincuenta y ocho doscientos ochenta y tres con 50/100 soles).

Mediante Resolución N° 3164-2022-TCE-S2 de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 111**), el Tribunal de Contrataciones del Estado decretó la sanción a las empresas que formaron el CONSORCIO TAMBOGRANDE O2 alegando en el literal b) del numeral 42 lo siguiente:

"(...)
se puede advertir que los integrantes del Contratista (A la empresa LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L. la infracción por presentación de documentación falsa o adulterada y/o inexacta; y, a la empresa SUTEC PERU S.A.C. por la infracción de presentación de documentación falsa o adulterada), advirtiendo que dicha actuación conlleva a la existencia de determinada intencionalidad por parte de los integrantes del Contratista.
(...)"

En consecuencia, en la citada resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado se resolvió:

- "(...)
1. SANCIONAR a la empresa LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601930065), integrante del CONSORCIO TAMBOGRANDE O2, **por el periodo de treinta y nueve (39) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado en su oferta documento falso o adulterado y/o con información inexacta ante la Entidad, en el marco de la Contratación Directa N° 003-2021-MDT-OEC
- "(...)"

⁵⁶ Presentado mediante correo electrónico de 29 de marzo de 2021 remitido Consorcio Tambogrande O2 (**Apéndice n.° 109**).

2. **SANCIONAR** a la empresa **SUTEC PERU S.A.C.** (con R.U.C. N° 20510858418), integrante del **CONSORCIO TAMBOGRANDE 02**, **por el periodo de treinta y seis (36) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado en su oferta documento falso o adulterado ante la Entidad, en el marco de la Contratación Directa N° 003-2021-MDT-OEC.
(...)"

Con lo determinado por el Tribunal de Contrataciones, se evidencia que la sub gerente de Abastecimientos, Ingrid Anaí Castillo Merino, como Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó oportunamente durante su gestión la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, toda vez que de haber realizado la verificación de la documentación que acredita la experiencia del postor hubiese constatado que el contratista no registraba contrataciones con el estado; así como, que la misma era falsa y/o inexacta, correspondiendo a la Entidad declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato de acuerdo a lo señalado en el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

F. Del Estado situacional de la Planta de Oxígeno

Es importante señalar que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande mediante oficio n.° 110-2023-OCI/MDT de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 112**), recibido el 26 de julio por el Centro de Salud CLAS Tambo Grande, respecto al estado situacional de la planta, entre otros puntos solicitó lo siguiente:

- "(...)
1. Informe del estado situacional del funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal.
(...)
4. Indicar la fecha de puesta de funcionamiento planta generadora de oxígeno medicinal.
(...)"

Que, con oficio n.° 731-2023/CLAS TAMBOGRANDE de 31 de julio de 2023, recibido el 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 113**), el Jefe del EE.SS. I-4 Tambo Grande dio respuesta al citado requerimiento, en el cual citó lo siguiente:

- "(...)
Debo informarle que, desde el mes de marzo – 2023, la planta de oxígeno se encuentra inoperativa.
(...)
La puesta en funcionamiento de la planta generadora de Oxígeno se puso en funcionamiento desde el mes de Noviembre – 2021.
(...)"

Con oficio n.° 127-2023-OCI/MDT de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 114**), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande realizó un requerimiento al Centro de Salud CLAS Tambo Grande, quienes con el oficio n.° 828-2023/CLAS TAMBO GRANDE de 26 de agosto de 2023, recibido el 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 115**), dieron respuesta a lo solicitado, informando lo siguiente:

- De la operatividad de la planta de oxígeno

"(...) la planta generadora de oxígeno estuvo operativa hasta el mes Marzo del año en curso, esto debido a una posible falta de mantenimiento de dicha planta, por ello se solicitó mediante Oficios N° 260 y 407-2023/CLAS Tambogrande a la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna el mantenimiento respectivo de la Planta de Oxígeno. (...)"



- De los documentos de farmacovigilancia de Oxígeno producido por la planta, informaron que:
“(…) No se cuenta con documentos de Farmacovigilancia a la fecha. (…)”.

- Respecto a los documentos de información del stock y consumo de oxígeno medicinal producido por la planta y reportado por el EE.SS I-4 Tambo Grande, comentaron lo siguiente:

“(…) Que, de acuerdo a la información obtenida por el Servicio de Farmacia no se pudo ingresar al Sistema RENOXI para verificar el consumo de oxígeno del año 2022 y 2023. (…)”.

Por otro parte, mediante oficio n.º 132-2023-OCI/MDT de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 116**), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande requirió información al Centro de Salud CLAS Tambo Grande, dando respuesta a través del oficio n.º 829-2023/CLAS TAMBO GRANDE (**Apéndice n.º 117**), recibido el 31 de agosto de 2023, donde según los puntos solicitados comentó lo siguiente:

- Del consumo de m3 de oxígeno medicinal desde enero 2021 al mes de diciembre de 2021, para abastecer de oxígeno medicinal al Establecimiento de Salud I-4:

“(…) el Centro de Salud a mi cargo no es una unidad ejecutora, la entidad de la Sub Región de salud Luciano Castillo Colonna es la encargada de realizar las compras o adquisiciones, en este caso del insumo del oxígeno medicinal. (…)”.

- De las estadísticas mensuales de número de personas que demandaron oxígeno medicinal a causa de la COVID-19 durante el año 2020 y 2021, de manera mensual en el Establecimiento de Salud I-4:

“(…) Durante a pandemia del COVID-19 nuestro Establecimiento de **Salud no hospitalizaba pacientes con sintomatología del COVID-19**, se formaron las brigadas del COVID-19, quienes realizaban las coordinaciones respectivas para ser transferidos a los diferentes nosocomios de la región (hospital de Sullana y Santa Rosa) (…)” (el resaltado es nuestro)

- De la afectación a la atención de los pacientes a causa de la COVID – 19 al no contar con la planta generadora de oxígeno medicinal propia del Establecimiento de Salud:

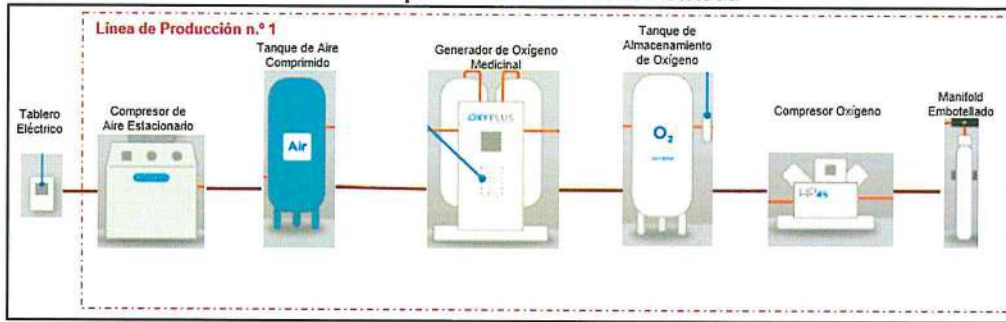
“(…) En cuanto a nuestro distrito se reportaron casos, los mismos que fueron en aumento y en la mayoría de estos casos requerían, por lo que era necesario trasladarlos a los diferentes nosocomios de la región para un mejor monitoreo y atención, hay pacientes en que nuestros equipos conformados por el COVID – 19 acudieron para examinarlos y monitorearlos y que requerían hacer uso del oxígeno medicinal, pero ante la escases de este insumo tenían que ser referidos a los hospitales acreditados. Si se hubiese contando con una planta de oxígeno en ese momento hubiese sido de mucha utilidad en salvaguarda de la integridad de la vida de las personas (…)”.

- De la visita de Inspección Física a la Planta de Oxígeno instalada en el Centro de Salud⁵⁷

Durante la visita de inspección física de la Planta de Oxígeno instalada en el Centro de Salud, de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 117**), se advierte que, esta cuenta con una línea de producción instalada en un contenedor de 40 pies, a continuación, se detallan los componentes que conforman esta línea de producción de acuerdo a las especificaciones técnicas del Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S-PVCO de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**):

⁵⁷ Análisis elaborado por el especialista de la comisión de control en el Informe Técnico N° 001-2023-OCI/TAMBOGRANDE-PIURA de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

Imagen n.º 10
Línea de producción referencial instalada

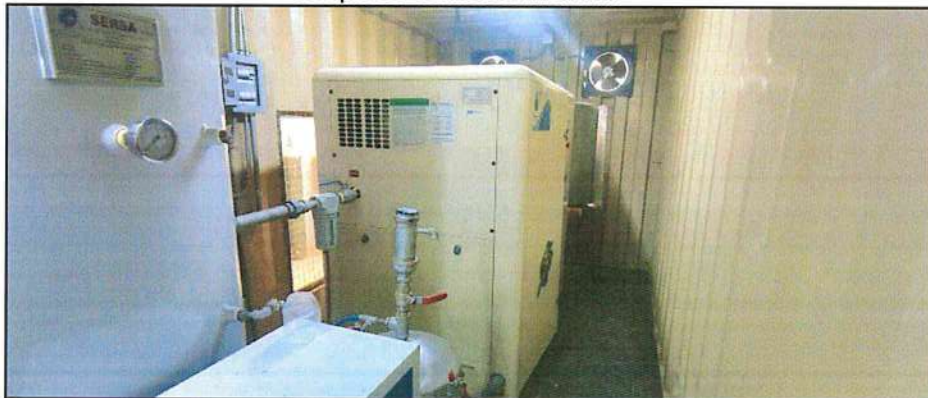


Fuente: Línea de producción de la planta generadora de oxígeno medicinal requerida (imágenes referenciales).
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

a) Compresor de aire estacionario:

La Contratista instaló un compresor de aire estacionario inyectados o lubricados por un sistema de agua, pese a que el requerimiento indicaba de tornillos rotativos inyectados por aceite, así mismo, en la pantalla de visualización de parámetros se observó los 96 avisos de fallas que ha tenido el compresor, es decir no ha estado operando con normalidad pese a ser un equipo nuevo, a continuación, se muestran algunas tomas fotográficas del compresor de aire estacionario:

Toma Fotográfica n.º 1
Compresor de aire estacionario



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).

Toma Fotográfica n.º 2
Water Lube Oilfree – Lubricante de Agua sin Aceite



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).



Toma Fotográfica n.º 3

Sistema de osmosis inversa para purificar el agua, sistema de lubricación usando agua



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).

Toma Fotográfica n.º 4

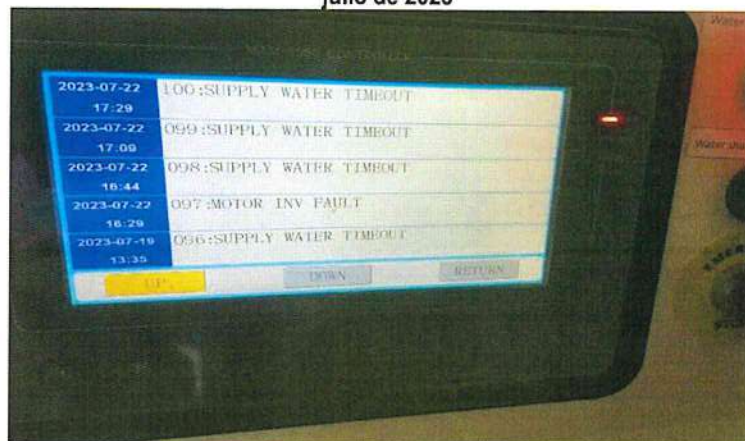
Nota traducida al español "El agua del sistema se ha drenado; vuelva a llenar manualmente el agua hasta el extremo del aire y el tanque de agua, antes de comenzar"



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).

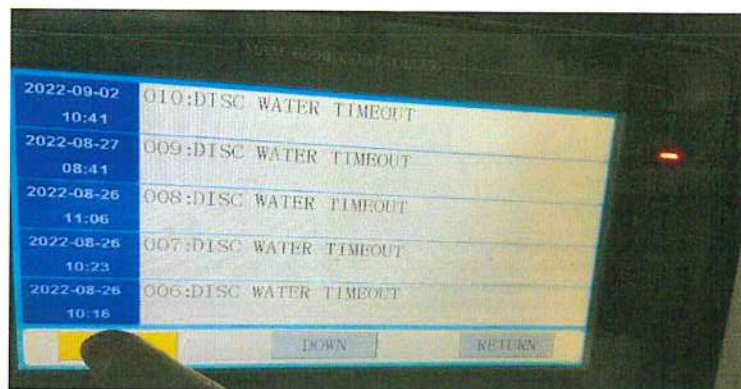
Toma Fotográfica n.º 5

Aviso de fallas en el compresor de aire estacionario desde 26 de agosto de 2022 hasta el 22 de julio de 2023

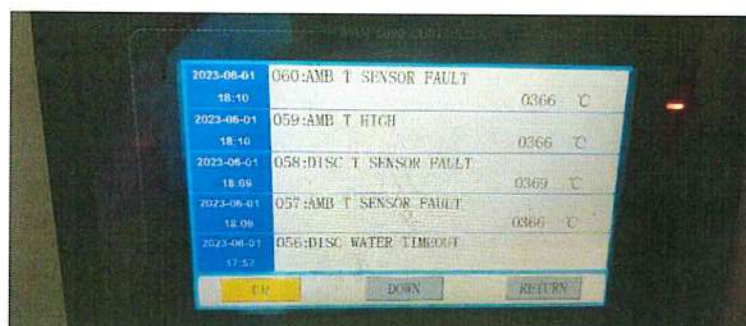


Fuente : Inspección física de 20 de setiembre de 2023





Fuente : Inspección física de 20 de setiembre de 2023



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 93).

Como se aprecia en las imágenes, el compresor de aire estacionario muestra fallas debido al sistema de inyección y lubricación con agua, sistema que no fue requerido por el área usuaria, generando que no esté funcionando.

b) Tanque de aire comprimido

Este tanque cuenta con un manómetro que registra una presión máxima de hasta 10 bar, pese a que el requerimiento indica 11 bar como mínimo, además, las planchas de acero no están galvanizadas en caliente y no son de material inoxidable, conforme se muestra en las siguientes tomas fotográficas:

Toma Fotográfica n.° 6

Manómetro cuyo rango de medición de presión es de 0 a 10 bar



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 93).



Toma Fotográfica n.º 7
Tanque de aire comprimido pintado de color blanco⁵⁸



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).

Lo antes expuesto denota que, el tanque de aire comprimido no cuenta con un tratamiento de galvanizado en caliente que proteja al metal de la oxidación y por ende la contaminación del aire almacenado en el interior, generando que no garantice la calidad de aire almacenado.

c) Generador de oxígeno medicinal

El generador de oxígeno medicinal instalado no cuenta con la unidad de control determinada en las especificaciones técnicas, es decir no cuenta con:

- Pantalla touchscreen (color) con PLC Siemens, touch panel 5.7, con display continuo y grabación.
- Pantalla continua, registro de pureza y presión de oxígeno.
- Monitoreo y control inalámbrico a distancia TCP/IP.
- Ajuste automático del generador según el consumo de oxígeno en la red.
- Muestre curvas en tiempo real para monitorear la evolución y concentración.
- Pantalla de alarma.
- Programación de operaciones de mantenimiento.
- Registro histórico de todas las alarmas.
- Capacidad de grabación 24/7.

Asimismo, no cuenta con secador de aire incorporado, ni con analizador de oxígeno con sensor circonio, además no posee una placa de datos técnicos, conforme se aprecia en las siguientes tomas fotográficas:



⁵⁸ El material acero inoxidable no se pinta debido a su superficie lisa que no permite adherencia a la pintura.

Toma Fotográfica n.º 8
Generador de oxígeno medicinal sin placa de identificación de datos técnicos



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).

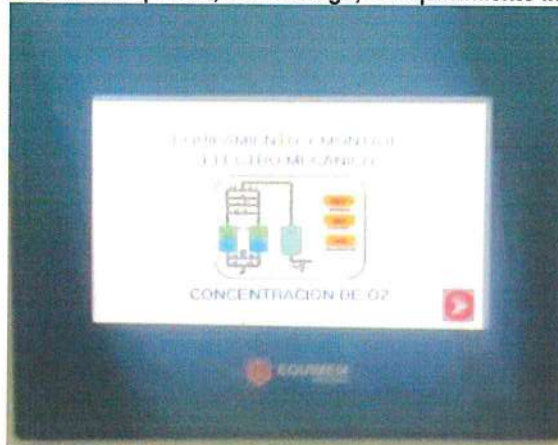
Toma Fotográfica n.º 9
Pantallas de la Unidad de Control y Analizador de Oxígeno



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).



Toma Fotográfica n.º 10
Unidad de Control marca Equimen, sin embargo, el requerimiento indicaba Siemens



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).

Toma Fotográfica n.º 11
Analizador de oxígeno "Intelligent Analyzer CI-PC84", con sensor de oxígeno de flujo de iones, sin embargo, el requerimiento indicaba circonio.



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).

Toma Fotográfica n.º 12
Sistema de secador que no está incorporado al generador de oxígeno conforme lo indicaba el requerimiento



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).



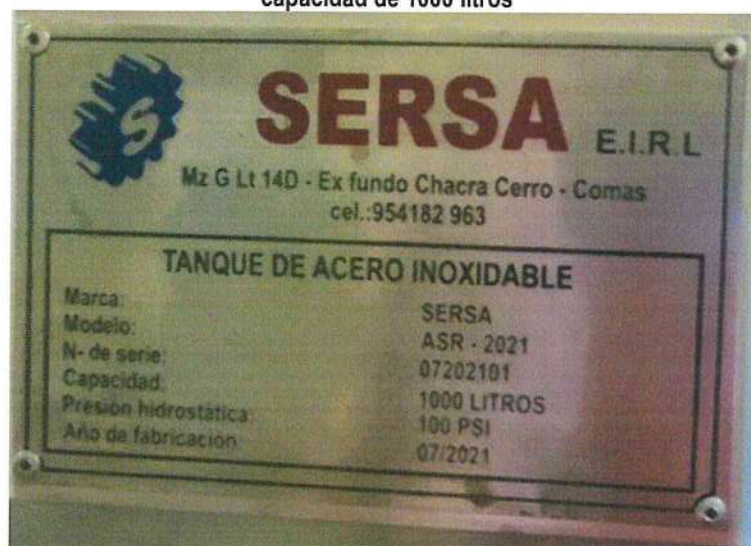
De lo expuesto se observa que, el secador no se encuentra incorporado al generador de oxígeno, así mismo, este generador no cuenta con el panel de control Siemens y no muestra algunos parámetros exigidos en el requerimiento, originando que no se garantice el control, calidad y seguridad del oxígeno generado.

d) Tanque de almacenamiento de oxígeno

El tanque de almacenamiento de oxígeno instalado por el Consorcio Tambogrande O2 cuenta con una capacidad de 1 000 litros, sin embargo, el requerimiento indicaba una capacidad de 350 galones que equivale a 1 324 litros, conforme a la siguiente toma fotográfica:

Toma Fotográfica n.º 13

Placa de identificación técnica del Tanque de Almacenamiento de Oxígeno donde indica una capacidad de 1000 litros



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).

Conforme se muestra en la toma fotográfica, la placa de datos técnicos indica 1 000 litros, lo cual no corresponde a la capacidad del requerimiento, incumpliendo las características técnicas mínimas requeridas.

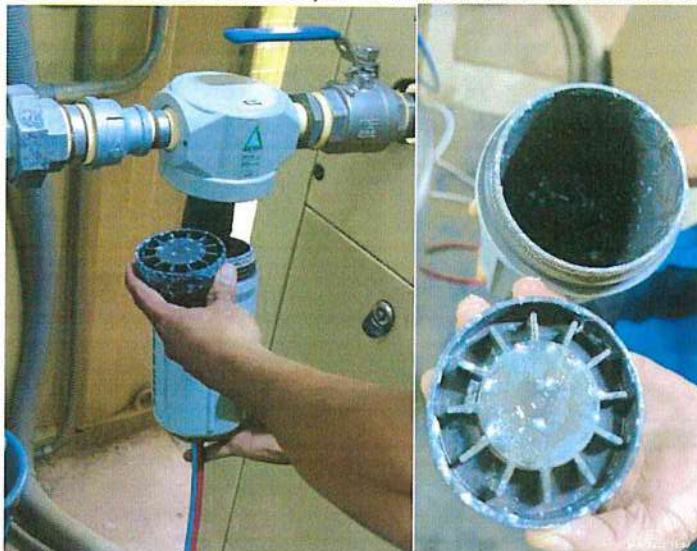
e) Filtros

El elemento de filtración a la salida del compresor de aire estacionario no contiene filtro, tal como se muestra en las siguientes tomas fotográficas:



Toma Fotográfica n.º 14

Solo está la carcasa del filtro, no contiene el elemento de filtración



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).

Toma Fotográfica n.º 15

Uno de los filtros que va desde el secador a la planta de generación de oxígeno cuenta con el elemento de filtración dañado



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).

De lo expuesto se advierte que, los filtros instalados en la planta generadora de oxígeno medicinal no garantizan la remoción de polvo, el agua y el aceite, además de los malos olores antes de llenar con oxígeno los balones, generando una mala calidad del oxígeno generado el cual es suministrado a los pacientes con enfermedades respiratorias.

f) Ochenta (80) Balones de Oxígeno

Durante la visita de inspección solo se pudo verificar 62 balones de oxígeno de m3 en el área de la Planta de Oxígeno, sin embargo solo 31 pertenecen a lo entregado por el Consorcio Tambogrande O2, así mismo, no existe documentos de control de entrada y salida de los balones, por tanto, el encargado de la planta generadora de oxígeno



desconoce la ubicación del resto de los balones de oxígeno, además indicó que, el encargado anterior no dejó ningún documento de control ni de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno, al respecto se muestra la siguiente toma fotográfica:

Toma Fotográfica n.º 16

No hay documentos de control de entrada y salida de los balones de oxígeno adquiridos



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).

g) Dos (2) Estocas

Durante el recorrido, se observó solo una estoca, la cual no sirve para el transporte de balones de oxígeno, al respecto el encargado de la planta generadora de oxígeno indicó que la otra estoca se encuentra en uno de los ambientes del Centro de Salud.

Toma Fotográfica n.º 17

Estoca que no sirve para el traslado de balones de oxígeno



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 93).

Lo expuesto denota que, estas dos estocas no forman parte del funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, ni ayudan en el transporte de cilindros de oxígeno, es decir se desconoce la función que deben cumplir, por tanto, es una inversión que no ayuda a cumplir el objetivo de la contratación.

h) Situación actual de la planta generadora de oxígeno medicinal.

Durante la visita de inspección a la planta de oxígeno se evidenció que ésta no se encuentra operativa, al respecto el encargado de la planta de oxígeno señaló que no funciona desde que asumió el cargo en el mes de agosto de 2022, debido a que el compresor de aire estacionario mostraba en la pantalla alarmas de pase de agua en el disco.

Es de precisar que el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario no contó con hospitalización temporal o de cuidado críticos para pacientes con la covid-19, conforme lo mencionado por el jefe del establecimiento de salud.

Los hechos antes expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

a) *Libertad de concurrencia.* Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) *Igualdad de trato.* Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) *El Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

(...)

"Artículo 16. Requerimiento

(...)



16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

(...)

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. **Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes (...) del inicio de la prestación del servicio, (...) la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda (...).**

(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

(...)

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones

directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a) Garantías, salvo casos de excepción.
- b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

(...)

Artículo 140. Contrato de consorcio

140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común.

(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

(...)

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

(...)

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo

(...)

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...)

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

(...)

1.18. Principio de responsabilidad. - (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

- **Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que aprueba la "Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado.**

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA

(...)

7.4.1. Contenido de la oferta

Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas, según el literal e) del artículo 52 del Reglamento.



La documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos. Lo mismo aplica para los documentos que deban ser suscritos en forma independiente por cada integrante del consorcio, de acuerdo a lo establecido en los documentos del procedimiento. En el caso de un consorcio integrado por una persona natural, cuya oferta sea suscrita por todos los integrantes del consorcio, bastará que la persona natural indique debajo de su rúbrica, sus nombres y apellidos completos.

La documentación que conforma la oferta compromete a todos los integrantes del consorcio.
(...)

- **Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT, suscrito el 26 de febrero de 2021.**

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde **EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el **ÁREA DE ALMACÉN** y la conformidad será otorgada por la **GERENCIA DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO** y la **OFICINA DE SALUD**, previa emisión de informe técnico favorable del ingeniero supervisor contratado para tal fin, en el plazo máximo de Quince (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

- **Bases para la Contratación de Bienes: Contratación Directa n.º 003-2021-MDT-OEC, aprobada con Resolución Gerencial n.º 048-2021-MDT-GM de 15 de marzo de 2021.**

Sección Específica

Capítulo II: Del Procedimiento de Selección

(...)

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

(...)

2.5. Forma de pago

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal de la puesta en marcha de planta de oxígeno y de realizada las pruebas correspondientes.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del ÁREA DEL ALMACÉN DE LA MUNICIPALIDAD.*
- *Informe del funcionario responsable del AREA DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, previa emisión del informe técnico favorable del ingeniero supervisor contratado para tal fin. (...)"*

La situación expuesta ocasionó que se favorezca con la contratación a un postor que no garantizaba la idoneidad del bien, además se afectó el servicio público de prestación de salud poniendo en riesgo la vida y salud de los pacientes de Covid-19, al no garantizar el la calidad y el abastecimiento de oxígeno requerido para su atención y la finalidad de la contratación directa que fue la de abastecer de oxígeno medicinal al distrito de Tambo Grande, ante la situación de emergencia sanitaria para que pudieran reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico de covid-19: más aún, considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

Los hechos antes expuestos se han originado por el accionar del Ingeniero Asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quien emitió el Informe en el cual alcanzó el expediente técnico de la IOARR, con código único de inversiones n.º 2509596; sin tener en cuenta la ficha técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m3 por Hora Instalada en un Contenedor", elaborada por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud en agosto de 2020, que contenía los requerimientos técnicos mínimos que debía contar una planta de oxígeno. Asimismo, el accionar del Subgerente de Estudios y Proyectos quien hizo suyo el precitado Informe y otorgó conformidad al expediente técnico en el cual no tomó en cuenta la ficha técnica citada.

Así también, el accionar del gerente de Infraestructura al emitir el Informe con el que comunicó que hizo suyo el informe emitido por el subgerente de Estudios y Proyectos, y recomendó al gerente Municipal la aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico, sin tomar en cuenta la ficha técnica.

Además, porque el encargado de la Oficina de Salud, elaboró el requerimiento, donde solicitó la adquisición del bien adjuntando las especificaciones técnicas, sin considerar, la ficha técnica del Minsa. También por haber emitido el Informe en el cual manifestó que las cotizaciones propuestas por las empresas Penta Gas SAC y Motores Diesel Andinos S.A no cumplían con las especificaciones técnicas respecto a la potencia del compresor de aire, cuando las características técnicas del requerimiento son las mismas que las de su cotización.

Del mismo modo, obedece a que la subgerente de Abastecimiento, no advirtió que el Contrato del Consorcio, no contaba con la legalización de las firmas. Además, la citada funcionaria no realizó oportunamente durante su gestión la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, toda vez que de haber realizado la verificación de la documentación que acreditó la experiencia del postor hubiese constatado que el contratista no registraba contrataciones con el estado; así como, que la misma era falsa y/o inexacta, correspondiendo a la Entidad declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, el Ingeniero Asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el subgerente de Estudios y Proyectos y el encargado de la Oficina de Salud por recomendar la modificación de las especificaciones técnicas del compresor de oxígeno de 10 m3/h a uno de 20 m3/h, permitiendo que se otorgue una ampliación de plazo solicitada por el contratista que no correspondía.

Por el accionar del gerente de Asesoría Jurídica, subgerente de Abastecimiento y gerente Municipal por participar en la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por quince (15) días calendarios, a pesar de su improcedencia; máxime que la Adenda de 26 de mayo de 2021, no está firmada por el Consorcio TAMBOGRANDE O2; y, la suscripción es posterior a los quince (15) días de ampliación de plazo.

Por el accionar del Supervisor de la Adquisición de Central de Oxígeno, encargado de la Oficina de Salud y el gerente de Desarrollo Socioeconómico por participar en la CONFORMIDAD de la prestación realizada por el Consorcio Tambogrande O2, cuando esta planta no cumplía con algunas características técnicas del requerimiento del área usuaria.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos notificado, de manera documentada, se presentan en el **Apéndice n.º 118** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Es de precisar que, Cesar Luis Diez Vera, Juan Manuel Emilio Echeandía Viñas, Paul Vicente Crisanto Ortiz y Enrique Antonio Torres Bocanegra, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos notificado, la comisión de control realizó la evaluación integral de su participación; situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 118** del Informe de Control Específico; las personas comprendidas en las mismas son las siguientes:

- **César Luis Diez Vera**, identificado con DNI: 25599056, gerente Municipal⁵⁹, periodo de gestión de 30 de julio de 2020 hasta el 17 de setiembre de 2021, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 009-2023-OCI/MDT-SCE-1 de 5 de diciembre de 2023, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2023-CG/2413-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 118**).

Pese al tiempo transcurrido, el partícipe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 118**) del presente Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se detalla a continuación:

Por su accionar al haber suscrito la Adenda n.º 01-2021-MDT-A al Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT-A, de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 64**), la cual no obra firmada por el Consorcio TAMBOGRANDE O2, mediante la cual se modificaron las especificaciones técnicas y el plazo de ejecución por quince (15) días adicionales, en base a una aprobación de ampliación de plazo, sin sustento, al Contratista, la misma que fue solicitada con carta s/n de fecha 26 de abril de 2021, recepcionada el 27 de abril de 2021, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, requiriendo modificación de contrato y solicitud de prestación adicional, señalando que *en el contrato se consignó de manera equivocada que el equipo "Booster" (compresor de oxígeno) elemento esencial para el llenado de balones de oxígeno, debería tener una capacidad de diez metros cúbicos (10 m3), siendo que la planta en su conjunto es de una capacidad de veinte metros cúbicos (20 m3), con lo que se produjo una instrucción equivocada al proveedor de los equipos en el exterior; a pesar que no*

⁵⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 343-2020-MDT-A de 30 de julio de 2020; y mediante Resolución de Alcaldía n.º 795-2021-MDT-A de 17 de setiembre de 2021 se dio por concluida la designación (**Apéndice n.º 119**).



procedía la ampliación de plazo, toda vez que el Consorcio Tambogrande O2 no sustentó la fecha de inicio y fin del hecho generador del atraso o paralización motivo de la solicitud de ampliación de plazo, pues no acreditó con documentos ciertos (notificación realizada por el proveedor del exterior, orden de compra original, orden de compra corregida, etc.).

Además, que al ser el especialista, de acuerdo a la experiencia presentada a la Entidad, no advirtió el hecho de manera oportuna y eficiente para alcanzar la finalidad del contrato, durante el procedimiento de selección y ejecución; máxime, que la presentación de la ampliación fue realizada cuatro (4) días previos a la finalización del plazo contractual y el bien no se encontraba en territorio peruano, tal como lo señaló en su solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, es de indicar que no fue una modificación alertada por la Entidad.

Además, con Resolución de Alcaldía n.º 403-2021-MDT-A de 5 de mayo de 2021, la cual visó como gerente Municipal (**Apéndice n.º 58**), se aprobó la ampliación de plazo en mención, sin embargo, la suscripción de la Adenda n.º 01-2021-MDT-A al Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT-A, de 26 de mayo de 2021, fue realizada de manera posterior, a los quince (15) días de otorgada la ampliación de plazo.

Dando lugar a favorecer al Contratista, a efectos que pueda cumplir con su obligación contractual, afectando el cobro de la penalidad correspondiente, así como, la afectación del servicio público de prestación de salud poniendo en riesgo la vida y salud de los pacientes de Covid-19, al no garantizar el abastecimiento de oxígeno requerido para su atención y la finalidad de la contratación directa que fue la de abastecer de oxígeno medicinal al distrito de Tambo Grande, ante la situación de emergencia sanitaria para reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico de covid-19: más aún, considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

El referido accionar conllevó a la trasgresión del numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; en el presente caso, en la etapa de ejecución del contrato:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."

Además, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Del mismo modo, trasgredió lo establecido el numeral 6 del Título IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "(...) Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público: (...) 6. Principio de probidad y

ética pública que rige al empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.”; “Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y Artículo 16°. – “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público., y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Por tanto, **César Luis Diez Vera** incumplió las funciones establecidas para el cargo de **gerente Municipal**, establecidas en los numerales 13 y 24 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDT-CM de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 119**), que establecen:

“(…)

13) Elaborar y visar los contratos que se derivan de los procedimientos de selección en materia de contrataciones para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y otros;

“(…)

24) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Alcalde y demás que le correspondan conforme a Ley (...).”

Igualmente, transgredió las funciones delegadas mediante Alcaldía N° 223-2019-MDT-A de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 45**), establecidas en el literal f) del artículo tercero de la citada resolución que establece: “(...) c) Ejercer la representatividad legal de la Municipalidad en la suscripción de los Contratos y Adendas derivado de Procedimientos de Selección (...) así como las Contrataciones Directas (...)” (El subrayado es nuestro)

De igual forma, incumplió el deber de la función pública, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

“Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

“(…)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

El señor **César Luis Diez Vera**, vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios o aclaraciones, ni al cierre de emisión del presente Informe de Control Específico; en consecuencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

- **Carlos Gelimar Paico Cruz**, identificado con DNI: 41969667, Gerente de Asesoría Jurídica⁶⁰, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 007-2023-CG/MDT-SCE-1 de 5 de diciembre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/2413-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 6 de diciembre de 2023; presentó sus aclaraciones o comentarios mediante documento S/N de 13 de diciembre de 2023, recibido mediante correo electrónico de la misma fecha, en nueve (9) folios (**Apéndice n.° 118**), señalando entre otros lo siguiente:

⁶⁰ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDT-A de 2 de enero de 2019; mediante Resolución de Alcaldía n.° 613-2022-MDT-A de 1 de julio de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 627-2022-MDT-A de 4 de julio de 2022 se dio por concluida la designación (**Apéndice n.° 119**).

El gerente de Asesoría Jurídica indicó que su Informe Legal n.º 679-2021-MDT-GAJ de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 60**), sobre la primera solicitud de ampliación de plazo, fue emitido de acuerdo al procedimiento que establece la ley, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud y que corresponde a la Municipalidad revisar la misma, a través del supervisor y área usuaria, quienes emitieron los pronunciamientos técnicos favorables para la aprobación de la ampliación. En ese sentido, el servidor pretende eximirse de responsabilidad, cuando en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, que tiene la función de asesorar a las diversas unidades y dependencias de la municipalidad en aspectos de carácter legal, en este caso, evaluar si procedía legalmente conceder la ampliación tal como lo recomendaron también los profesionales técnicos a los que se hicieron mención.

En sus comentarios el partícipe señala dos opiniones del OSCE, en las cuales detalla algunos supuestos para solicitar ampliación y el procedimiento que deben seguir los mismos. Al respecto, es de indicar que de las mismas opiniones del OSCE presentadas, *“se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista (...) y en función a ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo”*. [énfasis agregado]

Asimismo, manifiesta que para tomar la decisión de suspender una obra o servicio o aprobar una ampliación de plazo, se debe realizar un análisis de costo beneficio observando que el negar la ampliación conllevaría probablemente a que se inicie un arbitraje, lo cual resultaría siendo más perjudicial para la entidad en cuanto a tiempo y gastos, sobre el particular es de señalar que el considerar un posible arbitraje, de ninguna manera nos puede llevar a consentir una vulneración del marco normativo vigente, además tampoco se puede asegurar que el contratista quien viene incumpliendo con la ejecución del contrato pueda cumplirlo dentro de los días adicionales solicitados, como ha sucedido en el presente caso, donde los bienes objetos de la prestación fueron entregados a la entidad el 27 de julio de 2021, según acta de entrega y recepción de bienes (**apéndice n.º 81**).

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 118**) del presente Informe de Control específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en Pliego de Hechos, toda vez que:

Por emitir el **Informe Legal n.º 679-2021-MDT-GAJ de 4 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 60)**, con el que opinó *“Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del BIEN (...) al CONSORCIO TAMBOGRANDE O2, por 15 (quince) días calendario, bajo la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que ha afectado la ruta crítica del programa de adquisición del bien, en virtud al CONTRATO DE BIENES N°005-2021-MDT-A(...)”* y que motivó la Resolución de Alcaldía n.º 403-2021-MDT-A de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 58**); emitida en base a una aprobación de ampliación de plazo, sin sustento, al Contratista, la misma que fue solicitada con carta s/n de fecha 26 de abril de 2021, recepcionada el 27 de abril de 2021, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, requiriendo modificación de contrato y solicitud de prestación adicional, señalando que *en el contrato se consignó de manera equivocada que el equipo “Booster” (compresor de oxígeno) elemento esencial para el llenado de balones de oxígeno, debería tener una capacidad de diez metros cúbicos (10 m3), siendo que la planta en su conjunto es de una capacidad de veinte metros cúbicos (20 m3), con lo que se produjo una instrucción equivocada al proveedor de los equipos en el exterior; a pesar que no procedía la ampliación de plazo, toda vez que el Consorcio Tambogrande O2 no sustentó la fecha de inicio y fin del hecho generador del atraso o paralización motivo de la solicitud de ampliación de plazo, pues no acreditó con documentos ciertos (notificación realizada por el proveedor del exterior, orden de compra original, orden de compra corregida, etc.)*.

Además, que al ser el especialista, de acuerdo a la experiencia presentada a la Entidad, no advirtió el hecho de manera oportuna y eficiente para alcanzar la finalidad del contrato, durante el procedimiento de selección y ejecución; máxime, que la presentación de la ampliación fue realizada cuatro (4) días

previos a la finalización del plazo contractual y el bien no se encontraba en territorio peruano, tal como lo señaló en su solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, es de indicar que no fue una modificación alertada por la Entidad.

Dando lugar a favorecer al Contratista, a efectos que pueda cumplir con su obligación contractual, afectando el cobro de la penalidad correspondiente, así como, la afectación del servicio público de prestación de salud poniendo en riesgo la vida y salud de los pacientes de Covid-19, al no garantizar el abastecimiento de oxígeno requerido para su atención y la finalidad de la contratación directa que fue la de abastecer de oxígeno medicinal al distrito de Tambo Grande, ante la situación de emergencia sanitaria para reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico de covid-19: más aún, considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

El servidor ha contravenido en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, el numeral 158.2 del artículo 158º, numeral 160.1 del artículo 160º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió el literal f) principio de eficiencia y eficacia del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9º, numeral 16.2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; en el presente caso, en la etapa de ejecución del contrato:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

Del mismo modo, trasgredió lo establecido el numeral 6 del Título IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "(...) Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público: (...) 6. Principio de probidad y ética pública que rige al empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."; "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y Artículo 16º. – "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público., y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Por lo expuesto, se determinó que el servidor **Carlos Gelimar Paico Cruz**, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional como **gerente de Asesoría Jurídica**, contempladas en el artículo 36 y numeral 3) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDT-CM de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 119**), que señalan:

"Artículo 36.- La Gerencia de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad se ajusten a ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter

jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal.
(...)"

"Artículo 37.- La Gerencia de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

(...)

- 3) Asesorar a la alcaldía, al concejo municipal y las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad, absolviendo las consultas respecto de la correcta interpretación de los alcances de las normas jurídicas, y debiendo emitir informes y opinión legal ante el requerimiento de los órganos de la Municipalidad, así mismo, de los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: ordenanzas, acuerdos de consejo, decretos de alcaldía y resoluciones, y dar la conformidad de las mismas. (...)"

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) de la hoja de especificaciones de funciones código P4-40-005-2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1167-2013-MDT-A de 25 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 119**), que establecen:

"FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- a. Asesorar la Alta Dirección y demás dependencias de la municipalidad, en aspectos de carácter jurídico, legal, relacionados con las actividades de la Municipalidad;
(...)"

De igual forma, incumplió el deber de la función pública, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por **Carlos Gelimar Paico Cruz**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad y configura presunta responsabilidad penal.

- **Milton Martín Meléndez Vargas**, identificado con DNI: 05644477, gerente de Infraestructura⁶¹, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/MDT-SCE-1 de 5 de diciembre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2023-CG/2413-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 6 de diciembre de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 003-2023-MMMV-MDT de 19 de diciembre de 2023, recibida con correo electrónico de la misma fecha, en cuatro (4) folios (**Apéndice n.º 118**), señalando entre otros lo siguiente:

En sus comentarios respecto a las responsabilidades y competencias en el proceso contractual de la Dirección Regional de Salud de Piura - Diresa Piura corresponde solo a los lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a cargo de gobiernos locales, el cual contiene las condiciones para la instalación de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; es decir la arquitectura, estructura, instalaciones eléctricas, instalaciones

Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2019-MDT-A de 2 de enero de 2019; mediante Resolución de Alcaldía n.º 613-2022-MDT-A de 1 de julio de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 627-2022-MDT-A de 4 de julio de 2022 se dio por concluida la designación (**Apéndice n.º 119**).

sanitarias, instalaciones mecánicas, etc, y no las especificaciones técnicas de una planta generadora de oxígeno.

Por tanto, la recomendación de aprobación de la Diresa Piura se basa en lo expuesto, siendo que las especificaciones técnicas del proyecto correspondía elaborarlas la Entidad encargada de la ejecución, asimismo, indicó que no tenían conocimiento de las especificaciones técnicas elaboradas por el Minsa, eso corrobora que no había personal calificado en la Entidad para asumir la ejecución del proyecto, lo que originó que la planta generadora de oxígeno adquirida no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por el Minsa.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.º 118)** del presente Informe de Control específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en Pliego de Hechos, toda vez que:

Por emitir el Informe n.º 0123-2021/MDT-GI de 11 de febrero de 2011 **(Apéndice n.º 16)** con el que comunicó que hizo suyo el informe n.º 085-2021/MDT-GI-SGEP de 10 de febrero de 2021⁶² **(Apéndice n.º 15)**, y recomendó al gerente Municipal la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico de la IOARR, con código único de inversiones n.º 2509596, en el cual no se tomó en cuenta la ficha técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m³ por Hora Instalada en un Contenedor", elaborada por el Minsa en agosto de 2020, la cual contenía los requerimientos técnicos mínimos que debía contar una planta de oxígeno.

Consecuentemente, su accionar ocasionó que se adquiriera una planta de oxígeno, que no cumplía con las especificaciones que se encontraban establecidas en las características técnicas referenciales contempladas por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud; afectando el servicio público de prestación de salud poniendo en riesgo la vida y salud de los pacientes de Covid-19, al no garantizar la calidad y el abastecimiento de oxígeno requerido para su atención y la finalidad de la contratación directa que fue la de abastecer de oxígeno medicinal al distrito de Tambo Grande, ante la situación de emergencia sanitaria para que pudieran reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico de Covid-19: más aún, considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad..

El servidor ha contravenido en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las Especificaciones Técnicas Referenciales de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud publicadas en agosto de 2020 en su portal web, para una planta generadora de oxígeno medicinal tipo PSA de 20 a 25 m³/h instalada en un contenedor.

Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29º, numeral 158.2 del artículo 158º, numeral 160.1 del artículo 160º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió el literal f) principio de eficiencia y eficacia del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9º, numeral 16.2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; en el presente caso, en la etapa de ejecución del contrato:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

⁶² Remitido por el entonces subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."

Del mismo modo, trasgredió lo establecido el numeral 6 del Título IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "(...) Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público: (...) 6. Principio de probidad y ética pública que rige al empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."; "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y Artículo 16°.- "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público., y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Por lo cual, **Milton Martín Meléndez Vargas**, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 68 y el numeral 23) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDT-CM de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 119**), que establece: "Artículo 68.- La Gerencia de Infraestructura es un órgano de línea encargado de orientar y conducir el proceso del desarrollo urbano del distrito de Tambogrande, considerando el ordenamiento territorial, en el marco de las competencias del gobierno local. Es la encargada de fase de ejecución de la inversión pública, desde la elaboración del expediente técnico, ejecución física y financiera respectiva; además del mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados en dicha inversión; y "(...) 23) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente Municipal y demás que le correspondan conforme a Ley. (...)".

De igual forma, incumplió el deber de la función pública, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollare sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por **Milton Martín Meléndez Vargas**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

- **Juan Manuel Emilio Echeandía Viñas**, identificado con DNI: 02815340, gerente de Desarrollo Socioeconómico, periodo de gestión de 31 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022⁶³, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/MDT-SCE-1 de 5 de diciembre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/2413-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 118**).

⁶³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 277-2021-MDT-A de 31 de marzo de 2021; mediante Resolución de Alcaldía n.° 051-2022-MDT-A de 13 de enero de 2022 se dio por concluida la designación (**Apéndice n.° 119**).

Pese al tiempo transcurrido, el partícipe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.º 118)** del presente Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se detalla a continuación:

Por emitir el informe n.º 324-2021-MDT-GDSE de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 92)**, con el que otorgó la CONFORMIDAD respecto a la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal para el proyecto: *"Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura"*, por el Consorcio Tambogrande O2, a pesar que no cumplía con algunas características técnicas del Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 18)**, señaladas en el Cuadro n.º 7 y Anexo 4 del Informe Técnico N° 001-2023-OCI/TAMBO GRANDE-PIURA **(Apéndice n.º 14)**; más aún, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la Cláusula Décima de Recepción y Conformidad de la Prestación del Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT-A **(Apéndice n.º 40)** concordada con el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado era su responsabilidad el emitir la conformidad y dada la envergadura del proyecto, le exigía una actuación diligente, inmediata y cuidadosa, no solo por los recursos públicos invertidos sino por la finalidad pública perseguida, esto es, asegurar que los pobladores de Tambo Grande cuenten con una planta oxígeno medicinal para enfrentar el Covid-19.

Tal accionar conllevó a que se pague al proveedor por un bien que no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas ni con la finalidad para la que fue adquirido, afectando el servicio público de prestación de salud poniendo en riesgo la vida y salud de los pacientes de Covid-19, al no garantizar la calidad y el abastecimiento de oxígeno requerido para su atención y la finalidad de la contratación directa que fue la de abastecer de oxígeno medicinal al distrito de Tambo Grande, ante la situación de emergencia sanitaria para que pudieran reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico de Covid-19: más aún, considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

El servidor trasgredió los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De igual modo, la Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación del Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT-A **(Apéndice n.º 40)**, concordada con el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

También, trasgredió lo establecido el numeral 6 del Título IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "(...) Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público: (...) 6. Principio de probidad y ética pública que rige al empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."; "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y Artículo 16°.- "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público., y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Asimismo, incumplió el literal f) principio de eficiencia y eficacia del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de la Ley n.º 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; en el presente caso, en la etapa de ejecución del contrato:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."

Por tanto, **Juan Manuel Emilio Echeandía Viñas** incumplió las funciones establecidas para el cargo de **gerente de Desarrollo Socio Económico**, establecidas en los numerales 3) y 25) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDT-CM de 20 de enero de 2020, que establecen: "(...) 3) Formular e implementar (...) servicios de carácter local, articulados a las políticas nacionales, sectoriales, regionales y provinciales en materia de educación, salud (...);y, 25) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente Municipal y demás que le correspondan conforme a Ley. (...)."

De igual forma, incumplió el deber de la función pública, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

El señor **Juan Manuel Emilio Echeandía Viñas**, vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios o aclaraciones, ni al cierre de emisión del presente Informe de Control Específico; en consecuencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

- **Ingrit Aná Castillo Merino**, identificada con DNI: 47582696, Subgerente de Abastecimientos⁶⁴, periodo de gestión de 6 de enero de 2021 hasta el 3 de agosto de 2021, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2023-OCI/MDT-SCE-1 de 5 de diciembre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/2413-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 6 de diciembre de 2023; presentó sus aclaraciones o comentarios mediante escrito N° 01 de 18 de diciembre de 2023, recibido con correo electrónico de la misma fecha, en diez (10) folios (**Apéndice n.º 118**), señalando entre otros lo siguiente:

Respecto a los comentarios vertidos en la página 4, donde indica si *bien el contrato se firmó el 26 de febrero de 2021, éste tuvo como finalidad, marcar el inicio de la adquisición de los equipos para la planta de oxígeno, debido a que el contratista solicitaba el contrato para poder iniciar la prestación a su cargo, pues no podía iniciar sin algún documento que le sustente su contratación. (...). Agrega, (...) que la Entidad realizó la contratación inmediata mediante el Contrato de Bienes N° 005-2021-MDT, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Vale decir, sin la exigencia de que el*

⁶⁴ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2021-MDT-A de 6 de enero de 2021; mediante Resolución de Alcaldía n.º 685-2021-MDT-A de 3 de agosto de 2021 se dio por concluida la designación (**Apéndice n.º 119**).

Handwritten marks and stamps on the left margin, including a large 'A' and a circular stamp that reads 'DISTRITO DE TABO GRANDE' and 'ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL'.

contrato de consorcio presentado por el postor se encuentre legalizada; entre otros. Sobre lo comentado, es de indicar que la servidora reconoce que no se han cumplido los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones, sin tener en cuenta que el literal b.4 del artículo 100 del Reglamento alegado, establece que la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que **a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita**, según corresponda. Como es de advertirse, el contrato fue suscrito el 26 de febrero de 2021, es decir ya había sido elaborado, aprobado y suscrito, por tanto, ya no era materia de regularización.

Respecto al comentario que el postor no presentó documentación que sustente la experiencia requerida en adquisiciones y/o instalaciones y puesta en marcha de planta de oxígeno y/o actividades relacionadas, debe señalarse que de haberse verificado la documentación, es de señalar que la documentación presentada por el Consorcio fue realizada después de la suscripción del contrato de 26 de febrero de 2021, siendo que, la servidora hubiera advertido que el contratista no contaba con experiencia en materia de contrataciones con el estado y, además, de haber realizado las constataciones pertinentes, hubiera determinado que la documentación presentada era falsa y/o inexacta, lo que le hubiese permitido a la Entidad declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato de acuerdo a lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, señala que "la fiscalización posterior tiene como finalidad comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado y no la experiencia del postor", argumentando que el control posterior no se pudo realizar por falta recurso humano, al respecto se debe señalar que, de conformidad con el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia.

Es decir, que la fiscalización posterior que debe realizar el órgano encargado de las contrataciones no tiene por finalidad comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por el administrado, sino comprobar que la documentación presentada por el postor ganador es correcta y de esta manera asegurar que el contratista elegido es el más idóneo para el cumplimiento del objetivo de la contratación en tiempo y forma.

Respecto al comentario de la visación de la Adenda n.º 01-2021-MDT-A al Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDTA de 26 de mayo de 2021, señala que fue notificada con el Informe Legal N.º 798-2021-MDT-GAJ de 25 de mayo de 2021, y al día siguiente se elaboró la adenda, la cual visó en el marco de sus obligaciones y competencias; se debe señalar que de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de Contrataciones del Estado, no correspondía la ampliación de plazo, pues se trataba de una mejora, en consecuencia y en el ejercicio de su competencia, la subgerente de Abastecimiento debió emitir el informe correspondiente al Gerente Municipal señalando que la ampliación de plazo no correspondía, evidenciándose un accionar poco diligente al elaborar la adenda y visarla, con lo cual da conformidad a todo el procedimiento, aunado que la misma no cuenta con la firma del Consorcio.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.º 118)** del presente Informe de Control específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en Pliego de Hechos, toda vez que:

Como responsable de la verificación de la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Tambogrande O2, no advirtió que el Contrato de Consorcio Tambo Grande O2, Nombramiento de Apoderados y Otorgamiento de Facultades", el cual figura celebrado el 25 de febrero de 2021, no contaba con la legalización de las firmas, la misma que se realizó el **24 de marzo**

de 2021 (Apéndice n.º 36), incumpliendo los plazos otorgados por ley; además no presentó documentación que sustente la experiencia requerida en adquisiciones y/o instalaciones y puesta en marcha de planta de oxígeno y/o equipos y/o actividades relacionadas; esta información fue alcanzada el 1 y 29 de marzo de 2021 (Apéndices n.ºs 36 y 109), es decir, después de la suscripción del contrato de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 40); así como, no contaba con registro sanitario emitido por DIGEMID a la firma de contrato, toda vez que presentó autorización excepcional para la fabricación y uso de dispositivos médicos por la emergencia sanitaria declarada recién el 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 89), permitiendo la suscripción del contrato.

Por no realizar oportunamente durante su gestión la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, toda vez que de haber realizado la verificación de la documentación que acredita la experiencia del postor hubiese constatado que el contratista no registraba contrataciones con el estado; así como, que la misma era falsa y/o inexacta, correspondiendo a la Entidad declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato de acuerdo a lo señalado en el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber visado la **Adenda n.º 01-2021-MDT-A al Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT-A de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 64)**, donde la fecha de suscripción de esta es posterior a los quince (15) días de ampliación de plazo, según la Resolución de Alcaldía n.º 403-2021-MDT-A de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 58); agregado a ello no cuenta con la firma por parte del Consorcio TAMBOGRANDE 02.

Consecuentemente, su accionar ocasionó que se favorezca con la contratación a un postor que no garantizaba la idoneidad del bien, además se afectó el servicio público de prestación de salud poniendo en riesgo la vida y salud de los pacientes de Covid-19, al no garantizar la calidad y el abastecimiento de oxígeno requerido para su atención y la finalidad de la contratación directa que fue la de abastecer de oxígeno medicinal al distrito de Tambo Grande, ante la situación de emergencia sanitaria para que pudieran reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico de covid-19: más aún, considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

La servidora contravino el numeral 1.1, 1.16 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS. Además, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º; literal c) del artículo 8.1º; del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, trasgredió el numeral 43.3 del artículo 43, literal e) del artículo 52, el numeral 64.6 del artículo 64, el literal b.4 del artículo 100, el literal b) y e) del numeral 139.1 del artículo 139 y numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

También, contravino el numeral 7.4.1 de la VII Disposición Específica de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado; asimismo, incumplió con el literal b) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases para la Contratación Directa n.º 003-2021-MDT-OEC.

Del mismo modo, trasgredió lo establecido el numeral 6 del Título IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "(...) Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público: (...) 6. Principio de probidad y ética pública que rige al empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."; "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y Artículo 16º. - (...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes

que impone el servicio público., y c) Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

En consecuencia, trasgredió numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; en el presente caso, en la etapa de ejecución del contrato:

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).”

Concordado con el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece: “102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”.

Por lo expuesto, **Ingrit Anai Castillo Merino** incumplió las funciones establecidas para el cargo de **sub gerente de Abastecimiento**, establecidas en el artículo 56, numerales 3) y 11) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDT-CM de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 119**), que establecen: *Artículo 56.- La Subgerencia de Abastecimiento es una unidad orgánica de apoyo encargada de la provisión de bienes, servicios y obras de la calidad requerida por los órganos y unidades orgánicas, en forma oportuna y a precios y/o costos adecuados, así como del almacenamiento, custodia, distribución de los bienes y control patrimonial, para el cumplimiento de las actividades y proyectos de la gestión municipal; Artículo 57.- (...) 3) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios, consultorías obras en concordancia a las normas de contrataciones del Estado vigente, y (...) 11) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente de Administración y demás que le correspondan conforme a Ley. (...).”*

Igualmente inobservó los deberes de la función pública, contemplados en el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente de la Ley n.° 27815 Ley del Código de ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente:

“Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6.Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por **Ingrit Anai Castillo Merino**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad y configura presunta responsabilidad penal.

- **Yohan Alcides Huamán Torres**, identificado con DNI: 42723436, subgerente de Estudios y Proyectos⁶⁵, periodo de gestión de 28 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2023-OCI/MDT-SCE-1 de 5 de diciembre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/2413-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 118**); presentó sus aclaraciones o comentarios mediante carta n.º 27-2023-YAHT de 19 de diciembre de 2023, recibida con correo electrónico de 19 de diciembre de 2023, en siete (7) folios (**Apéndice n.º 118**), señalando entre otros lo siguiente:

En sus comentarios, el servidor señala que hizo suyo el informe n.º 14-2021/MDT-SGEyP-SOLY del Ing. Civil Luis Yorsi Seminario Ortega – trabajador de la municipalidad y proyectista, debido a que se requería celeridad para proceder a la adquisición inmediata de la Planta de Oxígeno dada la emergencia sanitaria y en ninguno de los informes de la DIRESA mencionan la ficha técnica, dejando constancia que no contaban con especialista para este tipo de proyectos. Agrega que tomó por hecho que la IOARR aprobada por la unidad formuladora y contando con la opinión favorable de la DIRESA ya se había incluido toda la normativa dispuesta asimismo refiere que no tenía conocimiento de la existencia de la ficha técnica.

Refiere que la modificación de las especificaciones técnicas sobre el compresor de oxígeno no generó perjuicio económico a la entidad debido a que no se solicitó mayores costos ni tampoco la ampliación de plazo generada fue sustento para no entregar el proveedor el bien a tiempo ya que se tiene conocimiento que se le aplicó la penalidad máxima por mora.

Sobre lo comentado, la comisión señala que lo indicado por el servidor no le exime de responsabilidad y, al contrario, evidencia falta de diligencia ordinaria en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de subgerente de Estudios y Proyectos de la Entidad, pues no se justifica que por celeridad se omita lo establecido en el marco legal. Asimismo, se ratifica que, la Entidad no contaba con profesionales calificados para asumir la ejecución del proyecto, dando lugar a inobservar la ficha técnica de agosto de 2020, que establecía las condiciones mínimas para una planta generadora de oxígeno medicinal Tipo PSA de 20 a 25 m³/hora, aprobadas por el MINSA. Además, debe tenerse en cuenta que, el bien no fue entregado en el plazo estipulado debido a las ampliaciones de plazo que se otorgaron, afectando la finalidad pública que dio origen a la planta de oxígeno medicinal para el distrito de Tambo Grande, la lucha y atención de los pobladores afectados contra el Covid 19, la misma que requería de actuación inmediata y diligente de parte de los servidores y funcionarios de la Entidad. Por tanto, el haberse aplicado la penalidad máxima, es lo mínimo que, legalmente, correspondía al imponer al Contratista, sin embargo, no es suficiente para equilibrar la grave afectación a los pobladores y a los recursos públicos que se invirtieron en la generación de la planta de oxígeno, pues no se cumplió con la finalidad pública que dio origen a la misma.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 118**) del presente Informe de Control específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en Pliego de Hechos, toda vez que:

Por emitir el informe n.º 085-2021/MDT-GI-SGEP de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), con el que hizo suyo el Informe n.º 14-2021/MDT-SGEyP-SOLY de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 12**) y otorgó conformidad al expediente técnico de la IOARR, con código único de inversiones n.º 2509596, en el cual no tomó en cuenta la ficha técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m³ por Hora Instalada en un Contenedor", elaborada por el Minsa en agosto de 2020, la cual contenía los requerimientos técnicos mínimos que debía contar una planta de oxígeno (**Apéndice n.º 19**), según cuadro n.º 4⁶⁶ y el Anexo n.º 2⁶⁷ del Informe Técnico

⁶⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 051-2020-MDT-A de 28 de enero de 2020; mediante Resolución de Alcaldía n.º 613-2022-MDT-A de 1 de julio de 2022 se dio por concluida la designación (**Apéndice n.º 119**).

⁶⁶ Cuadro de Resumen de la evaluación del requerimiento versus la ficha técnica aprobada por el Minsa.

⁶⁷ Evaluación de las especificaciones técnicas del requerimiento vs la ficha técnica del MINSA de agosto de 2020.

N° 001-2023-OCI/TAMBO GRANDE-PIURA de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 14**).

Asimismo, por emitir el **informe n.° 216-2021/MDT-GI-SGEP**, recibido el 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 51**), con el que hizo suyo el Informe n.° 42-2021/MDT-SGEyP-SOLY de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 50**), dando conformidad a la modificación de las especificaciones técnicas del compresor de oxígeno, permitiendo que se otorgue una ampliación de plazo solicitada por el contratista.

Consecuentemente, su accionar ocasionó que se adquiriera un bien que no consideró las especificaciones técnicas referenciales del ente normativo, afectando el servicio público de prestación de salud poniendo en riesgo la vida y salud de los pacientes de Covid-19, al no garantizar la calidad y el abastecimiento de oxígeno requerido para su atención y la finalidad de la contratación directa que fue la de abastecer de oxígeno medicinal al distrito de Tambo Grande, ante la situación de emergencia sanitaria para que pudieran reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico de Covid-19: más aún, considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

Con su accionar ha contravenido en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las Especificaciones Técnicas Referenciales de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud publicadas en agosto de 2020 en su portal web, para una planta generadora de oxígeno medicinal tipo PSA de 20 a 25 m3/h instalada en un contenedor.

Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29°, numeral 158.2 del artículo 158°, numeral 160.1 del artículo 160°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, incumplió el literal f) principio de eficiencia y eficacia del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; en el presente caso, en la etapa de ejecución del contrato:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."

Del mismo modo, trasgredió lo establecido el numeral 6 del Título IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "(...) Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público: (...) 6. Principio de probidad y ética pública que rige al empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."; "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y Artículo 16°. – "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público., y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Por lo expuesto, **Yohan Alcides Huamán Torres** incumplió las funciones del cargo de sub gerente de Estudios y Proyectos, establecidas en el artículo 71 y numerales 3) y 8) del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDT-CM de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 119**), que establece: "Artículo 71.- La Subgerencia de Estudios y Proyectos es la unidad orgánica encargada de elaborar expedientes técnicos o documento equivalente, según la concepción técnica y dimensionamiento del estudio de pre inversión o ficha técnica, en concordancia con los lineamientos y políticas locales, y la normatividad nacional vigente. (...) Artículo 72.- (...) 3) Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras al nivel de expediente técnico, de acuerdo a la normatividad vigente. y "(...) 8) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente Municipal y demás que le correspondan".

De igual forma, incumplió el deber de la función pública, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollare sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por **Yohan Alcides Huamán Torres**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

- **Paul Vicente Crisanto Ortiz**, identificado con DNI: 46893297, encargado de la Oficina de Salud, periodo de gestión de 10 de diciembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2022 ⁶⁸ y ⁶⁹, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2023-OCI/MDT-SCE-1 de 5 de diciembre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/2413-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 118**).

Pese al tiempo transcurrido, el partícipe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 118**) del presente Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se detalla a continuación:

Por haber elaborado el **Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S-PVCO de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 18)**, en el que solicitó la adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 20 m³, 80 balones de oxígeno de 10m³ de capacidad incluido el costo de envío, y 2 estocas de 3 toneladas, adjuntando para ello las especificaciones técnicas visadas por él mismo, sin considerar, la ficha técnica para una planta generadora de oxígeno con absorción por cambio de presión (PSA) de

⁶⁸ Servidor contratado como Técnico Administrativo – Sub Gerencia de Salud, PVL y ULF con el Contrato Administrativo de Servicios N° 113-2019-MDT-SG RH, renovado con las adendas N°s 01 y 02-2019, addendas 001, 002, 003 y 004-2020, addenda 001-2021; sobre el cual mediante memorándum n.º 391-2020-MDT-SG.RR.HH de 10 de diciembre de 2020 se le asignaron funciones como "Encargado del Área de Salud Municipal"; con documento s/n de 11 de mayo de 2021, recibido el 12 de mayo de 2021 presentó su carta de renuncia al puesto de Técnico Administrativo – Sub Gerencia de Salud, PVL y ULF, y mediante oficio n.º 013-2021/MDT-SG.RR.HH de 13 de mayo de 2021 se dio por aceptada su renuncia (**Apéndice n.º 119**).

⁶⁹ Mediante Memorándum N° 102-2021-MDT-SG.RR.HH de 12 de mayo de 2021, en referencia al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 008-2021-MDT-SG.RR.HH de mayo de 2022; y con la Carta n.º 135-2022/MDT-SGRRHH de 8 de agosto de 2022 se dio por comunicada el vencimiento de vínculo laboral al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 008-2021-MDT-SG.RR.HH de mayo de 2022 y sus respectivas adendas (**Apéndice n.º 119**).

20 a 25 m³ por hora instalada en un contenedor⁷⁰, que contemplaba características técnicas referenciales establecidas por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, según cuadro n.º 4⁷¹ y el Anexo n.º 2⁷² del Informe Técnico N° 001-2023-OCI/TAMBO GRANDE-PIURA (**Apéndice n.º 14**).

De la misma manera, por emitir el **Informe n.º 035-2021-MDT-OS-PVCO de 23 de febrero de 2021** (**Apéndice n.º 27**), donde manifestó que la cotización presentada por la empresa Penta Gas SAC (**Apéndice n.º 25**), no cumplía con las especificaciones técnicas del requerimiento respecto al compresor de aire al presentar potencia 30HP; sin embargo de la revisión a la cotización se advirtió que consignó "*Compresor de Aire de 50 HP. 230 V-3-60 Hz.*" tal como se solicitó en el requerimiento (**Apéndice n.º 18**).

Asimismo, como **área usuaria** por haber por emitido el **informe n.º 089-2021-MDT-O.S-PVCO de 30 de abril de 2021** (**Apéndice n.º 53**), donde sugirió modificar las especificaciones técnicas correspondientes al compresor de oxígeno, con la finalidad de otorgar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista.

También, emitió el **informe n.º 304-2021-MDT-O.S-PVCO de 7 de diciembre de 2021** (**Apéndice n.º 91**) en el cual otorgó la conformidad de la planta generadora de oxígeno medicinal instalada por el Consorcio Tambogrande O2, cuando no cumplía con algunas características técnicas del Requerimiento n.º 026-2021-MDT-O.S.PVCO de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**) señaladas en el Cuadro n.º 7 y Anexo n.º 4 del Informe Técnico N° 001-2023-OCI/TAMBO GRANDE-PIURA (**Apéndice n.º 14**); más aún, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Cláusula Décima de Recepción y Conformidad de la Prestación del Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT-A (**Apéndice n.º 40**) concordada con el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado era su responsabilidad el emitir la conformidad y dada la envergadura del proyecto, le exigía una actuación diligente, inmediata y cuidadosa, no solo por los recursos públicos invertidos sino por la finalidad pública perseguida, esto es, asegurar que los pobladores de Tambo Grande cuenten con una planta oxígeno medicinal para enfrentar el Covid-19. Acto que derivó en que se le pague al proveedor por un bien que no cumplía con la finalidad para la que fue adquirido.

Tal accionar conllevó a que se adquiera y se pague al proveedor por un bien que no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas ni con la finalidad para la que fue adquirido, afectando el servicio público de prestación de salud poniendo en riesgo la vida y salud de los pacientes de Covid-19, al no garantizar la calidad y el abastecimiento de oxígeno requerido para su atención y la finalidad de la contratación directa que fue la de abastecer de oxígeno medicinal al distrito de Tambo Grande, ante la situación de emergencia sanitaria para que pudieran reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico de covid-19: más aún, considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

El servidor **Paul Vicente Crisanto Ortiz**, trasgredió lo establecido en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, el numeral 29.1 del artículo 29 y el numeral 160.1 del artículo 160 y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la

⁷⁰ <http://dgiem.patminsadgosdiem.com/especificaciones.php>

[http://dgiem.patminsadgosdiem.com/doc/FICHA%20TECNICA_PLANTA%20DE%20OX%C3%8DGENO%20CON%20ADSORCI%C3%93N%20POR%20CAMBIO%20DE%20PRESI%C3%93N%20\(PSA\)%20DE%2020%20A%2025%20M3%20POR%20HORA%20-%20MOVIL.pdf](http://dgiem.patminsadgosdiem.com/doc/FICHA%20TECNICA_PLANTA%20DE%20OX%C3%8DGENO%20CON%20ADSORCI%C3%93N%20POR%20CAMBIO%20DE%20PRESI%C3%93N%20(PSA)%20DE%2020%20A%2025%20M3%20POR%20HORA%20-%20MOVIL.pdf)

⁷¹ Cuadro de Resumen de la evaluación del requerimiento versus la ficha técnica aprobada por el Minsa.

⁷² Evaluación de las especificaciones técnicas del requerimiento vs la ficha técnica del Minsa de agosto de 2020.

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

De igual modo, la Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación del Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT-A (**Apéndice n.º 40**), concordada con el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.5 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las bases de la Contratación Directa.

Del mismo modo, incumplió el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; en el presente caso, en la etapa de ejecución del contrato:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."

Del mismo modo, trasgredió lo establecido el numeral 6 del Título IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "(...) Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público: (...) 6. Principio de probidad y ética pública que rige al empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."; "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y Artículo 16º. – "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público., y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Igualmente inobservó los deberes de la función pública, contemplados en el numeral 6 del artículo 7º, respectivamente de la Ley n.º 27815 Ley del Código de ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente:

"Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

El señor **Paul Vicente Crisanto Ortiz**, vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios o aclaraciones, ni al cierre de emisión del presente Informe de Control Específico; en consecuencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad, asimismo, configuran presunta responsabilidad penal.

- **Luis Yorsi Seminario Ortega**, identificado con DNI: 71111747, Ingeniero Asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos⁷³, periodo de gestión de 1 de febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2023-OCI/MDT-SCE-1 de 5 de diciembre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/2413-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 118**); presentó sus aclaraciones o comentarios mediante el documento S/N de 19 de diciembre de 2023, recibido con correo electrónico de la misma fecha, en siete (7) folios (**Apéndice n.º 118**), señalando entre otros lo siguiente:

Respecto al comentario a que *no ostentaba la calidad de Ingeniero Asistente de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Tambogrande y que no tenía ningún vínculo laboral con la citada entidad municipal*, debe señalarse que se realizó la comunicación del Pliego de Hechos por su participación durante la prestación de servicios realizados a la entidad al emitir el informe n.º 14-2021/MDT-SGEyP-SOLY de 10 de febrero de 2021 en calidad de ingeniero asistente de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos⁷⁴, con el cual alcanzó el expediente técnico de la IOARR “Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura”, con código único de inversiones n.º 2509596; inobservando los requisitos mínimos para las plantas generadora de oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m³ por hora instalada en un contenedor⁷⁵, establecidos en la ficha técnica de agosto de elaborada por el MINSA.

Respecto al comentario señalado que, “(...), Ing. Johan Huamán Torres, me solicitó a través de proveído que de suma urgencia que realizara la elaboración del proyecto de expediente técnico para la Planta Generadora de Oxígeno adicional a las demás fichas o expedientes que elaboré”; la comisión de control ha determinado que se trata de un enunciado, pues no adjunta ningún medio probatorio que corrobore lo dicho, no obstante, con ello está corroborando su participación en los hechos.

Respecto a la presunta responsabilidad por haber emitido el Informe n.º 14-2021/MDT-SGEyP-SOLY de 10 de febrero de 2021, y los comentarios vertidos en los incisos a), b) y c), se debe señalar:

- a) Respecto a que *“recurrente no tenía poder de decisión respecto a la aprobación del citado informe técnico, siendo que este sólo era un proyectista”*, el comentario no es materia de evaluación por la comisión de control, pues el motivo comunicado en el Pliego de Hechos está referido a la emisión del Informe n.º 14-2021/MDT-SGEyP-SOLY, inobservando la ficha técnica de agosto de 2020 elaborada por el MINSA.
- b) Sobre lo señalado *“los expedientes técnicos y fichas formuladas por los locadores que brindaban servicios a esta dependencia, se encontraban sujetos a revisión, la cual era realizada por el encargado del área, esto es el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, quien podía realizarlo in personam o per alienum, esto es por revisores externos. Más aún si el suscrito no es especialista en proyectos de plantas de oxígeno, siendo que las elaboró tomando en cuenta las especificaciones técnicas del MINSA”*, con el comentario queda evidenciado que, pretende trasladar la responsabilidad al subgerente de Estudios y Proyectos y se justifica señalando que *“no es especialista en proyectos de plantas de oxígeno”*, ello no es argumento para eximir su responsabilidad, esto quiere decir que su falta de capacidad para la elaboración del expediente técnico de la planta de oxígeno, por no ser especialista en el tema, conllevó a que no verifique ni revise que la documentación se sujete a las

⁷³ Orden de Servicio n.º 000074-2021 de 1 de febrero de 2021 con Comprobante de Pago N° 337 de 5 de febrero de 2021; Orden de Servicio n.º 000671-2021 de 12 de marzo de 2021 con Comprobante de Pago N° 1541 de 18 de marzo de 2021; Orden de Servicio n.º 001426-2021 de 28 de abril de 2021 con Comprobante de Pago N° 3855 de 6 de mayo de 2021; y Orden de Servicio n.º 001466-2021 de 3 de mayo de 2021 con Comprobante de Pago N° 4173 de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 119**).

⁷⁴ Tal como se advierte en la cabecera del informe.

⁷⁵ <http://dgiem.patminsadgosdiem.com/especificaciones.php>

[http://dgiem.patminsadgosdiem.com/doc/FICHA%20TECNICA_PLANTA%20DE%20OX%C3%8DGENO%20CON%20ADSORCI%C3%93N%20POR%20CAMBIO%20DE%20PRESI%C3%93N%20\(PSA\)%20DE%2020%20A%2025%20M3%20POR%20HORA%20-%20MOVIL.pdf](http://dgiem.patminsadgosdiem.com/doc/FICHA%20TECNICA_PLANTA%20DE%20OX%C3%8DGENO%20CON%20ADSORCI%C3%93N%20POR%20CAMBIO%20DE%20PRESI%C3%93N%20(PSA)%20DE%2020%20A%2025%20M3%20POR%20HORA%20-%20MOVIL.pdf)

directrices emitidas por el MINSA, para la emisión diligente de su informe, lo que le hubiere permitido advertir cualquier hecho relevante que pudiera afectar, esencialmente, la correcta ejecución del proyecto.

- c) Acerca de su comentario "(...) Subgerente no realizó ninguna actuación de revisión (...), si este no tenía experiencia en proyección de este tipo de plantas, (...)", es de indicar que con lo alegado corrobora lo comunicado por la comisión y pone en evidencia la falta de diligencia de su parte, pues le correspondió verificar y revisar que la documentación se sujete a las directrices emitidas por el MINSA, para la emisión diligente de su informe, lo que le hubiere permitido advertir cualquier hecho relevante que pudiera afectar, esencialmente, la correcta ejecución del proyecto.
- d) Con relación al comentario que se utilizaron las especificaciones técnicas de Penta Gas Tecnología de Gases; debe señalarse que, en el **anexo n.º 1 "Comparación de las especificaciones técnicas de la cotización de la empresa Penta Gas y Expediente Técnico"**, del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI/TAMBOGRANDE-PIURA de 5 de diciembre de 2023, comunicado al servidor, se demuestra la similitud de las especificaciones técnicas contenidas en el Informe n.º 14-2021/MDT-SGEyP-SOLY de 10 de febrero de 2021, con la Cotización de Penta Gas de fecha 29 de enero de 2021.
- e) Además, señala que "existía otro filtro que pudo haber determinado el presunto error en el expediente técnico. Así tenemos que ni la Oficina de Administración ni el área usuaria, esto es a Oficina de Salud, lograron advertir que el expediente técnico carecía presuntamente de las especificaciones requeridas por el MINSA. Siendo que, de haberlo hecho, esto es antes de otorgar la adjudicación directa, se pudo haber modificado el expediente y subsanado las presuntas omisiones técnicas." Sobre lo comentado, nos remitimos a lo señalado por la comisión en la evaluación del punto b de sus comentarios.

Respecto al comentario donde refiere que emitir el Informe n.º 42-2021/MDT-SGEyP-SOLY de 29 de abril de 2021 se realizó en mérito a la solicitud de la Contratista, se evidencia que el accionar del servidor carecía de la diligencia ordinaria, ya que en su calidad de ingeniero asistente de la sub gerencia de Estudios y Proyectos, le correspondió verificar que el expediente técnico de la planta generadora de oxígeno cumpla con los requerimientos técnicos mínimos exigidos por el MINSA, a fin de garantizar la calidad y el abastecimiento de oxígeno medicinal a los ciudadanos de Tambo Grande afectados por la Covid-19.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 118**) del presente Informe de Control específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en Pliego de Hechos, toda vez que:

Por emitir el **Informe n.º 14-2021/MDT-SGEyP-SOLY** de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 12**), en el cual alcanzó el expediente técnico de la IOARR con código único de inversiones n.º 2509596; sin tener en cuenta la ficha técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m³ por Hora Instalada en un Contenedor", elaborada por el MINSA en agosto de 2020, la cual contenía los requerimientos técnicos mínimos que debía contar una planta de oxígeno (**Apéndice n.º 19**), según cuadro n.º 4⁷⁶ y el Anexo n.º 2⁷⁷ del Informe Técnico N° 001-2023-OCI/TAMBOGRANDE-PIURA (**Apéndice n.º 14**).

Asimismo, por emitir el **Informe n.º 42-2021/MDT-SGEyP-SOLY** de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 50**), mediante el cual sugirió la modificación de las especificaciones técnicas del compresor de oxígeno de 10 m³/h a uno de 20 m³/h, permitiendo que se otorgue la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

⁷⁶ Cuadro de Resumen de la evaluación del requerimiento versus la ficha técnica aprobada por el Minsa.

⁷⁷ Evaluación de las especificaciones técnicas del requerimiento vs la ficha técnica del MINSA de agosto de 2020.

Tal accionar conllevó a que se adquiriera un bien que no consideró las especificaciones técnicas referenciales del ente normativos, afectando el servicio público de prestación de salud poniendo en riesgo la vida y salud de los pacientes de Covid-19, al no garantizar la calidad y el abastecimiento de oxígeno requerido para su atención y la finalidad de la contratación directa que fue la de abastecer de oxígeno medicinal al distrito de Tambo Grande, ante la situación de emergencia sanitaria para que pudieran reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico de covid-19: más aún, considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

Con su accionar ha contravenido en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las Especificaciones Técnicas Referenciales de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud publicadas en agosto de 2020 en su portal web, para una planta generadora de oxígeno medicinal tipo PSA de 20 a 25 m3/h instalada en un contenedor.

Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29º, numeral 158.2 del artículo 158º, numeral 160.1 del artículo 160º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió el literal f) principio de eficiencia y eficacia del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9º, numeral 16.2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; en el presente caso, en la etapa de ejecución del contrato:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."

De igual forma, incumplió el deber de la función pública, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6.Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollare sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Yorsi Seminario Ortega**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

- **Enrique Antonio Torres Bocanegra**, identificado con DNI: 06179004, el Supervisor de la Adquisición de Central de Oxígeno, periodo de gestión de 20 de mayo de 2021 hasta el 25 de octubre de 2021⁷⁸,

⁷⁸ Orden de Servicio n.º 001667-2021 de 20 de mayo de 2021; Comprobante de pago N° 11149 de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 119).

se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 008-2023-OCI/MDT-SCE-1 de 5 de diciembre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2023-CG/2413-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 118**).

Pese al tiempo transcurrido, el partícipe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 118**) del presente Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se detalla a continuación:

Por haber emitido el Informe n.º 011-2021-EATB de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 89**), mediante el cual dio opinión favorable, lo que originó que se otorgue la conformidad de la prestación realizada por el Consorcio Tambogrande O2, respecto a la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal, y luego se proceda con la entrega de la planta a la dependencia correspondiente, cuando esta planta no cumplía con algunas características técnicas del Requerimiento del área usuaria (**Apéndice n.º 18**), señaladas en el Cuadro n.º 7 Anexo n.º 4 del Informe Técnico N° 001-2023-OCI/TAMBO GRANDE-PIURA (**Apéndice n.º 14**); más aún, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Cláusula Décima de Recepción y Conformidad de la Prestación del Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT-A (**Apéndice n.º 40**) concordada con el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases para la Contratación Directa, era su responsabilidad el emitir el informe técnico favorable en su condición de ingeniero supervisor contratado para tal fin de acuerdo a Ley y dada la envergadura del proyecto, le exigía una actuación diligente, inmediata y cuidadosa, no solo por los recursos públicos invertidos sino por la finalidad pública perseguida, esto es, asegurar que los pobladores de Tambo Grande cuenten con inmediatez con una planta oxígeno medicinal para enfrentar el Covid-19.

Tal accionar conllevó a que se pague al proveedor por un bien que no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas ni con la finalidad para la que fue adquirido, afectando el servicio público de prestación de salud poniendo en riesgo la vida y salud de los pacientes de Covid-19, al no garantizar la calidad y el abastecimiento de oxígeno requerido para su atención y la finalidad de la contratación directa que fue la de abastecer de oxígeno medicinal al distrito de Tambo Grande, ante la situación de emergencia sanitaria para que pudieran reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico de covid-19: más aún, considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

Incumplió de manera injustificada e intencional, las prestaciones establecidas en la Orden de Servicio n.º 001667-2021 de 20 de mayo de 2021; y con su accionar ha contravenido en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Así como, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

De igual modo, la Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación del Contrato de Bienes n.º 005-2021-MDT-A (**Apéndice n.º 40**), concordada con el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.5 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las bases de la Contratación Directa.

Asimismo, incumplió el literal f) principio de eficiencia y eficacia del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; en el presente caso, en la etapa de ejecución del contrato:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."

De igual forma, incumplió el deber de la función pública, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6.Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollare sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

El señor **Enrique Antonio Torres Bocanegra**, vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios o aclaraciones, ni al cierre de emisión del presente Informe de Control Específico; en consecuencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad mediante contratación directa adquirió una planta generadora de oxígeno medicinal por S/1 190 500,00, con especificaciones técnicas elaboradas no acorde a lo señalado por el ente rector en salud, además, seleccionó oferta de proveedor que no acreditó la totalidad de la documentación requerida y a la firma de contrato no presentó todos los documentos solicitados para su perfeccionamiento; también el equipo entregado no cumplió con lo solicitado por el área usuaria y con las especificaciones ofertadas, no encontrándose en funcionamiento; ocasionando que se favorezca con la contratación a un postor que no garantizaba la idoneidad del bien, además, que se afecte la finalidad pública de la contratación y la oportuna prestación de salud a la población de Tambo Grande, durante de la pandemia por COVID - 19" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La entidad mediante contratación directa adquirió una planta generadora de oxígeno medicinal por S/1 190 500,00, con especificaciones técnicas elaboradas no acorde a lo señalado por el ente rector en salud, además, seleccionó oferta de proveedor que no acreditó la totalidad de la documentación requerida y a la firma de contrato no presentó todos los documentos solicitados para su perfeccionamiento; también el equipo entregado no cumplió con lo solicitado por el área usuaria y con las especificaciones ofertadas, no encontrándose en funcionamiento; ocasionando que se favorezca con la contratación a un postor que no garantizaba la idoneidad del bien, además, que se afecte la finalidad pública de la contratación y la oportuna prestación de salud a la población de Tambo Grande, durante de la

pandemia por COVID -19" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tambo Grande (en adelante "Entidad"), relacionada a la Contratación Directa n.º 003-2021-MDT-OEC (en adelante, "contratación directa"), para la "Adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal para el proyecto "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", con código único de inversiones n.º 2509596, convocada por la Entidad, se ha evidenciado que el requerimiento no consideró las especificaciones técnicas referenciales del ente normativo en plantas generadoras de oxígeno medicinal, posteriormente se seleccionó al consorcio Tambo Grande 02, quien no cumplió con acreditar la totalidad de la documentación requerida, y a la firma del contrato no presentó todos los documentos solicitados para su perfeccionamiento. Más aún, el Tribunal de Contrataciones determinó que las empresas que conformaron el consorcio incurrieron en responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta ante la Entidad en el marco de la presente contratación directa, para acreditar los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad.

Además, respecto al bien entregado se tiene que no cumplió con lo solicitado por el área usuaria y con las especificaciones técnicas ofertadas, habiéndose constatado que los componentes de la línea de producción de la planta generadora de oxígeno medicinal, que fueron instalados por el Consorcio Tambogrande O2 no garantizan la calidad del oxígeno generado a ser suministrado a pacientes con enfermedades respiratorias y en dichas condiciones se otorgó la conformidad.

Finalmente, es de indicar que actualmente la planta no está funcionando pese a ser un equipo que no tiene más de dos años de ser adquirida e instalada, lo que generó que no se haya cumplido con la finalidad de la contratación considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

Hechos que transgredieron los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º; literales b) y c) del artículo 8.1º; los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29º, el numeral 43.3 del artículo 43º, literal e) del artículo 52º, numeral 64.6 del artículo 64º, literal b.4) del artículo 100º, numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102º, literales a) y b) del numeral 139.1 del artículo 139º, numeral 140.1 del artículo 140º, numeral 158.2 del artículo 158º, numeral 160.1 del artículo 160º, literal a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164º, numerales 165.1, 165.2, 165.3 y 165.4 del artículo 165º, y numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidas al cumplimiento de la norma estándar de las contrataciones con el estado.

A su vez, los numerales 1.1, 1.4, 1.8 y 1.18 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios de legalidad, razonabilidad, de buena fe procedimental y responsabilidad.

Además, se contravino el numeral 7.4.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido al contenido de la oferta.

También inobservaron las cláusulas quinta y décima del Contrato de bienes n.º 005-2021-MDT de 26 de febrero de 2021, para la adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta generadora de oxígeno medicinal respecto a las garantías; así como, las Bases para la Contratación de Bienes - Contratación Directa n.º 003-2021-MDT-OEC en lo que corresponde a los requisitos para perfeccionar el contrato.

Asimismo se contravinieron las Especificaciones Técnicas de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 20 m3 incluido el costo de envío, instalación y puesta en marcha realizado con el requerimiento n.º 026-2021-MDT-OS-PVCO de 11 de febrero de 2021 respecto a la experiencia del proveedor y autorización sanitaria para el funcionamiento; así como, las Especificaciones Técnicas Referenciales de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud publicadas en agosto de 2020 en su portal web para una planta generadora de oxígeno medicinal tipo PSA de 20 a 25 m3/h instalada en un contenedor.

La situación expuesta ocasionó que se favorezca con la contratación a un postor que no garantizaba la idoneidad del bien, además se afectó el servicio público de prestación de salud poniendo en riesgo la vida y salud de los pacientes de Covid-19, al no garantizar la calidad y el abastecimiento de oxígeno requerido para su atención y la finalidad de la contratación directa que fue la de abastecer de oxígeno medicinal al distrito de Tambo Grande, ante la situación de emergencia sanitaria para que pudieran reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico de covid-19: más aún, considerando que la causal invocada era situación de emergencia sanitaria en donde prevalece la inmediatez de la prestación, con la finalidad de maximizar los recursos públicos y evitar la dilación o continuar con el retraso en la atención oportuna de la necesidad.

Los hechos antes expuestos se han originado por el accionar del Ingeniero Asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quien emitió el Informe en el cual alcanzó el expediente técnico de la IOARR, con código único de inversiones n.º 2509596; sin tener en cuenta la ficha técnica de la "Planta de Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m3 por Hora Instalada en un Contenedor", elaborada por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud en agosto de 2020, que contenía los requerimientos técnicos mínimos que debía contar una planta de oxígeno. Asimismo, el accionar del Subgerente de Estudios y Proyectos quien hizo suyo el precitado Informe y otorgó conformidad al expediente técnico en el cual no tomó en cuenta la ficha técnica citada.

Así también, el accionar del gerente de Infraestructura al emitir el Informe con el que comunicó que hizo suyo el informe emitido por el subgerente de Estudios y Proyectos, y recomendó al gerente Municipal la aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico, sin tomar en cuenta la ficha técnica.

Además, porque el encargado de la Oficina de Salud, elaboró el requerimiento, donde solicitó la adquisición del bien adjuntando las especificaciones técnicas, sin considerar, la ficha técnica del

Minsa. También por haber emitido el Informe en el cual manifestó que las cotizaciones propuestas por las empresas Penta Gas SAC y Motores Diesel Andinos S.A no cumplían con las especificaciones técnicas respecto a la potencia del compresor de aire, cuando las características técnicas del requerimiento son las mismas que las de su cotización.

Del mismo modo, obedece a que la subgerente de Abastecimiento, no advirtió que el Contrato del Consorcio, no contaba con la legalización de las firmas. Además, la citada funcionaria no realizó oportunamente durante su gestión la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, toda vez que de haber realizado la verificación de la documentación que acreditó la experiencia del postor hubiese constatado que el contratista no registraba contrataciones con el estado; así como, que la misma era falsa y/o inexacta, correspondiendo a la Entidad declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, el Ingeniero Asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el subgerente de Estudios y Proyectos y el encargado de la Oficina de Salud por recomendar la modificación de las especificaciones técnicas del compresor de oxígeno de 10 m3/h a uno de 20 m3/h, permitiendo que se otorgue una ampliación de plazo solicitada por el contratista que no correspondía.

Por el accionar del gerente de Asesoría Jurídica, subgerente de Abastecimiento y gerente Municipal por participar en la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por quince (15) días calendarios, a pesar de su improcedencia; máxime que la Adenda de 26 de mayo de 2021, no está firmada por el Consorcio TAMBOGRANDE O2; y, la suscripción es posterior a los quince (15) días de ampliación de plazo.

Por el accionar del Supervisor de la Adquisición de Central de Oxígeno, encargado de la Oficina de Salud y el gerente de Desarrollo Socioeconómico por participar en la CONFORMIDAD de la prestación realizada por el Consorcio Tambogrande O2, cuando esta planta no cumplía con algunas características técnicas del requerimiento del área usuaria.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que corresponda. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.



- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Fotocopia fedateada del Oficio N° 0576-2020-OPMI-OGPPM/MINSA de 20 de agosto de 2020, con sus documentos actuados.
- Apéndice n.º 5 : Fotocopia fedateada del Oficio N° 2834-2020/GRP-DRSP-4300203 de 23 de octubre de 2020, con sus documentos actuados.
- Apéndice n.º 6 : Fotocopia autenticada del Convenio N° 001-2020/GOB.REG.PIURA.DSRS-SULLANA de 3 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 7 : Fotocopia autenticada del Oficio N° 169-2020-MDT-SG recibido el 30 de diciembre de 2020 con sus documentos actuados.
- Apéndice n.º 8 : Fotocopia autenticada del "Formato N° 07-D: Registro de IOARR- Estado de Emergencia Nacional" con fecha de aprobación de 2 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 9 : Fotocopia autenticada de Inversión de Optimización - Generación de Oxígeno Medicinal.
- Apéndice n.º 10 : Fotocopia autenticada del Oficio N° 0282-2021/GRP-DRSP-4300203 de 1 de febrero de 2021 que contiene: fotocopia autenticada del Informe N° 008-2021-DRSP-4300203 de 1 de febrero de 2021 y fotocopia autenticada del Informe Técnico N° 003-2021/GRP-DRSP-4300206-UFCP de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 11 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0117-2021-MDT-A de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 12 : Fotocopia autenticada del Informe N° 14-2021/MDT-SGEyP-SOLY de 10 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 13 : Fotocopia autenticada del Expediente Técnico de la Adquisición de Central de Oxígeno; en el (la) Centro de Salud Materno Infantil "Carlos Schaefer Seminario", distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura.
- Apéndice n.º 14 : Fotocopia autenticada del Informe Técnico N° 001-2023-OCI/TAMBO GRANDE-PIURA de 5 de diciembre de 2023, emitido por el especialista de la comisión de control.
- Apéndice n.º 15 : Fotocopia autenticada del Informe N° 085-2021/MDT-GI-SGEP de 10 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 16 : Fotocopia autenticada del Informe N° 0123-2021/MDT-GI de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 17 : Fotocopia autenticada del Informe Legal N° 218-2021/MDT-GAJ de 11 de febrero de 2021.



- Apéndice n.º 18 : Fotocopia autenticada del Requerimiento N° 026-2021-MDT-O.S-PVCO de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 19 : Fotocopia simple de la Ficha Técnica para Planta Generadora de Oxígeno Tipo PSA de 20 a 25 m3 por hora instalada en un contenedor.
- Apéndice n.º 20 : Fotocopia autenticada del Oficio N° D001498-2023-DGOS-MINSA de 23 de agosto de 2023, recibido por el OCI el 1 de setiembre de 2023, que contiene fotocopia autenticada de la Nota Informativa N° D002364-2023-DGOS-DIEM-MINSA de 22 de agosto de 2023 y fotocopia autenticada el informe n.º D000030-2023-DGOS-DIEM-WFC-MINSA de 22 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 21 : Fotocopia autenticada del Oficio N° 133-2023-OCI/MDT de 15 de agosto de 2023, remitido por mesa de partes virtual del Ministerio de Salud.
- Apéndice n.º 22 : Fotocopia autenticada de los correos electrónicos de 16 de febrero de 2021, con los que se remitieron las cartas múltiples N° 079, 080 y 081-2021-MDT-COTIZACIONES-BIENES de 16 de febrero de 2021, a las empresas PENTA GAS S.A.C, LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L e INDUSTRIA TECHNI PERU S.A.C.
- Apéndice n.º 23 : Fotocopia autenticada de los correos electrónicos de 18 de febrero de 2021 con los que se emitieron las cartas múltiples N° 087-2021-MDT-COTIZACIONES-BIENES de 18 de febrero de 2021, a las empresas FERCAM CONTRATISTAS GENERALES EIRL., MEDISONIC S.A.C, OXYMAN COMERCIAL SAC. y ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C.
- Apéndice n.º 24 : Fotocopia autenticada del correo electrónico de 19 de febrero de 2021, con el que se remitió la carta múltiple n.º 088-2021-MDT-COTIZACIONES-BIENES de 19 de febrero de 2021, a la empresa MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. – MODASA.
- Apéndice n.º 25 : Fotocopia autenticada de:
Correo electrónico de 19 de febrero de 2021 de PENTA GAS S.A.C, y su cotización.
Correo electrónico de 20 de febrero de 2021 de LAB MEDICAL GROUP E.I.R.L, y su cotización.
Correo electrónico de 18 de febrero de 2021 de INDUSTRIA TECHNI PERU S.A.C, y su cotización.
Correo electrónico de 19 de febrero de 2021 de MEDISONIC S.A.C, y su cotización.
Correo electrónico de 20 de febrero de 2021 de MOTORES DIESEL ANDINOS S.A.– MODASA, y su cotización.
Correo electrónico de 19 de febrero de 2021 de FERCAM CONTRATISTAS GENERALES EIRL., y su cotización.
- Apéndice n.º 26 : Fotocopia autenticada del Informe N° 534-2021-MDT-S.G.ABAST. de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 27 : Fotocopia autenticada del Informe N° 035-2021-MDT-OS-PVCO de 23 de febrero de 2021.



- Apéndice n.º 28 : Fotocopia autenticada del Informe N° 547-2021-MDT-S.G.ABAST. de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 29 : Fotocopia autenticada del Memorandum N°. 0374-2021-MDT-G.ADM. de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 30 : Fotocopia autenticada del Informe N° 059-2021-MDT-GPP-GCHB de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 31 : Fotocopia autenticada del Memorando N° 060-2021-MDT-GM de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 32 : Fotocopia autenticada del Informe N° 036-2021-MDT-OS-PVCO de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 33 : Fotocopia autenticada del Informe Legal N° 283-2021-MDT/GAJ de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 34 : Fotocopia autenticada del Dictamen de Comisión N° 003-2021-CP-CSSYS de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 35 : Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 008-2021-MDT-CM. de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 36 : Fotocopia autenticada del correo electrónico del proveedor LAB MEDICAL GROUP de 1 de marzo de 2021.

Fotocopia simple del Contrato Privado N° 011-2019/REP de 15 de febrero de 2019 y de la Constancia de Conformidad y Calidad de 19 de abril de 2019.

Fotocopia simple del Contrato Privado N° 013-2019/REP de 2 de mayo de 2019 y de la Constancia de Conformidad y Calidad de 20 de enero de 2020.

Fotocopia simple del Contrato Privado N° 017-2018/REP de 1 de setiembre de 2018 y de la Constancia de Conformidad y Calidad de 2 de enero de 2019.

Fotocopia autenticada de CONTRATO DE CONSORCIO TAMBOGRANDE O2, NOMBRAMIENTO DE APODERADOS Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES de 25 de febrero de 2021, con firmas legalizadas notarialmente de 24 de marzo de 2021.

Fotocopias simples de Documento Nacional de Identidad de los representantes legales de SUTEC PERÚ S.A.C y LAB-MEDICAL GROUP E.I.R.L.

Fotocopia autenticada de FICHA RUC: 20601930065 LAB-MEDICAL GROUP E.I.R.L.

Fotocopia autenticada de CERTIFICADO LITERAL DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS – PARTIDA REGISTRAL N° 13613432, de LAB-MEDICAL GROUP E.I.R.L.

Fotocopia autenticada de CERTIFICADO DE VIGENCIA LITERAL DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS – LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS - Partida electrónica N° 11755595.



- Apéndice n.º 37 : Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la Contratación Directa N° 03-2021-MDT-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 38 : Fotocopia autenticada de la Carta Fianza N° 0011-0377-9800215909-97, emitida por el Banco BBVA Perú el 23 de marzo de 2021; y sus prórrogas.
- Apéndice n.º 39 : Fotocopia autenticada del Informe N° 398-2023-MDT/SGT-RVAM de 14 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 40 : Fotocopia autenticada del Contrato de Bienes N° 005-2021-MDT. de 26 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 41 : Fotocopia autenticada del Informe N° 738-2021-MDT-S.G.ABAST. de 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 42 : Fotocopia autenticada del Informe N° 0109-2021-MDT-G-ADM del 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 43 : Fotocopia autenticada del Informe Legal N° 357-2021-MDT-GAJ. de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 44 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 044-2021-MDT-GM. de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 45 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 223-2019-MDT-A. de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 46 : Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión del Plazo de 31 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 47 : Fotocopia autenticada del Informe Legal N° 462-A-2021-MDT-GAJ. de 31 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 48 : Fotocopia autenticada del Memorándum Múltiple N° 053-2021-MDT-GM de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 49 : Fotocopia autenticada de la carta s/n de 26 de abril de 2021, presentada por el Consorcio Tambogrande O2.
- Apéndice n.º 50 : Fotocopia autenticada del Informe N° 42-2021/MDT-SGEyP-SOLY de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 51 : Fotocopia autenticada del Informe N° 216-2021/MDT-GI-SGEP. de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 52 : Fotocopia autenticada del Informe N° 0562-2021/MDT-GI de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 53 : Fotocopia autenticada del Informe N° 089-2021-MDT-O.S-PVCO. de 30 de abril de 2021.



- Apéndice n.º 54 : Fotocopia autenticada del Informe Técnico N° 003.2021/SPRF-SUPERVISION de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 55 : Fotocopia autenticada del Informe Técnico N° 005.2021/SPRF-SUPERVISION de 3 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 56 : Fotocopia autenticada del Informe Legal N° 0659-2021-MDT-GAJ. de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 57 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 385-2021-MDT-A. de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 58 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 403-2021-MDT-A. de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 59 : Fotocopia autenticada del Informe N° 090-2021-MDT-O.S-PVCO. de 3 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 60 : Fotocopia autenticada del Informe Legal N° 679-2021-MDT-GAJ. de 4 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 61 : Fotocopia autenticada del Informe N° 097-2021-MDT-O.S-PVCO. de 17 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 62 : Fotocopia autenticada del Informe N° 0296-2021-MDT-G-ADM de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 63 : Fotocopia autenticada del Informe Legal N° 798-2021-MDT-GAJ. de 25 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 64 : Fotocopia autenticada de la Adenda N° 01-2021-MDT-A. de 26 de mayo de 2021 del Contrato de Bienes N° 005-2021-MDT-A.
- Apéndice n.º 65 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 468-2021-MDT-A. de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 66 : Fotocopia autenticada del Informe N° 108-2021-MDT-OS-PVCO de 27 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 67 : Fotocopia autenticada del Informe Legal N° 0819-2021-MDT-GAJ. recibido el 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 68 : Fotocopia autenticada del cargo del Expediente N° 0000005841-2021 de 25 de mayo de 2021 y fotocopia autenticada del Informe N° 003-2021-EATB de 24 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 69 : Fotocopia autenticada del documento sin número de 14 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 70 : Fotocopia autenticada del Informe N° 001-2021-EATB de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 71 : Fotocopia autenticada de la Carta N° 008-2021-MDT-O.S PVCO de 21 de mayo de 2021.



- Apéndice n.º 72 : Fotocopia autenticada de la Carta N° 011/2021/CT02 de 25 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 73 : Fotocopia autenticada del Informe N° 004-2021-EATB de 26 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 74 : Fotocopia autenticada de la Carta N° 029/2021/CT02 de 27 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 75 : Fotocopia autenticada del Informe N° 005-2021-EATB de 27 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 76 : Fotocopia autenticada del Informe N° 113-2021-MDT-OS-PVCO de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 77 : Fotocopia autenticada del Informe N° 360-2021-MDT-G-ADM de 4 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 78 : Fotocopia autenticada del Informe N° 169-2021-MDT-GPP-GCHB de 4 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 79 : Fotocopia autenticada del Informe Legal N° 880-2021-MDT-GAJ. de 8 de junio de 2021, presentado por la entidad en condición de parcialmente legible.
- Apéndice n.º 80 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 515-2021-MDT-A. de 10 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 81 : Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de Bienes de 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 82 : Fotocopia autenticada de la Orden de Compra N° 000230-2021 de 9 de abril de 2021 y la Guía de Remisión Remitente 001 N.º 001218 de 24 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 83 : Fotocopia autenticada de la Carta N° 047-2021-MDT-GM de 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 84 : Fotocopia autenticada del Informe N° 532-2021-MDT-G-ADM de 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 85 : Fotocopia autenticada del Informe N° 180-2021-MDT-O.S-PVCO. de 3 de agosto del año.
- Apéndice n.º 86 : Fotocopia autenticada de las Bases para la Contratación de Bienes Contratación Directa N° 003-2021-MDT-OEC.
- Apéndice n.º 87 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 048-2021-MDT-GM. de 15 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 88 : Fotocopia autenticada del cargo del Expediente N° 0000009066-2021 de 6 de agosto de 2021 y fotocopias autenticadas del Informe N° 006-2021-EATB de 5 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 89 : Fotocopia autenticada del cargo del Expediente N° 0000013206-2021 de 21 de octubre de 2021 y fotocopia autenticada de la Carta N° 75-2021-CO2 de 19 de octubre de 2021 y documentos adjuntos. Folios N°s 0880, 0891 al 0906, 0913 al 0938, 0941 al 0954, 0978 al 0979, alcanzados por la entidad de manera ilegible.



- Apéndice n.º 90 : Fotocopia autenticada del cargo del Expediente N° 0000013589-2021 de 26 de octubre de 2021 y fotocopias autenticadas del Informe N° 011-2021-EATB de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 91 : Fotocopia autenticada del Informe N° 304-2021-MDT-O.S-PVCO. de 7 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 92 : Fotocopia autenticada del Informe N° 0324-2021-MDT-GDSE de 7 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 93 : Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física N° 01-2023-CGR-TAMBOGRANDE de 20 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 94 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 12939 de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 95 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 12940 de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 96 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 12941 de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 97 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 12942 de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 98 : Fotocopia autenticada de la Hoja de Ruta Exp. Externo: 0000015561-2021 de 2 de diciembre de 2021 y fotocopias autenticadas del Informe N° 650-2021-AG-MDT. de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 99 : Fotocopia autenticada del Informe N° 3780-2021-MDT-S.G.ABAST. de 3 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 100 : Fotocopia autenticada del Informe N° 309-2021-MDT-O.S-PVCO. de 10 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 101 : Fotocopia autenticada del Informe N° 0327-2021-MDT-GDSE de 10 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 102 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 12937 de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 103 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 12938 de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 104 : Fotocopia autenticada del Dictamen de Comisión N° 001-2022-MDT-SR-CACYCP de 6 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 105 : Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 002-2022-MDT-CM. de 11 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 106 : Fotocopia autenticada del Acta Contable de Transferencia de 3 de marzo de 2022 y fotocopia autenticada del Acta de Transferencia de 3 de marzo de 2022.



- Apéndice n.º 107 : Fotocopias autenticadas de la Carta N° 008-2021-MDT-S.G.ABAST. de 15 de septiembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 108 : Fotocopias autenticadas del correo electrónico de 21 de setiembre de 2021 remitido por la empresa PROMINS REPSERVICE SRL y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 109 : Fotocopias autenticadas del correo electrónico de 29 de marzo de 2021 remitido por el Consorcio Tambogrande O2 presentando su propuesta para la contratación y su documentación adjunta.
- Apéndice n.º 110 : Fotocopia autenticada del Informe N° 3033-2021-MDT-SGA-KLVD de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 111 : Fotocopia autenticada de la Resolución N.º 03164-2022-TCE-S2 de 20 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 112 : Fotocopia autenticada del Oficio N° 110-2023-OCI/MDT de 25 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 113 : Fotocopias autenticadas del Oficio N.º 731-2023/CLAS TAMBOGRANDE de 31 de julio de 2023, recibido el 1 de agosto de 2023 y su documentación sustentatoria.
- Apéndice n.º 114 : Fotocopia autenticada del Oficio N° 127-2023-OCI/MDT de 14 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 115 : Fotocopias autenticadas del Oficio N.º 828-2023/CLAS TAMBOGRANDE de 26 de agosto de 2023, recibido el 31 de agosto de 2023 y su documentación sustentatoria.
- Apéndice n.º 116 : Fotocopia autenticada del Oficio N° 132-2023-OCI/MDT de 16 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 117 : Fotocopias autenticadas del Oficio N.º 829-2023/CLAS TAMBOGRANDE de 26 de agosto de 2023, recibido el 31 de agosto de 2023 y su documentación sustentatoria.
- Apéndice n.º 118 : Fotocopia autenticada de las Cédulas de notificación.
Fotocopia autenticada de las Cédulas de notificación electrónicas.
Fotocopia autenticada de las Cargos de notificación efectuada por e-casilla.
- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 119 : Fotocopia autenticada de:
- Documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas involucradas en los hechos.

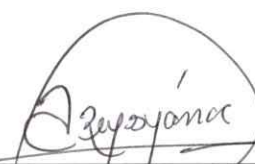


- Documentos de Gestión de la entidad:

Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDT-CM. de 20 de enero de 2020, que aprueba la modificación parcial en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande; y fotocopia autenticada de las funciones correspondientes a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, Subgerencia de Abastecimiento; y Subgerencia de Estudios y Proyectos.

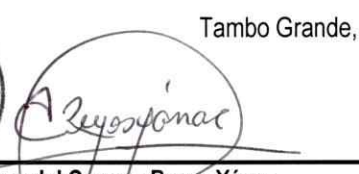
Resolución de Alcaldía N° 1167-2013-MDT-A. de 25 de octubre de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, y fotocopia autenticada de las funciones correspondientes al Gerente de Asesoría Jurídica y al Subgerente de Abastecimiento.

Tambo Grande, 29 de diciembre de 2023.


Julissa del Carmen Reyes Yáñac
Supervisora de la Comisión de Control
Ronald Ralph Salazar Peralta
Jefe de Comisión de Control
Fabiola Martina Campos Villaverde
Abogada de la Comisión de Control
ICAP n.º 1069
Juan Alcides Fuentes Mundaca
Especialista de la Comisión de Control
CIP n.º 99796

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambo Grande, 29 de diciembre de 2023.


Julissa del Carmen Reyes Yáñac
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Tambo Grande
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1

①

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-2413-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	La entidad mediante contratación directa adquirió una planta generadora de oxígeno medicinal por S/1 190 500,00, con especificaciones técnicas elaboradas no acorde a lo señalado por el ente rector en salud, además, seleccionó oferta de proveedor que no acreditó la totalidad de la documentación requerida y a la firma de contrato no presentó todos los documentos solicitados para su perfeccionamiento; también el equipo entregado no cumplió con lo solicitado por el área usuaria y con las especificaciones ofertadas, no	César Luis Diez Vera	25599056	Gerente Municipal	30/7/2020	17/9/2021	CAS				X
2		Carlos Gelmar Paico Cruz	41969667	Gerente de Asesoría Jurídica	2/1/2019	30/6/2022	CAS			X	X
3		Milton Martín Meléndez Vargas	05644477	Gerente de Infraestructura	2/1/2019	30/6/2022	CAS				X
4		Juan Manuel Emilio Echeandia Viñas	02815340	Gerente de Desarrollo Socioeconómico	31/3/2021	13/1/2022	CAS				X
5		Ingrit Anai Castillo Merino	47582896	Subgerente de Abastecimiento	6/1/2021	3/8/2021	CAS			X	X
6		Yohan Alcides Huamán Torres	42723436	Subgerente de Estudios y Proyectos	28/1/2020	30/6/2022	CAS				X
7		Paul Vicente Crisanto Ortiz	46893297	Encargado de la Oficina de Salud	10/12/2020	31/8/2022	CAS			X	X
8		Luis Yorsi Seminario Ortega	71111747	Ingeniero Asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos	1/2/2021	3/5/2021	Locación de servicio			X	



9	encontrándose en funcionamiento; ocasionando que se favorezca con la contratación a un postor que no garantizaba la idoneidad del bien, además, que se afecte la finalidad pública de la contratación y la oportuna prestación de salud a la población de Tambo Grande, durante de la pandemia por COVID -19.	Enrique Antonio Torres Bocanegra.	06179004	Supervisor de la Adquisición de Central de Oxígeno	20/5/2021	25/10/2021	Locación de servicio	[REDACTED]	X		
---	---	-----------------------------------	----------	--	-----------	------------	----------------------	------------	---	--	--



Handwritten signature and initials.

Tambo Grande, 29 de diciembre de 2023

OFICIO N° 270-2023-OCI/MDT

Señor:
Segundo Meléndez Zurita
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tambo Grande
Ciudad

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 008-2023-2-2413-SCE.

REF.: : a) Oficio N° 169-2023-OCI/MDT de 13 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se acreditó a la comisión de control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad **la Adquisición y funcionamiento de planta generadora de oxígeno de 20 m3 para el Centro de Salud Materno Infantil - Tambo Grande** – Contratación Directa n.º 003-2021-MDT-OEC, adquisición, instalación y puesta en marcha de la planta de oxígeno medicinal para el proyecto "Adquisición de Central de Oxígeno; en el Centro de Salud Materno Infantil Carlos Schaefer Seminario, distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", con código único de inversiones n.º 2509596", en la Municipalidad Distrital de Tambo Grande.

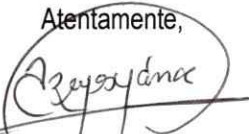
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2023-2-2413-SCE, denominado: "ADQUISICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DE 20 M3 PARA EL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL CARLOS SCHAEFER SEMINARIO - TAMBO GRANDE", incluyendo apéndices, en tres (3) tomos, con mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (1 454) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se le comunica que el presente informe ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,



Julissa del Carmen Reyes Yánac
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Tambo Grande
Contraloría General de la República

C.c.:
Archivo
JRY/rrsp



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/2413

DOCUMENTO : OFICIO N° 270-2023-OCI/MDT

EMISOR : JULISSA DEL CARMEN REYES YANAC - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGUNDO GREGORIO MELENDEZ ZURITA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146736875

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1456

Sumilla: Estimado Titular se remite Informe de Control Específico N° 008-2023-2-2413-SCE, denominado: "ADQUISICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DE 20 M3 PARA EL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL CARLOS SCHAEFER SEMINARIO - TAMBO GRANDE", incluyendo apéndices, en tres (3) tomos, con mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (1 454) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, se le comunica que el presente informe ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 270-2023-OCI-MDT - TITULAR[F]
2. Inf. 08-2023-2-2413-SCE_Tomo I[F]
3. TOMO II PARTE 1[F]
4. TOMO II PARTE 2[F]
5. TOMO II PARTE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4RLGVRD



6. TOMO III PARTE 1[F]
7. TOMO III PARTE 2[F]
8. TOMO III PARTE 3[F]
9. plan de accion[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 270-2023-OCI/MDT

EMISOR : JULISSA DEL CARMEN REYES YANAC - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGUNDO GREGORIO MELENDEZ ZURITA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Sumilla:

Estimado Titular se remite Informe de Control Específico N° 008-2023-2-2413-SCE, denominado: "ADQUISICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DE 20 M3 PARA EL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL CARLOS SCHAEFER SEMINARIO - TAMBO GRANDE", incluyendo apéndices, en tres (3) tomos, con mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (1 454) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, se le comunica que el presente informe ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146736875**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/2413
2. OFICIO N° 270-2023-OCI-MDT - TITULAR[F]
3. Inf. 08-2023-2-2413-SCE_Tomo I[F]
4. TOMO II PARTE 1[F]
5. TOMO II PARTE 2[F]
6. TOMO II PARTE 3[F]
7. TOMO III PARTE 1[F]
8. TOMO III PARTE 2[F]
9. TOMO III PARTE 3[F]



10. plan de accion[F]

NOTIFICADOR : JULISSA DEL CARMEN REYES YANAC - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

